

**RV: CONTESTACION DE DEMANDA - 11001333704220220020900 - SALUD TOTAL EPS**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 14/09/2022 9:28 AM

Para: Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co&gt;

CC: ccgs 1028\_ccgs &lt;utabacopaniaguab2@gmail.com&gt;

 4 archivos adjuntos (24 MB)

SALUD TOTAL. fir.pdf; Escritura Unión temporal ABACO PANIAGUA 1955\_compressed (2).pdf; EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (2).pdf; SALUD TOTAL E.P.S - 11001333504220220020900 (CONTESTACION DE DEMANDA).pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN  
RJLP

---

**De:** Abogado 2 <utabacopaniaguab2@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 14 de septiembre de 2022 8:58 a. m.**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Jorge Armando Garcia Hoyos <JorgeGH@saludtotal.com.co>; notificacionesjud@saludtotal.com.co <notificacionesjud@saludtotal.com.co>**Asunto:** CONTESTACION DE DEMANDA - 11001333704220220020900 - SALUD TOTAL EPS**Señores:****JUZGADO 042 SECCIÓN CUARTA - ORAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.****E.S.D****DEMANDANTE: SALUD TOTAL EPS****DEMANDADO: COLPENSIONES****RADICACIÓN: 11001333504220220020900**

En mi condición de Apoderado Sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, me permito remitir CONTESTACIÓN DE DEMANDA, dentro del proceso en referencia. **La cual consta en 9 folios**, sustitución de poder y escritura pública, y expediente administrativo.

Agradezco su atencion,

Atentamente,

**CRISTIAN CAMILO GONZALEZ SALAZAR**  
**ABOGADO UT ABACO PANIAGUA & COHEN**  
**CEL. 3128534832**

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C – SECCION CUARTA**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**  
**DEMANDANTE: SALUD TOTAL E.P.S**  
**DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**  
**RADICACIÓN: 11001333504220220020900**

**CRISTIAN CAMILO GONZALEZ SALAZAR**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - en adelante COLPENSIONES -, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar de acuerdo al poder adjunto y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia instaurado contra mi representada, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se absuelva a mi representada de todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda y se condene en costas a la parte demandante.

#### **NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO**

La Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificadorio del artículo 48 de la constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle. La representación legal la ejerce al Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces.

El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, número telefónico 2170100.

#### **PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL HECHO PRIMERO:** ES CIERTO, tal como se puede corroborar de la documentación aportado con la presentación de la demanda.

**AL HECHO SEGUNDO:** ES PARCIALMENTE CIERTO. ES CIERTO lo referente a la deuda que tiene SALUD TOTAL EPS conforme a la liquidación certificada de deuda No. 203891 del 29 de abril de 2019, por la suma de \$ 4.282.569 sumado a sus respectivos intereses de mora. LO RESTANTE NO ES CIERTO, pues la administradora colombiana de pensiones – COLPENSIONES, al momento de entrar a estudiar y definir los cobros a entidades promotoras de salud, por cuenta de aportes al sistema de seguridad social, se basa en los parámetros legales establecidos para cada caso en particular, sumado a la situación fáctica concerniente, lo que permite emitir actos administrativos que gozan de plena validez jurídica.

**AL HECHO TERCERO:** ES CIERTO, respecto de la notificación que se efectúa por parte de Colpensiones del mandamiento de pago, adicionalmente los 15 días con que cuenta la parte ejecutada para proceder a pronunciarse al respecto.

**AL HECHO CUARTO:** ES CIERTO.

**AL HECHO QUINTO:** NO ME CONSTA, pues no obra coteja de recibo del correo electrónico o en su defecto acuse de recibo del mismo, al tenor de lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020. Razón por la cual no se puede entender que el mismo documento que refiere el demandante, haya sido recepcionada por la entidad que represento.

**AL HECHO SEXTO:** ES CIERTO, tal como se puede evidenciar en la documentación aportada con la demanda.

**AL HECHO SÉPTIMO: ES FALSO.** Este tipo de apreciaciones del apoderado de la parte demandante, son valoraciones subjetivas que realice que, en todo caso, corresponde al Juez Contencioso Administrativo, definir conforme al soporte probatorio que se presente y desarrolle en audiencia. Además, la administradora colombiana de pensiones – COLPENSIONES, al momento de entrar a estudiar y definir los cobros a entidades promotoras de salud, por cuenta de aportes al sistema de seguridad social, se basa en los parámetros legales establecidos para cada caso en particular, sumado a la situación fáctica concerniente, lo que permite emitir actos administrativos que gozan de plena validez jurídica.

**AL HECHO OCTAVO:** ES PARCIALMENTE CIERTO. ES CIERTO, lo referente a que la entidad SALUD TOTAL E.P.S, presento solicitud de revocatoria directa del acto administrativo que ordeno seguir adelante con la ejecución. Lo restante NO ME CONSTA, las apreciaciones del apoderado de la parte demandante son valoraciones subjetivas que realice que, en todo caso, corresponde al Juez Contencioso Administrativo, definir conforme al soporte probatorio que se presente y desarrolle en audiencia. Además, la administradora colombiana de pensiones – COLPENSIONES, al momento de entrar a estudiar y definir los cobros a entidades promotoras de salud, por cuenta de aportes al sistema de seguridad social, se basa en los parámetros legales establecidos para cada caso en particular, sumado a la situación fáctica concerniente, lo que permite emitir actos administrativos que gozan de plena validez jurídica.

**AL HECHO NOVENO:** ES FALSO, este tipo de apreciaciones del apoderado de la parte demandante, son valoraciones subjetivas que realice que, en todo caso, corresponde al Juez Contencioso Administrativo, definir conforme al soporte probatorio que se presente y desarrolle en audiencia. Además, la administradora colombiana de pensiones – COLPENSIONES, al momento de entrar a estudiar y definir los cobros a entidades promotoras de salud, por cuenta de aportes al sistema de seguridad social, se basa en los parámetros legales establecidos para cada caso en particular, sumado a la situación fáctica concerniente, lo que permite emitir actos administrativos que gozan de plena validez jurídica.

### **RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA**

Sea lo primero indicar que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al estudiar el caso que nos ocupa, encontró que el acto administrativo objetado en el presente caso fue expedido conforme a todos los presupuestos legales aplicables por tanto no es posible solicitar la NULIDAD del mismo, por tal motivo no es posible acceder a las pretensiones por no ser procedentes y no tener sustento de acuerdo a las siguientes consideraciones:

“ARTÍCULO 17. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES: Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán

efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores y contratistas, con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen...”

“ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable del pago de su aporte y del pago del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno. El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador”

Se hace pertinente mencionar, que para el caso la entidad ha respetado el debido proceso y derecho de contradicción y defensa, toda vez que Colpensiones en cada uno de los oficios que ha venido notificando para cada etapa, ha brindado la información necesaria para que el aportante conozca el detalle de la deuda y el proceso de la depuración con la administradora.

Así mismo, se ha brindado la información correspondiente a la deuda y proceso de depuración, indicando los canales que tiene dispuestos para que los aportantes puedan subsanar la deuda presentada con la administradora.

En consecuencia, la Liquidación Certificada de Deuda (LCD), expedida por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, cumple con lo establecido en la normatividad vigente y especialmente con lo indicado en el manual de cobro de esta Entidad, siendo un hecho latente que el empleador a la fecha de expedición del título ejecutivo no había cancelado la obligación objeto del proceso de cobro, por lo que fue procedente de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proferir Liquidación Certificada de Deuda, la cual presta mérito ejecutivo.

De igual manera se encuentra claramente establecidas las partes, es decir el acreedor y el deudor, que el actual Administrador del Régimen de Prima Media, es la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, la cual entró en operación conforme al Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012, en el que se determinó y reglamentó la entrada en operaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones como Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, iniciando operaciones como tal, a partir del 28 de septiembre de 2012.

Respecto del valor que se registra como deuda, debemos indicar que el mismo corresponde a los periodos pendiente de pago o depuración a cargo del aportante, y se ha mantenido en todas las comunicaciones, requerimiento y LCD, en cumplimiento con lo establecido en la normatividad vigente y el manual de cobro de la entidad, aclarando que **el detalle de la obligación se encuentra discriminado en el aplicativo denominado Portal del Aportante**, que para su acceso y depuración de las obligaciones se ha remitido instructivos para el registro en la herramienta

tecnológica, pago de obligaciones y proceso de depuración, todo lo anterior sin ningún costo para el empleador.

Por lo anterior es claro que nos encontramos ante una obligación expresa, toda vez que el requerimiento fue debidamente notificado por lo cual se ha materializado la obligación la cual después fue el soporte de la resolución con la cual se expide la LCD, donde se identifica plenamente con el nombre de la razón social y el NIT de la entidad Deudora, para lo cual el empleador o aportante no presentó en su oportunidad procesal el respectivo soporte oponiéndose al cobro, radicando con las objeciones del caso o las pruebas que se pretenden hacer valer.

Así las cosas, se evidencia que el aportante hizo caso omiso de las recomendaciones para el pago o la depuración de la obligación, por lo que fue procedente la expedición del título ejecutivo complejo que es la LCD, cumpliendo de esta manera la administradora con lo estipulado en la normatividad vigente y en especial lo indicado en la ley 100 y todos los decretos reglamentarios.

La obligación es exigible, toda vez que es de pleno conocimiento del empleador, que una vez realizado el pago de la nómina de los empleados, y haberse practicado las retenciones de ley con relación a los aportes de seguridad social, es obligatorio en el mes siguiente efectuar el pago y reportar o registrar las novedades que correspondan a pensión, de tal suerte que desde su omisión es exigible el pago de todas las obligaciones pendientes, las que generan intereses de mora.

#### **CONSEJO DE ESTADO:**

- CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCION A -consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN / Radicación número: 73001-23-31-000- 2010-00632-01(0349-12), de fecha 22 de agosto de 2013, establece:

“(...) En la actualidad, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, el cobro de los créditos a favor de las entidades públicas se hace mediante el procedimiento de cobro coactivo que está regulado por el Estatuto Tributario. Los actos que se dictan en ese procedimiento son administrativos y, por ende, sólo serán demandables ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, mediante la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. De tal suerte que la naturaleza jurídica del proceso de cobro coactivo varió por disposición del legislador que, de ser judicial, pasó a ser eminentemente administrativa.

La reseña normativa demuestra, que desde el año 1947 los empleados que han prestado sus servicios a diferentes organismos de derecho público pueden acumular sus aportes para el reconocimiento de la pensión de jubilación y que la entidad encargada de hacer el reconocimiento y pago de la misma, está habilitada para hacer el recobro a los demás entes obligados en la proporción correspondiente al tiempo allí laborado. Para determinar el término prescriptivo aplicable al recobro de cada cuota

parte pensional, es necesario dilucidar en concreto la naturaleza jurídica de los recursos que provienen de las cuotas partes

pensionales. Pues bien, los recursos parafiscales se diferencian de los ingresos corrientes de la Nación, en cuanto que: 1.- están afectos a la finalidad prevista en la ley de su creación, y no pueden destinarse a la atención de los requerimientos generales del Estado; y 2.-, que su manejo se realiza de manera autónoma, al margen, en general, de las disposiciones que gobiernan la administración de los recursos que sí hacen parte del presupuesto. Los recursos parafiscales no son ingresos corrientes de la Nación, de tal suerte que la obligación surgida como consecuencia del pago de la mesada pensional por parte de la entidad que concurre a su pago, de recobrar la cuota parte pensional se encuentra dentro de aquel tipo de recursos (...)"

- Sentencia C-152 de 1997, M. P., Jorge Arango Mejía - C-546 de 1994, M.P., Alejandro Martínez Caballero, la Corte constitucional ha indicado:

"Los recursos destinados a la seguridad social, ya sea que provengan de aportes directos de los empleadores, de los trabajadores, del Estado o de cualquier otro actor del sistema, tienen carácter de recursos públicos, contribución parafiscal con destinación específica que pertenece al Estado. La contribución parafiscal es un instrumento para la generación de ingresos públicos que afecta a un determinado y único grupo social o económico (singularidad) y que dirige su beneficio al propio grupo gravado (especificidad). La noción de tesoro público es un concepto que proviene de la economía y que se utiliza para designar a aquellos recursos o elementos que un Estado (nacional o regional) tiene para hacer frente a diferentes actividades, acciones o medidas que busque llevar a cabo.

La Sentencia T- 1117 del 26 de noviembre de 2003 M.P Manuel José Cepeda Espinosa, dispuso:

"Cuando las entidades responsables del pago de las mesadas pensionales no han intercambiado la información necesaria para ajustar sus obligaciones pensionales a lo legalmente debido, ni han sido informadas por el beneficiario de la situación, y se ha producido un pago de lo no debido, tampoco puede el beneficiario apropiarse de lo que ha sido pagado en exceso. La recuperación de los dineros pagados en exceso podrá hacerse por los mecanismos legales y judiciales existentes. Al definir la forma como tales montos deben ser devueltos, la entidad deberá evaluar la buena o mala fe del beneficiario, su situación económica, la esperanza de vida y el monto total de lo reclamado, entre otros criterios encaminados a no desconocer el derecho al mínimo vital del beneficiario."

Así mismo, es pertinente agregar el enriquecimiento sin justa causa y la actio in rem verso como fuente de obligaciones, son acciones o garantías conducentes para reclamar la compensación o restitución que se deriva de un empobrecimiento para el prestador del servicio, en este caso la Administradora Colombiana de Pensiones, puesto que no se obtiene una "compensación equitativa que gobierna el intercambio de bienes y servicios" (Consejo de Estado, Sal. Cont. Aditivo, Secc. 3, Rad, 85001-23-31-000-2003-00035-01(35026), 2009, p.34).

Por lo anterior, se confirma que la obligación objeto de cobro cumple con todos los requisitos para poder exigir el pago de esta, siendo clara, expresa y exigible.

**Es claro entonces que SALUD TOTAL E.P.S adeuda a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por concepto de aportes pensionales, la suma de \$4.282.569 pesos.**

Ahora, en lo referente a la presunta vulneración al debido proceso sea lo primero aclarar que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, el término para presentar excepciones es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del Mandamiento de Pago:

***"ART. 830.- Término para pagar o presentar excepciones. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente."***

Así las cosas, verificados los soportes que obran en el expediente de cobro coactivo que nos ocupa, se observa que el mandamiento de pago fue notificado el 30 de septiembre del 2021 y que la demandante manifiesta que el escrito de excepciones **fue presentado el 20 de octubre del 2021**, cuando en el expediente no se evidencia que haya sido presentado, motivo por el cual, no hay razón de dirimir conflicto referente a una indebida notificación o en su defecto vulneración al debido proceso, pues Colpensiones presto en todo tiempo las respectivas garantías a la legítima defensa del hoy demandante, con el objetivo de que este presentara sus manifestaciones en la oportunidad.

### **PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES**

**A LA PRIMERA ME OPONGO:** A que se declare la Nulidad de la Resolución No. SUB 43572 del 30 de septiembre de 2021 y Resolución No. 2022-003858 del 17 de enero de 2022, toda vez los actos administrativos se encuentran ajustados a derecho y hacen parte integral del expediente pensional del demandante, conforme a las razones de derecho expuestas para la defensa.

**A LA SEGUNDA ME OPONGO:** A que a título de restablecimiento del derecho, en favor de la SALUD TOTAL EPS, se den por terminas y archivados procesos de cobro, toda vez los actos administrativos se encuentran ajustados a derecho y hacen parte integral del expediente pensional del demandante, conforme a las razones de derecho expuestas para la defensa.

**A LA TERCERA ME OPONGO:** A que se condene al señor ALVARO CERON REYES al pago de las costas y agencias en derecho, de resultar probado la existencia del derecho y procedente el mismo. Frente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, me opongo a que se llegue a condenar en costas y agencias en derecho, i) porque ello no se solicita en la demanda.

**A LA CUARTA ME OPONGO:** A que se ordene y condene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a que, de cumplimiento a la sentencia, dentro del término señalado en el artículo 192, 195 del CPACA, toda vez que, i. al demandante no le asiste ningún derecho para que exista un fallo a su favor y ii. Mi defendida siempre ha cumplido con las obligaciones surgidas.

Me opongo a que prosperen todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda contra la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, en visa de que las mismas no están llamadas a prosperar por carecer de sustento factico y legal, como se demostrara en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, le solicito respetuosamente al Despacho que se abstenga de fallar de manera condenatoria mérito del asusto, por las razones que a continuación se esgrimen en el capítulo de la oposición, hechos y razones de la defensa y fundamento de las excepciones que se enuncian en este escrito.

Como se aprecia en lo manifestado anteriormente, me opongo a cada una de las pretensiones principales de la demanda por considerar que no tienen fundamento legal para prosperar, por lo expuesto en las razones de hecho y de derecho y solicito desde ahora se desvincule a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de todas ellas conforme a lo que resulte probado en el presente proceso, para tal efecto propongo las siguientes:

**EXCEPCIONES;**

**PERENTORIAS:**

**CARENCIA DE OBJETO PARA DEMANDAR:**

Fundamento esta excepción, en el hecho de que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por mandato de la ley y la jurisprudencia ciñe la reproducción y resolución de actos administrativos, conforme a los postulados legales determinados para tales situaciones, luego, el cobro coactivo efectuado a SALUD TOTAL EPS, con fundamento en la liquidación certificada de deuda No. 203891 del 29 de abril de 2019, por la suma de \$ 4.282.569, se ajusta a derecho y goza de plena validez jurídica, razón por la cual no existe objeto para que se demande la nulidad de los actos administrativos objeto de la pretensión principal.

Así las cosas, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, se rige y ciñe estrictamente a lo establecido en la Constitución y la Ley, postura que adopta en todas sus actuaciones administrativas, y para el caso concreto se ciñó de manera rigurosa, exacta y correcta a las disposiciones constitucionales, legales y a los reglamentos de la Institución.

COLPENSIONES no puede hacer otra cosa que ajustarse plenamente a la Ley, en todas las actuaciones administrativas, y en el caso se ciñe a la ley a las disposiciones constitucionales, legales y a los reglamentos de la Institución, por lo tanto, no es dable desconocer por vía de Jurisprudencia, tan claras reglas legales sobre prestaciones y obligaciones de las Entidades de seguridad social, que todos los juzgadores están obligados a acatar.

Conforme a lo expuesto en las razones y fundamentos de derecho de la defensa y en la presente excepción, solicito de manera respetuosa, decretar probada la excepción y absolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de cualquier condena que se pueda generar en el presente proceso.

**PRESCRIPCIÓN**

Sin implicar confesión o reconocimiento de derecho alguno, propongo en esta excepción por tratarse de un derecho laboral y de seguridad social.

*"CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. Artículo 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto."*

*"CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL. Artículo 151. PRESCRIPCIÓN. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el*

*{empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual."*

Sentencia T-323 de 1996, "...Cabe agregar, que dada la naturaleza periódico o de tracto sucesivo y vitalicia de las pensiones, la prescripción resulta viable, exclusivamente, respecto de los créditos o mesadas pensionales que no se hubiesen solicitado dentro de los tres años anteriores al momento en que se presente la reclamación del derecho"

Sentencia del 26 de mayo de 1986, Sala de Casación Laboral. "Respecto al fondo del asunto se observa que, conforme lo ha definido la jurisprudencia, la pensión de jubilación, por ser una prestación social de tracto sucesivo y de carácter vitalicio, no prescribe en cuanto al derecho en sí mismo, sino en lo atinente a las mesadas dejadas de cobrar por espacio de tres años, y, además trae aparejada una situación jurídica regulada por la ley que, entre otras cosas, incluye los reajustes económicos de tal derecho."

### **LA INNOMINADA**

De conformidad con el inciso primero del artículo 282 de la LEY 1564 DE 2012 (Código General del Proceso), respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva declarar esta excepción de oficio al momento de proferir Sentencia definitiva, frente a que toda situación de hecho o derecho que sea advertida y probada en el transcurso del proceso y que favorezca los intereses de mí representada. *"LEY 1564 DE 2012. ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda..."*

### **BUENA FE**

Es importante resaltar que la buena fe en la labor misional de COLPENSIONES surge precisamente de la estricta aplicación de la Constitución, la Ley y el precedente jurisprudencial que permite conceder o negar prestaciones ajustadas a derecho, mi representada en este caso obró bajo el pleno convencimiento de estar actuando conforme a la Ley, teniendo en cuenta los aspectos fácticos y jurídicos aplicable para la situación particular de la demandante.

### **FRENTE A LA CONDENA EN COSTAS**

Señor Juez, solicito de manera respetuosa, que de ser negadas las pretensiones y condenas y probadas las excepciones de la demanda, se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante, a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, en virtud de la facultad establecida en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, artículo 365.

En el evento de que prosperen parcialmente las excepciones propuestas y de ser el caso, en el presente escrito, solicito respetuosamente al señor Juez tenga en cuenta al fallar, el Numeral 5 del art. 365 del Código de General del Proceso, que establece, *"ARTÍCULO 365: CONDENA EN COSTAS; En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condenación en costas se sujetará a las siguientes reglas: (...) 5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión"*.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

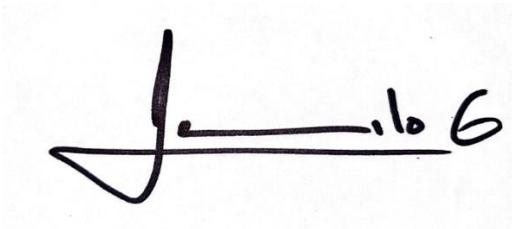
Solicito se tengan, decreten y practiquen como medios de pruebas de las excepciones propuestas, las siguientes:

- A) DOCUMENTAL APORTADA** Expediente administrativo del demandante.
- B) Copia de la Resolución SUB-114410 del 18 de mayo de 2021, así como la constancia de ejecutoria de la misma.**
- C) OTRAS PRUEBAS OFICIOSAS:** Las que el Señor Juez, considere decretar para obtener la certeza jurídica suficiente al momento de proferir Sentencia.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho, o en la Calle 5 Norte No. 1N - 95 Tel: 8889161-64 de Cali y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, manifiesto que el canal digital a través del cual recibiré notificaciones es: [utabacopaniaguab2@gmail.com](mailto:utabacopaniaguab2@gmail.com)

De usted señor Juez, respetuosamente;



**CRISTIAN CAMILO GONZALEZ SALAZAR**  
**C.C. 1.061.732.845 de Popayan.**  
**T.P. 247.625 del C.S de la j**  
**Cel. 3128534832**

Señores:

**JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN CUARTA**

E. S.D.

ASUNTO : SUSTITUCION PODER  
REFERENCIA : ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO : 11001333704220220020900  
DEMANDANTE : SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD  
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

**ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Sincelejo (Sucre), abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN** distinguida con el NIT N° 901581654, obrando en mi condición de Apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, tal como se desprende de la Escritura Pública N° 1955 de fecha 18 de abril de 2022 otorgada ante la Notaria setenta y dos (72) del círculo de Bogotá, acudo ante su despacho para manifestar que en cumplimiento del citado mandato y según lo consignado en la cláusula segunda, SUSTITUYO el poder a mi conferido, con las mismas facultades inicialmente conferidas a la Suscrito (a), en favor del doctor (a) **CRISTIAN CAMILO GONZALEZ SALAZAR** persona mayor de edad, Abogado (a) en ejercicio e identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 1.061.732.845 de Popayán y T.P N° 247.625 del C.S. de la J. para que se haga parte dentro del presente proceso, presente demanda de reconvencción si fuere el caso y realice las actuaciones necesarias para el trámite y representación judicial y extrajudicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, siempre en procura de los intereses de la Entidad.

Según el ART. 74 Inciso segundo parte final Del C.G.P las sustituciones de poder se presumen auténticas. En caso que se proponga conciliación judicial, ésta solo se podrá formular de manera estricta a los términos y con arreglo a los lineamientos que se señalen en el acta que emita el Comité de Conciliación de Colpensiones.

Finalmente, para todos los efectos, el correo del apoderado sustituto es [utabacopaniaguab2@gmail.com](mailto:utabacopaniaguab2@gmail.com) y al correo de la Unión Temporal es [utabacopaniaguab@gmail.com](mailto:utabacopaniaguab@gmail.com) donde recibiremos las notificaciones.

Atentamente,

COHEN  
MENDOZA  
ANGELICA  
MARGOTH



Firmado digitalmente  
por COHEN MENDOZA  
ANGELICA MARGOTH  
Fecha: 2022.09.01  
16:07:26 -05'00'

**ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA**  
C. C. N° 32.709.957 de Barranquilla, Atlántico  
T. P. N° 102.786 del C. S.de la J.

Acepto,



**CRISTIAN CAMILO GONZALEZ SALAZAR**  
C.C. N° 1.061.732.845 de Popayan  
T. P. N° 247.625 del C.S. de la J.



ESCRITURA PUBLICA No. **Nº 1955** - 18 ABR 2022  
NÚMERO: MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (1955)  
DE LA NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
DE FECHA: DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

CLASE(S) DE ACTO(S) O CONTRATO(S):

0409 - PODER GENERAL

DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Nit. No. 900.336.004-7

A. UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIGUA & COHEN

Nit. No. 901.581.654-7

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022) al despacho de la Notaria Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, D.C., estando ejerciendo sus funciones el(la) doctor(a)

**PATRICIA TELLEZ LOMBANA** como Notario(a) TITULAR.

Se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció el doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número **79.333.752** expedida en Bogotá, D.C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., en su condición de Representante Legal Suplente, obra en este acto en nombre y en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, con Nit. No. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No. 2 del 01 de Octubre de 2009; manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular Básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiero **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIGUA &**

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

cadena

24-06-22

1109263649

95-01-22

NOTARIA 72  
Bogotá D.C.

Cadena S.A. No. 95-01-22

Ca410263649



**COHEN - Nit. No. 901.581.654 -7**, constituida por Documento Privado del quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022), integrada por la firma **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S. – Nit No. 900.738.764-1**, constituida por Documento Privado N° 1 de mayo veintiuno (21) del año dos mil catorce (2014), inscrita en la Cámara y Comercio de Sincelejo bajo el número 18048 del Libro IX del Registro Mercantil, el veintiocho (28) de mayo del año dos mil catorce (2014), según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022), con una participación del cincuenta y ocho por ciento (58 %); y la firma **ABACO - ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S. – Nit. No. 901.040.675-0**, constituida por documento Privado sin número, del treinta (30) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), inscrita el tres (3) de enero del año dos mil diecisiete (2017), bajo el número 02174031 del Libro IX del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, con una participación del cuarenta y dos por ciento (42%); según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el primero (1°) de marzo del año dos mil veintidós (2022), documentos que se protocolizan con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – Nit. No. 900.336.004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos:-

**CLÁUSULA PRIMERA.-** Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIGUA & COHEN - Nit. No. 901.581.654 -7**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y



extrajudicial.

El Poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, - Nit. No. 900.336.004-7, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que: *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."*

**CLÁUSULA SEGUNDA.** – ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía número 32.709.957 DE BARRANQUILLA, como Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIGUA & COHEN**, Nit. No. 901.581.654 -7, queda expresamente autorizada, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el Poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

**CLÁUSULA TERCERA.**– Ni el Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIGUA & COHEN** - Nit. No. 901.581.654 -7, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIGUA & COHEN**, con Nit. No. 901.581.654 -7, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el consumidor

cadena

NOTARIA 72  
Bogotá D.C.  
Cadena S.A.  
Código de Comercio 11005483610  
05-01-22  
24-06-21  
Ca410263648

suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones

**CLÁUSULA CUARTA.**– Al Representante Legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIGUA & COHEN - Nit. No. 901.581.654 -7**, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

**HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA**

**ENVIADA POR LOS INTERESADOS**

EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) MANIFIESTA(N) QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES), NÚMERO(S) DE CÉDULA(S), DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS.

**CONSENTIMIENTO, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 del 2.012, "Por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de Datos Personales", y de conformidad con lo señalado en el Decreto 1377 del 2.013, los intervinientes en el presente acto aceptamos que, en caso de ser necesario nos envíen comunicaciones y notificaciones electrónicas al siguiente correo:

Nombre: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**  
 Correo Electrónico: [poderesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:poderesjudiciales@colpensiones.gov.co)

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**

NOTARIA 72  
 Bogotá D.C.  
 Capital



Ca410263643

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8693252110508898

Generado el 08 de abril de 2022 a las 17:26:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Nº 1955

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NIT: 900336004-7

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009. Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012. La Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida.

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012. Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.supfinanciera.gov.co](http://www.supfinanciera.gov.co)



NOTARIA 72  
Bogotá D.C.  
Calle  
Caldera S.A.  
05-01-22

República de Colombia

Puede indicarse por los rubros de: certificaciones, publicaciones, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca410263643

Certificado Generado con el Pin No: 8693252110508898

Generado el 08 de abril de 2022 a las 17:26:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente, quien será su representante legal. **PARAGRAFO 1.** El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), deberá cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, cualquiera de los Vicepresidentes o por el Gerente de Defensa Judicial de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 007 del 31 de agosto de 2021). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarias y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



NOTARIA 72  
Bogotá D.C.  
C.R.C.

Certificado Generado con el PIn No: 8693252110508898

Generado el 08 de abril de 2022 a las 17:26:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

1955



Ca410263642

demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARAGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente
Diego Alejandro Urrego Escobar Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 79983390	Suplente del Presidente
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente

CERTIFICADO VALIDO

SOBRE LA SUPERINTENDENCIA

OFICINA DE CONTROL

República de Colombia

Papel arancelado para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co



NOTARIA 72  
Bogotá D.C.

05-01-22

Ca410263642

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8693252110508898

Generado el 08 de abril de 2022 a las 17:26:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



NOTARIA 72  
Bogotá D.C.  
Copia

# UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN

## DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN UNIÓN TEMPORAL UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN

Nº 1955



Ca410263641

Por medio del presente escrito hacemos constar que hemos constituido la **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN**, para participar en el proceso CP No. 09 de 2022 convocado por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, cuyo objeto es: "Prestar servicios profesionales de abogados para la representación judicial, extrajudicial y administrativa, orientados a defender los intereses ilíquidos de Colpensiones"

### 1. Integrantes de la Unión Temporal:

**ANGÉLICA MARGOTH CIHEN MENDOZA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 32.709.957, quien actúa en nombre y representación legal de **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.**, legalmente constituida, identificada con NIT 900.738.764-1, con domicilio principal en la ciudad de Sincelejo

**ANDRÉS EDUARDO SALCEDO CAMACHO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.444.287 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación legal de la sociedad **ABACO ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.**, legalmente constituida, identificada con NIT 901.040.675-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

2. **NOMBRE DE LA UNIÓN TEMPORAL:** La unión temporal se denominará **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN** o con su sigla **UT ABACO PANIAGUA & COHEN**

3. **PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN:** Los miembros de la **UNIÓN TEMPORAL** tienen la siguiente participación: **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.** 58% y **ABACO ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.** 42%

4. **DURACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL:** La duración de la Unión temporal será la misma que el plazo del contrato que se llegare a suscribir con la entidad **COLPENSIONES**, luego de surtir el proceso de participación en la licitación arriba referida, incluyendo sus respectivas prórrogas, si hay lugar a ellas y un (1) año más contado a partir de la terminación definitiva del contrato; en todo caso, el tiempo de duración de la presente Unión Temporal no será inferior al término de ejecución y liquidación del contrato a suscribir con **COLPENSIONES** y un (1) año más

5. **DURACION DE LOS INTEGRANTES:** Ninguno de los integrantes de la Unión Temporal se disolverá y/o liquidará antes de que finalice el plazo de duración de la Unión Temporal

6. **RESPONSABILIDAD:** Toda vez que la figura que se constituye en el presente documento es **UNIÓN TEMPORAL**, nuestra responsabilidad será solidaria, mancomunada e ilimitada en todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato que llegare a celebrarse como consecuencia del **PROCESO DE CONTRATACIÓN CP NO. 09 de 2022**. Las indemnizaciones, multas o cualquier otro concepto derivado de reclamaciones y sanciones originadas en el incumplimiento de las obligaciones propias de la propuesta y del contrato, se impondrán y asumirán por cada una de las partes de acuerdo con la participación que cada una de ellas tenga en la ejecución del contrato y en exclusiva frente a las actividades que cada una de las partes ejecute en pro de esta Unión Temporal. Los integrantes de la Unión Temporal



Ca410263641



05-01-22

NOTARIA 72  
Bogotá D.C.  
Copie  
Colombia S.A.

# UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN

responderán por las obligaciones derivadas de la propuesta, conforme a las disposiciones legales vigentes y sus obligaciones efectivamente asumidas y realizadas.

Nº1	INTEGRANTE	ITEMS o ACTIVIDADES A EJECUTAR POR CADA INTEGRANTE	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
1	PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S	<p><b>Fase Precontractual</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Aportar documentos para la presentación de la propuesta y posterior subsanación en caso de ser requeridos.</li> <li>✓ Planificación de la gestión operativa, logística, técnica y administrativa para el desarrollo del contrato.</li> </ul> <p><b>Fase Contractual</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Realizar todas las acciones y actividades encaminadas a la ejecución del objeto contractual. Entiéndase todos los ítems establecidos en el presupuesto oficial.</li> <li>✓ Control y seguimiento de la buena ejecución del contrato.</li> <li>✓ Ejecutar todas las labores destinadas a la adecuada representación judicial de COLPENSIONES y el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas.</li> </ul>	58%
2	ABACO ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S	<p><b>Fase Precontractual</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Aportar documentos para la presentación de la propuesta, y posterior subsanación en caso de ser requeridos.</li> <li>✓ Planificación de la gestión operativa, logística, técnica y administrativa para el desarrollo del contrato.</li> </ul> <p><b>Fase Contractual</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Realizar todas las acciones y actividades encaminadas a la ejecución del objeto contractual. Entiéndase todos los ítems establecidos en el presupuesto oficial.</li> <li>✓ Control y seguimiento de la buena ejecución del contrato.</li> <li>✓ Ejecutar todas las labores destinadas a la adecuada representación judicial de COLPENSIONES y el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas.</li> </ul>	42%

7. **COMPROMISOS:** Al conformar la unión temporal para participar en el Proceso de selección referido, sus integrantes se comprometen a:

1. Participar en la presentación conjunta, a través de la unión temporal que nazca, de la propuesta, así como a suscribir el contrato.
2. Responder en forma solidaria por el cumplimiento total de la propuesta y de las obligaciones que se originen del contrato suscrito con COLPENSIONES en cuanto a las obligaciones que cada parte asuma para el desarrollo del objeto contractual con la entidad COLPENSIONES.
3. Responder en forma solidaria por todas las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato en cuanto a las obligaciones



Ca410263640

# UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN 1955

que cada parte asuma para el desarrollo del objeto contractual con la entidad COLPENSIONES, en atención al porcentaje que cada integrante tenga en la unión temporal

- 4. No ceder su participación en la Unión Temporal otro integrante del mismo, salvo autorización de COLPENSIONES.
- 5. No ceder su participación en la Unión Temporal a terceros sin la autorización previa y expresa del COLPENSIONES.

8. **INDEMNIDAD:** Las partes acuerdan, que sin perjuicio de la responsabilidad propia de la presente Unión Temporal, en caso de incumplimientos presentados en la ejecución de las actividades asumidas por cada parte descritas en el numeral 6 del presente documento, la parte incumplida mantendrá indemne a la parte afectada de cualquier tipo de reclamo, sanción, demanda y en general de cualquier acción legal o procedimiento sancionatorio en contra de la parte afectada, que con motivo de la ejecución y presentación a la CP No. 09 de 2022 o del contrato que se llegare a suscribir entre la unión temporal ABACO PANIAGUA & COHEN y COLPENSIONES pudieran surgir.

9. **INTEGRIDAD:** Para todos los efectos el presente documento será considerado el único constitutivo del proponente asociativo.

10. **CESIÓN:** No se podrá ceder en todo o en parte la participación de alguno de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL, entre ellos. Cuando se trate de cesión a un tercero se requerirá aprobación escrita previa de COLPENSIONES, quien se reserva la facultad de aprobar dicha cesión.

11. **REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL:** Se designa como Representante de la UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN a ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 32.709.957 y como Representante Suplente a ANDRÉS EDUARDO SALCEDO CAMACHO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1015.444.287, quienes dejan constancia con la firma en el presente documento, de manera libre y voluntaria, de su aceptación del cargo para el cual han sido designadas, así como para manifestar que no existen incompatibilidades, ni restricciones que pudieran afectar su designación.

Son facultades del representante de la UNIÓN TEMPORAL las siguientes: presentar la propuesta y en caso de salir favorecidos en la selección, celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y post-contractuales que sean necesarios y en general con amplias y suficientes facultades tomar todas las decisiones que fueren necesarias al respecto de la ejecución del contrato.

El suplente actuará en caso de ausencia temporal o definitiva del representante principal.

Durante la ejecución del contrato, si llegare a ser adjudicado, las partes podrán reemplazar de mutuo acuerdo el representante o su suplente de la unión temporal, mediante documento suscrito por los integrantes de este que se comunicará a la entidad contratante.

República de Colombia

Paquet notarial para uso exclusivo de correos públicos, certificaciones y sacramentos del archienotariado

cadena

Ca410263640



06-01-22

NOTARIA 72  
Bogotá D.C.  
Código  
CANTON S.A.

# UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN

Bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado al firmar el presente documento, los suscritos manifiestan en nombre propio y de sus representados que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales; así mismo señalamos que no nos encontramos inscritos en el Boletín de Responsables Fiscales, Disciplinarios, Judiciales y/o reporte de multas.

12. DOMICILIO DE LA UNIÓN TEMPORAL: La unión temporal se encontrará domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 13 No. 90-17. La Unión Temporal tendrá los siguientes teléfonos de contacto: (605) 2750644 y (601) 6386899. Los correos electrónicos de la unión temporal serán [paniaguacohenabogados@yahoo.es](mailto:paniaguacohenabogados@yahoo.es) y [gerencia@abacoayc.com](mailto:gerencia@abacoayc.com).

Dada en Bogotá a los quince (15) días del mes de febrero del año 2022.

Firman,

*Angélica Cohen Mendóza*  
ANGÉLICA MARGOTH CIHEN MENDOZA  
C.C. 32.709.957  
Representante legal  
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.  
NIT 900.738.764-1

*Andrés Eduardo Salcedo Camacho*  
ANDRÉS EDUARDO SALCEDO CAMACHO  
C.C. 1.015.444.287  
Representante Legal  
ABACO ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.  
NIT 901.040.675-0



RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA  
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970

Nº 195



Ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (2) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la  
oficina Veintitres (23) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ANDRES EDUARDO SALCEDO CAMACHO,  
identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1015444287, quien manifestó que firma este documento en  
presencia del Notario, quien da fe de ello.



r7me1kdk5ozg  
02/03/2022 - 09:38:31



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo  
biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la  
Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos  
personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado  
Civil.



ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON

Notario Veintitres (23) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: r7me1kdk5ozg

Acta 9

NOTARIA 73  
Bogotá D.C.

05-01-22

AL. Bogotá D.C.

CAJAS S.A.

República de Colombia

Papel apto para uso electrónico de registros públicos, certificaciones y documentos del archivo notarial

cadena

Ca410263639

# ESPACIO EN BLANCO

2. Concepto 01 Inscripción

4. Número de formulario

14821668030



Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 5 8 1 6 5 4 7

6. DV

12. Dirección seccional  
Impuestos de Bogotá

11. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente Persona jurídica	28. Tipo de documento 1	26. Número de identificación	27. Fecha expedición
25. Lugar de expedición 26. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio	
31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
35. Razón social UNION TEMPORAL ABAGO PANIAGUA & COHEN	37. Siglas		
38. Nombre comercial			

UBICACIÓN

38. País COLOMBIA	39. Departamento Bogotá D.C.	40. Ciudad/Municipio Bogotá, D.C.	
41. Dirección principal CR 12 90 17	43. Código postal	44. Teléfono 1 6 0 5 2 7 5 0 6 4 4	45. Teléfono 2 6 0 1 6 5 8 6 8 9 9

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal	Actividad secundaria	Otras actividades	Ocupación		52. Número establecimientos
46. Código 6 9 1 0	47. Fecha inicio actividad 2 0 2 2 0 4 0 4	48. Código 1	49. Fecha inicio actividad 2	50. Código 1	51. Código

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 7 1 4 4 2 4 8	54. Relación en la fuente a título de rent...	56. Informante de exogena	57. Obligado a llevar contabilidad	58. Impuesto sobre las ventas - IVA
-----------------------------	---	---------------------------	------------------------------------	-------------------------------------

Obligados aduaneros

54. Código	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	57. Servicio	57. Modo	58. CPC
-----------	----------	--------------	----------	---------

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [X] NO [ ]

60. No. de Folios: 2 3

61. Fecha: 2022-04-04 14:03:13

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice, Firma autorizada:

984. Nombre OLIVA MARTINEZ VICTOR ANTONIO  
985. Cargo Gestor II

NOTARIA 72  
Bogotá D.C.

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14821668030



14151707212469984(SO20) 0000014821668030

5. Número de identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 5 8 1 6 5 4 | 7 6. DV 7 12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá 13. Buzón electrónico

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza 2 63. Formas asociativas 64. Entidades o institutos de carácter público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados 65. Fondos 66. Cooperativas 67. Sociedades y organismos extranjeros 68. Sin personería jurídica 69. Otras organizaciones no clasificadas 70. Beneficia 1

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documentos	1. Constitución	2. Reforma	
71. Clase	0 4		82. Nacional 1 0 0 %
72. Número	1		83. Nacional público 0 0 %
73. Fecha	2 0 2 2 0 2 1 5		84. Nacional privado 1 0 0 0 %
74. Número de notaría			85. Extranjero 0 %
75. Entidad de registro	9 8		86. Extranjero público 0 0 %
76. Fecha de registro			87. Extranjero privado 0 0 %
77. No. Matricula mercantil			
78. Departamento	1 1		
79. Ciudad/Municipio	0 0 1		
Vigencia			
80. Desde	2 0 2 2 0 2 1 5		
81. Hasta	2 3 7 6 0 2 1 6		

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficia

Núm.	89. Estado actual	90. Fecha Cambio de estado	91. Número de identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 2 2 0 4 0 4		
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica 94. Nombre del grupo económico y/o empresarial 95. Número de identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante 96. DV  
 97. Nombre o razón social de la matriz o controlante  
 170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior 171. País 172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP 173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14821668030



Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional  
Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

9 0 1 5 8 1 6 5 4

7

Representación

98. Representación REPRS LEGAL PRIN		88. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 2 0 2 1 5	
100. Tipo de documento Cedula de Ciudadan[ 1 3	101. Número de identificación 3 2 7 0 9 9 5 7	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido COHEN	105. Segundo apellido MENDOZA	106. Primer nombre ANGELICA	107. Otros nombres MARGOTH
108. Número de identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación REPRS LEGAL SUPL		88. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 2 0 2 1 5	
100. Tipo de documento Cedula de Ciudadan[ 1 3	101. Número de identificación 1 0 1 5 4 4 4 2 8 7	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido SALCEDO	105. Segundo apellido CAMACHO	106. Primer nombre ANDRES	107. Otros nombres EDUARDO
108. Número de identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación		88. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación		88. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación		88. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

República de Colombia

Ca 410263637

05-01-22

NOTARIA 72  
Bogotá D.C.

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14821668030

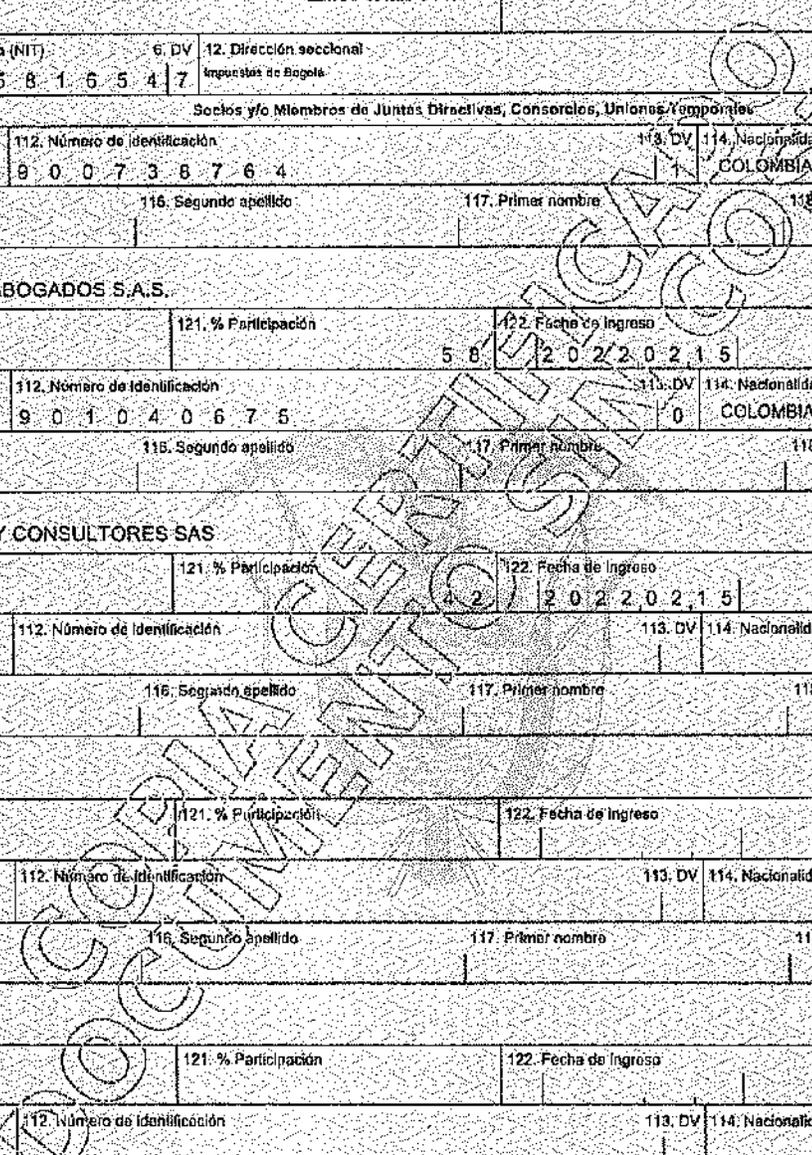


141517707212489984(8020) 0000014821668030 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 5 8 1 6 5 4 7 6. DV 7 12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá 31 14. Buzón electrónico

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones y/o Comités

111. Tipo de documento NIT	112. Número de identificación 3 1 9 0 0 7 3 8 7 6 4	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	169
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 5 8 2 0 2 2 0 2 1 5	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento NIT	112. Número de identificación 3 1 9 0 1 0 4 0 6 7 5	113. DV 0	114. Nacionalidad COLOMBIA	169
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social ABACO - ABOGADOS Y CONSULTORES SAS				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 2 0 2 2 0 2 1 5	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	



NOTARIA 72  
BOGOTÁ D.C.  
Copa



CÁMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO  
 PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.  
 Fecha expedición: 2022/02/17 - 08:26:25 \*\*\*\* Recibo No. S000428756 \*\*\*\* Num. Operación: 89-USUPUBXX-20220217-0005  
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
 RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022  
 CÓDIGO DE VERIFICACIÓN e22GC32n2X



Ca410263636

Nº 1955

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.  
 ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
 CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
 NIT: 900738764-1  
 ADMINISTRACIÓN DIANA: SINCELEJO  
 DOMICILIO: SINCELEJO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

MATRÍCULA NO: 82713  
 FECHA DE MATRÍCULA: MAYO 28 DE 2014  
 ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2021  
 FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: MARZO 30 DE 2021  
 ACTIVO TOTAL: 1.265.189.545.00  
 GRUPO NITF: GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL 22 15 71 EDIFICIO ARENAS APTO 301  
 MUNICIPIO / DOMICILIO: 70001 - SINCELEJO  
 TELÉFONO COMERCIAL 1: 3186914837  
 TELÉFONO COMERCIAL 2: 2750644  
 TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ  
 CORREO ELECTRÓNICO No. 1: paniaguacohenabogados@yahoo.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL 22 15 71 EDIFICIO ARENAS APTO 301  
 MUNICIPIO: 70001 - SINCELEJO  
 TELÉFONO 1: 3186914837  
 TELÉFONO 2: 2750644  
 CORREO ELECTRÓNICO: paniaguacohenabogados@yahoo.es

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE AUTORIZA para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: paniaguacohenabogados@yahoo.es

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 86910 - ACTIVIDADES JURÍDICAS  
 ACTIVIDAD SECUNDARIA: 86920 - ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS, AUDITORÍA FINANCIERA Y ASESORÍA TRIBUTARIA  
 OTRAS ACTIVIDADES: 86810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 21 DE MAYO DE 2014 DEL ACCIONISTA ÚNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18048 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MAYO DE 2014, SE INSCRIBE LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
-----------	-------	-----------------------	-------------	-------

República de Colombia

Puede usarse para uso exclusivo de notificaciones judiciales, certificaciones y documentos del archivo judicial

cadena

NOTARIA 72  
 Bogotá D.C.  
 05-01-22

Ca410263636



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO  
PANAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/02/17 - 08:26:25 \*\*\* Recibo No. 5000428758 \*\*\* Num. Operación: 89-USUPUBXX-20220217-0005  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.  
CODIGO DE VERIFICACIÓN e2zGC32n2X

AC-1	20150317	ACCIONISTA UNICO	SINCELEJO	RM09-19051	20150319
AC-15	20190328	ASAMBLEA DE ASOCIADO	SINCELEJO	RM09-27340	20190517
AC-16	20190725	ASAMBLEA DE ACCIONISTA	SINCELEJO	RM09-27641	20190802

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 31 DE MAYO DE 2034

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ 1) ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS LEGALES A PERSONAS NATURALES Y/O PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO NACIONALES O EXTRANJERAS 2) LA INVERSIÓN EN CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD PÚBLICA O PRIVADA MEDIANTE PARTICIPACIÓN DIRECTA EN SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA O DE CAPITAL ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS PÚBLICOS O PRIVADOS CON SOCIEDADES DE NATURALEZA PÚBLICA O PRIVADA 3) LA PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LOS MISMOS CON EL FIN DE SUMINISTRAR O VENDER BIENES O SERVICIOS CUYA COMERCIALIZACIÓN SE ENCUENTRE AUTORIZADA POR LA LEY COLOMBIANA 4) EJECUCIÓN DE INTERVENTORÍAS 5) COMPRA VENTA Y RECUPERACIÓN DE CARTERA MOROSA O AL DÍA 6) ASESORÍAS CONTABLES TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS 6) ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES PROPIOS Y DE TERCEROS PARA DARLOS EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO 7) CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE CORRETAJE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TERCEROS 8) ELABORACIÓN DE AVALÚOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES 9) ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES HORIZONTALES 9) CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LAS ANTERIORES ACTIVIDADES EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ SER ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCIÓN INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERÉS SOCIAL EN LAS MISMAS COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN ADQUIRIR ENAJENAR GRAVAR ADMINISTRAR TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR EN PREnda LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD INTERVENIR ANTE TERCEROS SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO OTORGANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON INTERÉS O SIN ÉL EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTÍAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS FINANCIEROS Y ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO GIRAR ACEPTAR ENDOSAR ASEGURAR COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL DENTRO DE LOS LÍMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA LABORAL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN RIESGOS LABORALES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y PÚBLICO Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS TRAMITADOS ANTES LAS DISTINTAS SUPERINTENDENCIAS Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS TRAMITADOS ANTES LAS CONTRALORÍAS GENERALES Y DEPARTAMENTALES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS TRAMITADOS ANTES LAS PROCURADORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE AGOTAMIENTO DE VÍA GUBERNATIVA Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA CIVIL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA COMERCIAL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA PENAL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ASESORÍAS, GESTIONES Y TRÁMITES NOTARIALES ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS O ACCIONES DE GRUPO Y POPULARES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS QUE COMPRENDAN ACCIONES PÓLIVAS Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS QUE COMPRENDAN CONCILIACIONES PREJUDICIALES Y JUDICIALES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ASESORÍAS EN DERECHO INMOBILIARIO, ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES Y PROPIEDAD HORIZONTAL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ASESORÍAS, GESTIÓN Y TRÁMITE DE RECUPERACIÓN DE CARTERA PREJURÍDICA Y/O POR VÍA JUDICIAL

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	322.178.750,00	30,00	10.739.291,66
CAPITAL SUSCRITO	322.178.750,00	30,00	10.739.291,66
CAPITAL PAGADO	322.178.750,00	30,00	10.739.291,66

**CERTIFICA**

NOTARIA 72  
Bogotá D.C.  
Cajita



Ca410263635



CÁMARA DE COMERCIO DE SINGELEJO  
 PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.  
 Fecha expedición: 2022/02/17 - 08:26:25 \*\*\* Recibo No. 880048756 \*\*\* Num. Operación: 99-USUPUBSX-20220217-0005  
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
 RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022  
 CODIGO DE VERIFICACIÓN e2zGC32n2X

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

№ 1955

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25012 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	COHEN MENDOZA ANGELICA MARGOTH	CC 32.709.957

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25012 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	CASTILLA COHEN MARIA CAMILA	CC 1.047.425.051

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACIÓN: CUANDO LA MAYORÍA ABSOLUTA ASÍ LO DECIDA LA SOCIEDAD TENDRÁ LOS SIGUIENTES ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN 1) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: 2) GERENTE Y 3) SUBGERENTE REPRESENTACIÓN LEGAL EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUBGERENTE CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL CUANDO LO HUBIERE LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRÁN LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY LOS ESTATUTOS SOCIALES LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O POR DECISIÓN DEL ACCIONISTA ÚNICO) NOMBRAMIENTO Y PERIODO: EL GERENTE Y SUBGERENTE ESTE ÚLTIMO CUANDO LO HUBIERE SERÁN DESIGNADOS POR UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU ELECCIÓN PERO PODRÁN SER REELECIDOS INDEFINITAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO SI LA ASAMBLEA (O EL ACCIONISTA ÚNICO) NO ELIGE A LOS REPRESENTANTES LEGALES EN LAS OPORTUNIDADES QUE DEBA HACERLO CONTINUARÁN LOS ANTERIORES EN SUS CARGOS HASTA TANTO NO SE EFECTUE NUEVO NOMBRAMIENTO EL NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL EL CUAL SE HARÁ EN LA CÁMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL PREVIA PRESENTACIÓN DEL ACTA (O DOCUMENTO) EN QUE CONSTE SU DESIGNACIÓN CON LA CONSTANCIA DE QUE AQUEL HA ACEPTADO EL CARGO MIENTRAS NO SE CANCELE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL SERÁN REPRESENTANTES LEGALES LAS PERSONAS QUE APAREZCAN ALLÍ INSCRITAS FACULTADES REPRESENTANTE LEGAL EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN OS ARTICULOS 95 Y 196 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS FUNCIONARIOS PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES ETC 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O DEL ACCIONISTA ÚNICO) 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CUMPLIR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ ENAJENAR ADQUIRIR MODAR GRAVAR LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD TRANSIGIR COMPROMETER CONCILIAR DESISTIR NOVAR RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL PRENDARIA O HIPOTECARIA DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO HACER DEPÓSITOS BANCARIOS FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS FIRMARLOS ACEPTARLOS PROTESTARLOS ENDOSADOS PAGARLOS DESCARGARLOS TENERLOS O CANCELARLOS COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DELEGÁNDOLE LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA 5) PRESENTAR AL ACCIONISTA(S) EN FORMA PERIÓDICA UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES 6) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO 7) DESIGNAR PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES REMUNERACIONES ETC Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O INFORMAR AL ACCIONISTA ÚNICO) A REUNIONES DE CUALQUIER CARÁCTER 9) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS 10) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA 11) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESCRUPULOSAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (O DEL ACCIONISTA) LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR 12) TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS POR LOS ACCIONISTA(S) U OTRO ÓRGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE LA

República de Colombia

Papel optático para uso exclusivo de escrituras, matrículas, certificaciones y jurisdicciones del archivo notarial

Ca410263635



05-01-22

NOTARIA 72  
BOGOTÁ D.C.



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO  
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/02/17 - 08:26:25 \*\*\* Recibo No. S000428755 \*\*\*\* Num. Operación: 95-USUPUBXX-20220217-0005  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.  
CODIGO DE VERIFICACIÓN e2zGC32n2X

EMPRESA SOCIAL Y DE TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGE LA LEY LA ASAMBLEA GENERAL EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE NO SUPERE LOS DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A PARTIR DE ESE MONTO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PROHIBICIONES A ADMINISTRADORES SALVO EN LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL LOS ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD MIENTRAS ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS NO PODRÁN REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA ACCIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS NI SUSTITUIR LOS PODERES QUE PARA ESTE EFECTO SE CONFIERAN TAMPOCO PODRÁN VOTAR EN LA APROBACIÓN DE BALANCES NI CUENTAS DE FIN DE EJERCICIO NI EN LAS DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : PANIAGUA & COHEN INMOBILIARIA  
MATRÍCULA : 85744  
FECHA DE MATRÍCULA : 20150317  
FECHA DE RENOVACIÓN : 20210330  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021  
DIRECCIÓN : CL 22 15 71 EDIFICIO ARENAS APTO 301  
MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO  
TELÉFONO 1 : 3166914837  
TELÉFONO 2 : 2750644  
CORREO ELECTRONICO : paniaguacohenabogados@yahoo.es  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 16810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 622,512,442

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUERA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : 91,367,395,736  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : M5910

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,560

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO contenida en este certificado electrónico se encuentra amida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sincelejo.contecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación e2zGC32n2X



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO  
 PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.  
 Fecha expedición: 2022/02/17 - 08:25:25 \*\*\* Recibo No. 3900426756 \*\*\* Num. Operación: 69-USUPURXX-20220217-0005  
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
 RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.  
 CODIGO DE VERIFICACIÓN e2zGC32n2X



Ca410263634

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la verificación.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

1955

*Herman Larcia A.*

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

República de Colombia

Este certificado tiene plena validez de fe pública en Colombia y en los países que suscriben este convenio.

cadena

NOTARIA 72  
 Bogotá D.C.

05-01-22

Ca410263634

# ESPACIO EN BLANCO



cadena



Ca410263633

Nº 1955

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 Cedula de Ciudadania

Numero: 32.709.957

COHEN MENDOZA

ANGELICA MARGOTH

*Angélica Cohen M.*

FECHA DE NACIMIENTO: 19-SEP-1965

SAN PEDRO (SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTADURA G.S. RH O F SEXO

31-MAY-1985 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ANEL SANCHEZ TORRES

INDICE DE DERECHO

A-2806000-00151237-F-0032709957-20000803 0010007020A1 9925505054



Ca410263633

NOTARIA 72 Bogotá D.C. COLOMBIA S.A.

05-01-22

# ESPACIO EN BLANCO





Ca410263632

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

1955



FECHA: 2022/03/01

HORA: 19:02:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CVgBdDA7vw

OPERACION: AA22254676

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DIAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma facil, rapida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma facil, rapida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICION DE LA POLICIA NACIONAL A TRAVES DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ABACO - ABOGADOS Y CONSULTORES SAS

N.I.T. : 901.040.675-0 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

República de Colombia

cadena

Signature Not Verified  
Consentencia  
del  
Puentes  
Trujillo

NOTARIA 72  
Bogotá D.C.  
Calle  
Calle 72  
Calle 72

Ca410263632

01-22



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/01

HORA: 19:02:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CVgBdDA7vw

OPERACION: AA22254676

PAGINA: 2

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02763799 DEL 3 DE ENERO DE 2017

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 1,315,281,565

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 90 NO. 12 - 28 PISO 2 CENTRO DE NEGOCIOS

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : infojuridico@abacoayc.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 90 NO. 12 - 28 PISO 2 CENTRO DE NEGOCIOS

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : infojuridico@abacoayc.com

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Unico del 30 de diciembre de 2016, inscrita el 3 de enero de 2017 bajo el número 02174031 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada BADEL & DE LA OSSA ABOGADOS ASOCIADOS S A S.

Certifica:

Que por Acta no. 001 de Accionista Único del 7 de marzo de 2018, inscrita el 22 de marzo de 2018 bajo el número 02313985 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: BADEL & DE LA OSSA ABOGADOS ASOCIADOS S A S por el de: ABACO - ABOGADOS Y CONSULTORES SAS.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
001	2018/03/07	Accionista Único	2018/03/22	02313985	

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



Ca410263631

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Nº 1955

FECHA: 2022/03/01

HORA: 19:02:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CVgBdDA7vw

OPERACION: AA22254676

PAGINA: 3

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*  
indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita. En especial, la sociedad se dedicará a prestar servicios de consultoría y asesoría en temas jurídicos, con especial énfasis en propiedad industrial, propiedad intelectual y derechos de autor; así como en tecnologías de la información y contratación pública y privada, modernización de entidades, constitución de sociedades civiles y comerciales, gestión documental y planeación y gestión de entidades públicas y privadas, cobro de obligaciones pendientes de pago en etapas prejurídicas y jurídicas y cobro coactivo a favor de entidades estatales, empresas privadas o personas naturales. La sociedad podrá prestar servicios de asesoría y representación judicial y extrajudicial tanto en los aspectos anteriormente anotados como en procedimientos administrativos, procesos administrativos respecto de los medios de control de nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho, controversias contractuales, reparación directa y los demás que se encuentren establecidos en las leyes concordantes, acciones constitucionales, procesos laborales, comerciales y civiles y en general, cualquier servicio de asesoría y representación en materia legal o jurídica. Para desarrollar su objeto social, podrá adelantar, además, las siguientes actividades: 1. La adquisición, enajenación, transformación, procesamiento y/o fabricación de materiales accesorios destinados al desarrollo del objeto social, pudiendo ser representante de fábricas y/o compañías comercializadoras nacionales o extranjeras que se dediquen a la fabricación, transformación, producción y/o distribución de materiales y equipos destinados a todos los campos del conocimiento humano. 2. Realizar programas y proyectos de investigación, promoción, desarrollo y difusión de temas afines a su objeto social. 3. Prestación de

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

República de Colombia



cadena

Ca410263631



05-01-22



NOTARIA 72 Bogotá D.C.



Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/01

HORA: 19:02:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CVgBdDA7vw

OPERACION: AA22254676

PAGINA: 4

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

servicios de capacitación y entrenamiento en todos los campos afines al objeto social de la empresa. 4. Adoptar o desarrollar las tecnologías necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto social de la empresa. En desarrollo del mismo objeto la empresa podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como; A. Actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras que se ocupen de negocios o actividades afines. B. Adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, así como hacer construcciones sobre sus bienes inmuebles y enajenar y gravar a cualquier título los bienes del que sea titular del derecho de dominio o cualquier otro derecho real. C. Dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles o inmuebles y tomarlos en arrendamiento u opción de cualquier naturaleza. D. Suscribir acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones. E. Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones como girar, endosar, protestar, cancelar, avalar, dar y recibir letras de cambio, pagares o cualquier otros efectos de comercio o títulos valores en general y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias y en general de carácter crediticias. F. Comprar o constituir empresas de cualquier género, incorporarse en compañías o fusionarse con ellas. G. Hacer en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el mejoramiento del objeto social, o que puedan desarrollarse o favorecer sus actividades o en las empresas en que tengan intereses y se relacionen directamente con el objeto social. H. Ser miembro de consorcios, uniones temporales, alianzas estratégicas o sociedades con otras empresas o personas naturales, con el objeto de presentar

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



NOTARIA 72 Bogotá D.C. Capital



Ca410263630

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Nº 1955

FECHA: 2022/03/01

HORA: 19:02:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CVgBdDA7vw

OPERACION: AA22254676

PAGINA: 5

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

propuestas, proyectos y celebrar contratos con entidades estatales o privadas, o suscribir promesas de constitución de empresa con la finalidad de poder participar en procesos de contratación con el estado colombiano o cualquier otro estado.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
6202 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA INFORMATICA Y ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES INFORMÁTICAS)

CERTIFICA:

Capital:

\*\* Capital Autorizado \*\*

Valor : \$50,000,000.00  
No. de acciones : 5,000.00  
Valor nominal : \$10,000.00

\*\* Capital Suscrito \*\*

Valor : \$50,000,000.00  
No. de acciones : 5,000.00  
Valor nominal : \$10,000.00

\*\* Capital Pagado \*\*

Valor : \$20,000,000.00  
No. de acciones : 2,000.00  
Valor nominal : \$10,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad estará en cabeza del Gerente.

CERTIFICA:

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

República de Colombia



cadena

Ca410263630



NOTARIA 72 Bogotá D.C. Cadetia S.A.



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/01

HORA: 19:02:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CVgBdDA7vw

OPERACION: AA22254676

PAGINA: 6

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

\*\* Nombramientos \*\*

Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 30 de diciembre de 2016, inscrita el 3 de enero de 2017 bajo el número 02174031 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
SALCEDO CAMACHO ANDRES EDUARDO	C.C. 000001015444287

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El gerente tendrá la representación legal de la sociedad, y amplias facultades administrativas, particularmente, pero sin que esta enumeración sea limitativa, para adquirir derechos, partes de interés social o acciones en sociedades colectivas, de responsabilidad limitada, o anónimas; para abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias, fiduciarias, y de ahorro; para comprar, vender, hipotecar, o dar en prenda, y alquilar bienes muebles e inmuebles y para tomar dinero y otros bienes en préstamo o comodato. Así mismo, el gerente cumplirá con las siguientes funciones: A) Presentar a la asamblea general de accionistas, el balance general y los demás estados financieros de cada ejercicio, así como un informe sobre la forma en que se ha desarrollado su gestión. B) Presentar a la asamblea general de accionistas el proyecto de distribución de utilidades, o de donaciones. C) Elaborar el reglamento de suscripción de acciones, para consideración de la asamblea de accionistas. D) Nombrar o remover al personal que la sociedad requiera, y fijar su remuneración. E) Realizar todos los actos necesarios para cumplir con las políticas económicas de la sociedad y sus deberes legales. F) Ordenar el cierre o apertura de sucursales y agencias, y fijar los límites a los poderes de los encargados de administrarlas. G) Representar a la compañía judicial o extrajudicialmente en todos los contratos y asuntos que se

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

NOTARIA 72  
Bogotá D.C.  
Copie



Ca410263629

CERTIFICADO

P 1955

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



FECHA: 2022/03/01

HORA: 19:02:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CVgBdDA7vw

OPERACION: AA22254676

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

le puedan presentar ante las autoridades civiles, mercantiles, penales, administrativas, politicas, aduaneras, companias de navegacion, companias de seguros, asi como ante personas naturales o juridicas, entes publicos o privados, con todas las facultades legales que sean necesarias para la mejor defensa de los derechos e intereses de la sociedad y presentar toda clase de solicitudes ante cualesquiera autoridades; H) Constituir apoderados judiciales generales o especiales, sealando las facultades que considere convenientes y revocar tales mandatos; I) Nombrar y remover empleados y fijar sus cargos, horarios, atribuciones y remuneraciones; K) Hacer las convocatorias para las asambleas; L) Transigir en juicio o fuera de el, desistir, conciliar, celebrar compromisos o clausulas compromisorias. M) Presentar los balances e inventarios; N) Abrir, movilizar o cerrar cuentas bancarias y de cualquier otra indole, librar cheques, endosar, aceptar, avalar y protestar letras de cambio y demas efectos de comercio. O) Las demas que se le encomienden en la ley y en estos estatutos.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 001 de la Asamblea de Accionistas del 02 de julio de 2019, registrado el 3 de Septiembre de 2019 bajo el numero 02502116 del libro IX, de conformidad con el Articulo 75 delCodigo general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:
CORREA MARTINEZ CIELO ANDREA	C.C.43.832.814
REINA QUINTERO KELLY ALEXANDRA	C.C.53.065.421
BRINEZ CORONADO ANDRES MAURICIO	C.C.80.735.555
ABADIA MAFLA CARLOS ANDRES	C.C.14.565.466

CERTIFICA:

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

República de Colombia

cadena

Ca410263629



05 1-72

NOTARIA 72 Bogotá D.C. Copia cadena s.a.



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/01

HORA: 19:02:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CVgBdDA7vw

OPERACION: AA22254676

PAGINA: 8

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

República de Colombia



cadena

CERTIFICADO

1955



Ca410263828

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2022/03/01

HORA: 19:02:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CVgBdDA7vw

OPERACION: AA22254676

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

EMPRESA ES Pequeña

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$1,719,708,035

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO - CIU : 6910

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

NOTARIA 72 Bogotá D.C.

95-01-22

Ca410263828



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/03/01

HORA: 19:02:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CVgBdDA7vw

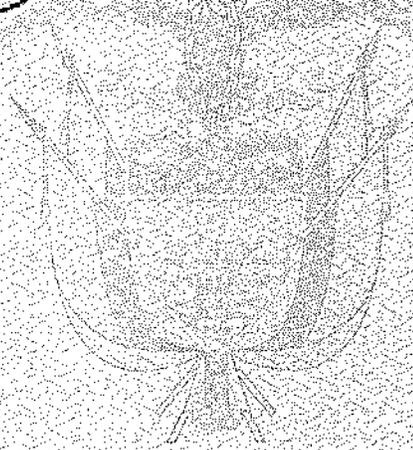
OPERACION: AA22254676

PAGINA: 10

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*





Aa076483611

Ca410263647

Leído el presente instrumento por el(la)(los) compareciente(s) y advertido(s) de las formalidades legales, lo aprobó(aron) en todas sus partes y en testimonio de ello lo firma(n) conmigo el Notario, quien doy fe y por esto lo autorizo. El(la) Notario(a) Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, D.C., autoriza al representante legal de la entidad para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 26 de mayo de 2015. La presente escritura se extendió en las hojas notariales números:

Aa076483609 Aa076483610 Aa076483611

DERECHOS NOTARIALES LIQUIDADOS SEGÚN DECRETO 1069 DEL 26 DE MAYO DEL 2015 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y RESOLUCIÓN 00755 DEL 26 DE ENERO DEL 2.022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 66.200.00

IVA \$ 44.631.00

SUPERINTENDENCIA \$ 7.150.00

RETENCIÓN EN LA FUENTE \$ 0.00

FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO \$ 7.150.00

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, verificación y duplicación del archivo notarial

Cadena

NOTARIA 72  
Bogotá D.C.  
Cadena S.A.  
Cadena S.A. - 24-06-21  
Cadena S.A. - 22-PUBLICA  
Cadena S.A. - 22-PUBLICA



*Javier Eduardo Guzmán Silva*



**JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**

C. C. No. 79.333.752 expedida en Bogotá, D.C.

EN REPRESENTACIÓN DE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Nit. No. 900.336.004-7

*Patricia J. Lombana*  
"NOTARIA SETENTA Y DOS"

**PATRICIA TELLEZ LOMBANA**

NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Elaboró: Angela Mora T- 37541

Index:

Tomó Firma(s): *SILVIO*

Número: *CRISTIAN H.*

Caja:

Completó: Angela Mora

Revisó:

*MT*



**NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**

*Dra. Patricia Téllez Lombana - Notaria*

NIT 51.933.924-1



Ca410260151

**ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1955**

ES PRIMERA COPIA EN REPRODUCCIÓN MECÁNICA DE SU ORIGINAL, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1955 DE FECHA 18 DE ABRIL DEL 2022 QUE SE EXPIDE EN 20 HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO. ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2013.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2022

CON DESTINO A: EL INTERESADO.



**PATRICIA TELLEZ LOMBANA**  
NOTARIA TITULAR

NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA. D.C.

QUE VERIFICADO EL ORIGINAL DE LA PRESENTE ESCRITURA NO SE HALLO NOTA ALGUNA DE REVOCACION TOTAL O PARCIAL, POR LO TANTO SE ENCUENTRA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL 2022

CON DESTINO A: EL INTERESADO.

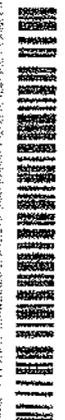


**PATRICIA TELLEZ LOMBANA**  
NOTARIA TITULAR

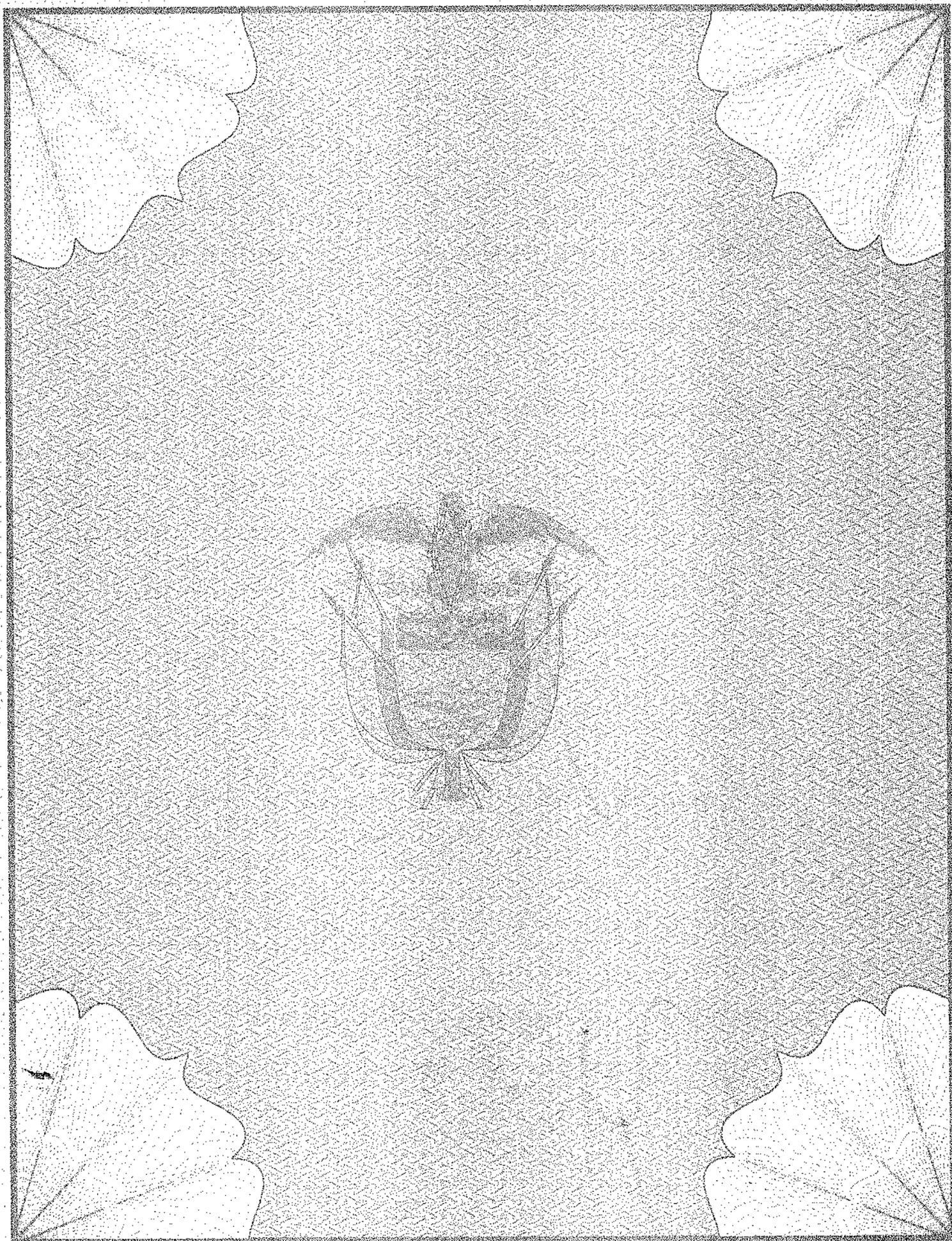
NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA. D.C.

República de Colombia  
cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Ca410260151



Señor:

**JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA (REPARTO)**

**SECCION CUARTA**

**E. S. D.**

**ASUNTO: DEMANDA**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: SALUD TOTAL EPS-S S.A.**

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**

**JORGE ARMANDO GARCÍA HOYOS**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.991.221 de Chinchiná, Caldas, abogado portador de la tarjeta profesional No. 340.499 del C.S. de la J, actuando en calidad de **Apoderado Judicial** de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO - SALUD TOTAL EPS-S S.A.** conforme a poder debidamente otorgado por **SERGIO ANDRÉS RICO GIL** quien funge la **Representación Legal** de esta EPS; sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., legalmente constituida mediante Escritura Pública No. dos mil ciento veintidós (2.122) del quince (15) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la notaría séptima (7ª) del Círculo de Bogotá D.C., con Número de Identificación Tributaria (NIT) 800.130.907-4, y con matrícula mercantil No. 00455874, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C, mismo que se aporta; me permito formular ante sus dependencias, la siguiente **DEMANDA** dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, contra en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, manifestando para tal efecto lo siguiente:

## I-. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

**-DEMANDANTE: SALUD TOTAL EPS-S S.A. (ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO)**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT. 800.130.907-4, constituida por Escritura Pública No. 2122 del 15 de mayo de 1991 de la Notaría Séptima (7ª) de esta ciudad, representada legalmente por el Dr. **DANNY MANUEL MOSCOTE ARAGÓN**, domiciliado en Bogotá D.C.,

identificado con cédula de ciudadanía No. 80.062.096, en calidad de representante legal.

**-DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor MAURICIO OLIVERA y/o por quien haga sus veces, conforme lo ordena el artículo 159 del CPACA.

## INTERVINENTES:

**-LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, entidad representada por la Dra. ADRIANA GUILLEN, para que defienda los intereses del Estado de conformidad con lo establecido por el ordenamiento jurídico, en los términos que establecen los artículos 610 y 613 del Código General del Proceso.

**-EL SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, es interviniente dentro del proceso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300 y 303 del CPACA, el cual deberá ser citado con el fin de que comparezca.

## II. PRETENSIONES.

**PRIMERA:** Que **SE DECLARE LA NULIDAD** de los siguientes actos administrativos expedidos por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en razón de actuaciones administrativas iniciadas de oficio dentro de proceso de cobro coactivo:

- **Resolución No. 43572 del 15 de abril de 2021**, notificada a Salud Total EPS-S S.A. el 30 de septiembre de 2021 *"Por medio de la cual se profiere mandamiento de pago a favor de Administradora Colombia de Pensiones-COLPENSIONES-"* contra SALUD TOTAL EPS-S S.A. en calidad de deudor
- **Resolución No. 2022-003858 del 17 de enero 2022** notificada a mi representada el 15 de marzo de 2022 *"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución"* contra SALUD TOTAL EPS-S S.A. en calidad de deudor, dentro del expediente N° 2021-048788.

**SEGUNDA.** Que a título de **RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, se ORDENE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, tener por retiradas del ordenamiento jurídico las decisiones enjuiciadas contenidas en las resoluciones enlistadas anteriormente, esto en lo que respecta a SALUD TOTAL EPS-S S.A.

TERCERA. Que se CONDENE en costas a la parte accionada.

CUARTA. Que en la sentencia se tenga en cuenta lo dispuesto en los artículos 187, 189, 192 y 195 del CPACA, esto es, la Ley 1437 de 2011.

### III-. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1- Que dentro del expediente N° DCR-2021-048788, se inició el trámite del proceso de Cobro Coactivo Administrativo en contra del aportante SALUD TOTAL identificado con NIT N° 800.130.907, con el fin de hacer efectiva la obligación que por concepto de APORTES PENSIONALES, que emana de la Liquidación Certificada de Deuda N° 203891 del 29 de abril de 2019, lo anterior con fundamento en Resolución N° 43572 del 15 de abril de 2021 notificada a mi representada el día 30 de septiembre de 2021.

2- Que se libró mandamiento de pago a favor de Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, y a cargo de SALUD TOTAL EPS-S S.A. en calidad de deudor, identificado(a) con NIT No. 800.130 907, por las sumas enunciadas en la Resolución N° 43572 del 15 de abril de 2021 notificada a mi representada el 30 de septiembre de 2021 y descritas de la siguiente manera:

- a. Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.282.569), conforma a la Liquidación Certificada de Deuda N° 203891 del 29 de abril de 2019, por concepto de aportes del (de los) afiliado (s) y periodo(s) que se relacionan a continuación:

#### DEUDA PRESUNTA

SALUD TOTAL- CC/NIT 800.130.907					
NO. EXPEDIENTE	PERIODO DEUDA	PERIODO DEUDA2	VALOR DEUDA	DOCUMENTO AFILIADO	NOMBRE AFILIADO
2018_9118805	01/08/2000	01/08/2000	159,705.00	39682355	JARAMILLO PINEROS GRACIA PATRI
2018_9118805	01/04/2001	01/04/2001	141,885.00	31937608	LOPEZ HERRERA PATRICIA
2018_9118805	01/02/2000	01/02/2000	44,145.00	72000482	MARTINEZ MACIAS LUIS FERNANDO
2018_9118805	01/05/2001	01/05/2001	276,805.00	30285461	ARANGO ARANGO MARIA DEL PILAR
2018_9118805	01/08/1996	01/08/1996	28,350.00	10114921	ESPINOSA LOPEZ ABIMELEC
<b>TOTAL</b>					<b>\$650.890.00</b>

#### DEUDA REAL

## DEUDA REAL

SALUD TOTAL-CC/NIT 800.130.907			
NO. EXPEDIENTE	PERIODO DEUDA	STICKER REFERENCIA	VALOR DEUDA
2018_9118805	01/02/1995	54120012000065	4,800.00
2018_9118805	01/06/1995	52080202000209	14,865.00
2018_9118805	01/06/1995	54120001002340	55,200.00
2018_9118805	01/09/1995	52080202001335	7,100.00
2018_9118805	01/10/1995	52080202001552	11,100.00
2018_9118805	01/11/1995	51005701001211	2,700.00
2018_9118805	01/11/1995	52080202001930	5,457.00
2018_9118805	01/12/1995	52080202002363	5,457.00
2018_9118805	01/12/1995	54120012001309	17,600.00
2018_9118805	01/02/1996	51006201007879	8,200.00
2018_9118805	01/03/1996	54474101000932	5,700.00
2018_9118805	01/04/1996	52080202004265	19,900.00
2018_9118805	01/04/1996	53200501009459	2,100.00
2018_9118805	01/05/1996	51005701002161	8,900.00
2018_9118805	01/06/1996	51006201011097	8,900.00
2018_9118805	01/07/1996	51008901006371	8,800.00
2018_9118805	01/07/1996	51016801006139	236,900.00
2018_9118805	01/07/1996	51037101006651	189,500.00
2018_9118805	01/08/1996	51016801006499	205,300.00
2018_9118805	01/09/1996	51005701003004	37,500.00
2018_9118805	01/01/1997	51005701003802	92,400.00
2018_9118805	01/01/1997	51005701003803	142,700.00
2018_9118805	01/12/1997	51005702000090	576,100.00
2018_9118805	01/01/1998	20001002000165	1,600.00
2018_9118805	01/06/1998	20001002000545	48,900.00
2018_9118805	01/07/1998	51002602002221	72,700.00
2018_9118805	01/10/1998	20001002000864	72,800.00
2018_9118805	01/11/1998	51006302018522	30,800.00
2018_9118805	01/10/1999	51002602005324	47,200.00
2018_9118805	01/02/2000	51002602006266	9,100.00

2018_9118805	01/03/2000	51002602006651	95,100.00
2018_9118805	01/05/2000	51002602007059	56,400.00
2018_9118805	01/07/2001	51002602009887	200,900.00
2018_9118805	01/08/2001	51002602010073	100,400.00
2018_9118805	01/05/2002	34011901003197	58,000.00
2018_9118805	01/05/2002	34011901003212	103,700.00
2018_9118805	01/05/2002	23028501015219	26,400.00
2018_9118805	01/12/2002	34011901003359	101,900.00
2018_9118805	01/09/2003	23025601042001	17,400.00
2018_9118805	01/02/2005	51005702015348	125,700.00
2018_9118805	01/03/2005	51002602017679	670,200.00
2018_9118805	01/05/2005	34011901004442	102,600.00
2018_9118805	01/11/2012	83P20051262379	22,600.00
TOTAL			\$3.631.679,00

- b. Del mismo modo, realiza cobro por el valor de los intereses que se causen hasta la fecha del pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa que esté vigente al momento del pago, de conformidad con las normas legales que lo regulan, y costas procesales que se causaren eventualmente.
- 3- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, SALUD TOTAL EPS podría dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, tal y como se indica en el artículo Quinto de la Resolución N° 43572 del 15 de abril de 2021, 15 días contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento de pago, cancelar la deuda o presentar escrito de excepciones; lo cual se traduce a que como consecuencia de la notificación realizada el 30 de septiembre de 2021, mi representada tenía hasta el día 22 de octubre de 2021 para realizar el pago o presentar excepciones.
- 4- Que el oficio radicado por la Dirección de Cartera Cobro Coactivo Administrativo Colpensiones en instalaciones de mi representada en la ciudad de Bogotá el día 30 de septiembre de 2021 bajo el SIGSC 09302110722, indicó de forma expresa lo siguiente: *“que en atención a la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020 por medio de cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, en caso de presentar escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, deberá enviar a la cuenta de correo contacto@colpensiones.gov.co, el correspondiente escrito adjuntado los documentos o*

poderes que acrediten la calidad para actuar en el proceso de cobro coactivo" (subrayas fuera de texto original)\_tal y como se ilustra a continuación:

  
DIRECCIÓN DE CARTERA COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO COLPENSIONES  
NOTIFICACIÓN POR CORREO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE PROFIERE UN MANDAMIENTO DE PAGO  
No. de Radicado, SEM2021-307929

Bogotá, 16 de septiembre de 2021

Señor (a)  
SALUD TOTAL  
CRA. 67 NO. 4G-68  
1125 BOGOTÁ BOGOTÁ

Proceso de cobro: PROCESO DE COBRO COACTIVO No DCR-2021-048788  
De: COLPENSIONES  
Contra : SALUD TOTAL  
Identificación: NI 800130907

Salud Total  
CLD BUROFISAL BOGOTÁ  
30 SEP 2021  
SIGSC: 0030210722  
NO ACREDITADA

1125 BOGOTÁ BOGOTÁ

En aplicación al artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 que modificó el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, le notifico por correo la Resolución No.43572 del 15/04/2021, por medio de la cual se profiere un Mandamiento de Pago por concepto de Aportes Pensionales.

Resaltamos que hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020 Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, en caso de presentar escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, deberá enviar a la cuenta de correo contacto@colpensiones.gov.co, el correspondiente escrito adjuntando los documentos o poderes que acrediten la calidad para actuar en el proceso de cobro

5- Mi representada, el día 20 de octubre de 2021 (dos días antes del vencimiento del término para proponer excepciones), procedió a remitir al correo electrónico habilitado para ello (e indicado por su entidad en el oficio de notificación) [contacto@colpensiones.gov.co](mailto:contacto@colpensiones.gov.co) , el escrito de excepciones dentro del Expediente N° DCR-2021-048788 a la Resolución N° 43572 del 15 de abril de 2021 notificada a mi representada el 30 de septiembre de 2021, escrito de excepciones remitido en 167 folios formato PDF en donde se incluye el poder para actuar, el certificado de existencia y representación legal y las pruebas fundamento del escrito de excepciones como soportes que acreditan el pago de la obligación; correo electrónico del 20 de octubre de 2021 que se adjunta como prueba al presente escrito de demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, tal y como se ilustra a continuación:

EXCEPCIONES a Resolución No. 43572 del 15 de abril de 2021 Salud Total EPS-S COBRO COACTIVO



Nathalia Vallejo Sanchez  
Para [contacto@colpensiones.gov.co](mailto:contacto@colpensiones.gov.co)

 EXCEPCIONES COACTIVO COLP NCR 2021-048788.pdf  
Archivo .pdf

← Responder ↶ Responder a todos → Resmiar ☰

mié 10/20/2021 10:29 AM

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021

Doctor:  
EDUARDO FERNANDEZ FRANCO  
Director de Cartera  
[contacto@colpensiones.gov.co](mailto:contacto@colpensiones.gov.co)  
Ciudad

Asunto: EXCEPCIONES a Resolución No. 43572 del 15 de abril de 2021\*Por el cual se profiere un mandamiento de pago a favor de Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES\*, notificada a Salud Total EPS-S el 30 de septiembre de 2021.

6- Que el día 15 de marzo de 2022 en la sede de Cuentas Médicas de Salud Total EPS-S y el 22 de marzo de 2022 en la Sede de Secretaría General de Salud Total EPS-S S.A., fue radicado escrito proveniente la Dirección de Cartera Cobro Coactivo Administrativo de COLPENSIONES, en donde proceden a notificar oficio bajo radicado 2022\_833496, Resolución 2022-003858 del 17 de enero de 2022, en donde ordena seguir adelante con la ejecución, dentro del proceso de Cobro Coactivo bajo Expediente N° DCR-2021-048788, indicando que el mandamiento de pago fue notificado en legal forma, y, que vencido el término del artículo 830 del Estatuto Tributario, *“SALUD TOTAL, identificado con CC/NIT 800130907, no canceló la obligación, ni presentó escrito e excepciones contra el Mandamiento de Pago proferido en su contra. Por lo anteriormente expuesto, y en aplicación del artículo 836 del E.T, es procedente ordenar seguir adelante la ejecución del proceso de cobro coactivo”*.

7- Dicha decisión proferida por COLPENSIONES, no es acorde a la realidad, en virtud de que no era procedente, seguir adelante con la ejecución del proceso coactivo bajo el radicado N° DCR-2021-048788, toda vez que mi representada SALUD TOTAL EPS, sí presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago junto con los documentos que acreditan el poder para actuar y las pruebas sustento de las excepciones o el pago respecto del cual, se dio apertura al proceso de cobro coactivo; dichas excepciones fueron presentadas de forma oportuna, el día 20 de octubre de 2021 como se evidencia en los soportes aportados al presente escrito; como consecuencia de la decisión contraria a derecho proferida por medio de Resolución N° 2022-003858 del 17 de enero de 2022 notificada a mi representada el 22 de marzo de 2022, se solicita por medio del presente, la NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de los actos administrativos que componen el proceso coactivo contra SALUD TOTAL EPS-S S.A. bajo el radicado expediente N° DRC-2021-048788, esto es:

- **Resolución No. 43572 del 15 de abril de 2021**, notificada a Salud Total EPS-S S.A. el 30 de septiembre de 2021 *“Por medio de la cual se profiere mandamiento de pago a favor de Administradora Colombia de Pensiones-COLPENSIONES-”* contra SALUD TOTAL EPS-S S.A. en calidad de deudor.
- **Resolución No. 2022-003858 del 17 de enero 2022** notificada a mi representada el 15 de marzo de 2022 *“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”* contra SALUD TOTAL EPS-S S.A. en calidad de deudor, dentro del expediente N° 2021-048788.

8- Salud Total EPS-S S.A el día 11 de abril de 2022, procedió a radicar escrito de solicitud de REVOCATORIA DIRECTA, dentro del proceso de cobro

Coactivo identificado con el número de Expediente N° 2021-048788 ante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, con la finalidad, de que fuera revocado el acto administrativo por medio del cual se dispuso por parte de COLPENSIONES seguir adelante con la ejecución de un proceso coactivo en el cual mi representada SALUD TOTAL EPS-S S.A., Sí había presentado excepciones e inclusive, dentro del escrito de excepciones aportó soportes de pago, cumplimiento de la obligación, depuración de cartera etc, y que no fueron tenidos en cuenta por dicha entidad a efectos de resolver por completo, el Cobro Coactivo en mención; solicitud de Revocatoria Directa que a la fecha, no ha sido resuelta por dicha entidad y que se aporta con el presente escrito.

9- Procede la presente demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, sin agotamiento de la vía administrativa, con fundamento a que las resoluciones objeto de demanda, no eran susceptibles de recursos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, que expresamente indica que contra las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, así mismo, se relaciona en la resoluciones que conforme a lo dispuesto en el Artículo 836 del Estatuto Tributario, la orden de ejecución no es objeto de recurso alguno en el caso en que el deudor no pague o no proponga excepciones, situación que no se cumple en el caso en mención ya que como se ha venido reiterando y que se centra como motivo de demanda, SALUD TOTAL EPS-S S.A. sí radicó las excepciones dentro del proceso de cobro coactivo de forma oportuna, pruebas que se aportan con la presente demanda.

#### IV-. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

Con respecto al trámite de Conciliación Prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación, sección delegada para los asuntos Administrativos, éste como requisito de procedibilidad para acudir ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se tiene que ésta solo opera en los asuntos que por su naturaleza sean conciliables, no obstante, cuando se trate de asuntos que expresamente por ley no son susceptibles de conciliar, con base en el numeral 1 del artículo 161 del CPACA, no será necesario agotar la requerimiento prejudicial, tal y como ocurre en el caso en comento.

#### V-. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

##### -Desconocimiento de los derechos de audiencia y defensa

La presente causal de nulidad, está implícita en el Derecho Administrativo, porque forma parte de la garantía constitucional básica al debido proceso. Para el caso en comento, vale la pena tener presente que, en el proceso administrativo de cobro coactivo, debe garantizarse el derecho de defensa, así como en cualquier campo del Derecho. Es así que, todo proceso de cobro coactivo debe tener en cuenta unas garantías legales que se encuentran en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de cada Entidad Pública, para lo cual se tiene de conformidad con el criterio del monto y clase de la obligación, tipología de capacidad de pago del deudor según criterios objetivos (Decreto 4473, 2006).

Ahora bien, El Principio del Debido Proceso en materia administrativa, goza del carácter superior pues es reconocido como un derecho fundamental de acuerdo con el artículo 29 de la Constitución Política, que reza así:

**Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

De lo anterior se colige que, el debido proceso es un derecho fundamental que expresa la sujeción de las autoridades a la legalidad en la realización de las actividades administrativas y judiciales, con unas garantías propias e inherentes al proceso en mención, especialmente las garantías materiales como lo son el derecho a la defensa técnica, la presunción de inocencia, el derecho a

que toda duda se resuelva a favor del procesado, derecho a la publicidad, derecho de contradicción, la aplicación mas favorable de la ley sancionadora entre otras (Ángel Cabo, Cifuentes Muñoz, Durán Smela, & Jiménez Valencia, 2009).

En conclusión, el derecho al debido proceso como todas las garantías que el orden jurídico reconoce por medio de las cuales la Administración busca proteger a los administrados que se ven involucrados en un proceso judicial o administrativo, con la finalidad que a lo largo de las actuaciones procesales presentadas se respeten los derechos para que la Administración de Justicia sea aplicada correctamente.

Una de las garantías procesales en el proceso coactivo, es precisamente el derecho de defensa como parte del principio del debido proceso, reconocido por la Constitución Política y la Ley, que postulan su importancia en lo fundamental para que el Proceso sea efectivo y apegado al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Ahora bien, las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes: *“(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.”* (subrayas fuera de texto original). (Sentencia T-051/2016. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo).

De conformidad con lo anterior y los criterios ya trazados y decantados por las altas cortes, se tiene que si esas garantías no son aseguradas al investigado, se está bajo el supuesto de que la administración, ha transgredido su derecho de defensa y con él, el del debido proceso administrativo.

De antemano, se precisa recordar que todas las personas de derecho, naturales o jurídicas, públicas o privadas, están llamadas a acatar la constitución y las leyes como medio para hacer prevalecer el orden público y jurídico, so pena de las sanciones por el incumplimiento de las mismas. En este caso la sanción o efectos aplicables para Colpensiones como persona jurídica de orden público, es la no prosperidad del atacado acto administrativo en el cual, sin más, ordena

a mi protegida a la devolución de dineros por conceptos de aportes en salud, el cual deriva a la apertura del proceso de cobro coactivo.

En cuanto a lo anterior, citando a la Corte Constitucional:

## **SUPREMACIA CONSTITUCIONAL-Noción**

*La naturaleza normativa del orden constitucional es la clave de la sujeción del orden jurídico restante a sus disposiciones, en virtud del carácter vinculante que tienen sus reglas. Tal condición normativa y prevalente de las normas constitucionales, la sitúan en el orden jurídico como fuente primera del sistema de derecho interno, comenzando por la validez misma de las normas infraconstitucionales cuyas formas y procedimientos de producción se hallan regulados en la propia Constitución. De ahí que la Corte haya expresado: La Constitución se erige en el marco supremo y último para determinar tanto la pertenencia al orden jurídico como la validez de cualquier norma, regla o decisión que formulen o profieran los órganos por ella instaurados. El conjunto de los actos de los órganos constituidos -Congreso, Ejecutivo y jueces- se identifica con referencia a la Constitución y no se reconoce como derecho si desconoce sus criterios de validez. La Constitución como lex superior precisa y regula las formas y métodos de producción de las normas que integran el ordenamiento y es por ello “fuente de fuentes”, norma normarum. Estas características de supremacía y de máxima regla de reconocimiento del orden jurídico propias de la Constitución, se expresan inequívocamente en el texto del artículo 4”.*

## **SUPREMACIA NORMATIVA DE LA CARTA POLITICA-Concepto es definitorio del Estado Social y constitucional de Derecho**

*El concepto de supremacía normativa de la Carta Política es definitorio del Estado Social y constitucional de Derecho. En virtud de la fuerza normativa de la Constitución, las autoridades no solo se hallan sometidas al derecho positivo presidido por la norma superior, en el ejercicio de sus competencias; también para la realización efectiva de los derechos subjetivos consagrados constitucionalmente, ante dichas autoridades pueden los ciudadanos exigir la realización efectiva de los derechos constitucionales, algunos de los cuales son de “aplicación inmediata” -al tenor del artículo 85 constitucional-, merced, precisamente, a su fuerza normativa vinculante. De este modo, la supremacía normativa de las normas constitucionales se erige en un principio clave para la concreción del catálogo de derechos fundamentales y la efectividad de los demás derechos*

consagrados en la Carta Fundamental.<sup>1</sup> /Subraya y negrillas no originales/

En virtud del principio de Supremacía de la Constitución, resulta pues, una obligación y un deber jurídico de los servidores públicos, observar lo dispuesto en ella al momento de realizar las manifestaciones propias de la administración pública, esto en referencia al acatamiento de lo que ordena el artículo 29 al referirse al debido proceso, no hacerlo, deviene no solo en una ilegalidad de las actuaciones, si no también convirtiéndose tal situación en una afrenta al orden constitucional y a la definición propia del Estado Social y Democrático de Derecho.

Así pues, cómo se expondrá, existen vicios de nulidad para los actos administrativos que componen el Expediente N° DCR-2021-048788, esto es la Resolución N° 42572 del 15 de abril de 2021 notificado el 30 de septiembre de 2021 y la Resolución N° 2022-003858 del 17 de enero de 2022 notificada a mi representada entre el 15 y el 22 de marzo de 2022, toda vez que la entidad, no se atañe a la constitución y la ley, en el sentido que de manera aparente no respeta el derecho de audiencia y defensa, a su vez implicando la vulneración al debido proceso que debe ser observado en todas las actuaciones, ello especificado en que no tuvo en cuenta las excepciones presentadas por mi representada oportunamente en el mes de octubre de 2021, lo cual también fue sustentado a través del mecanismo y solicitud de Revocatoria Directa el cual no ha sido resuelto por la entidad, lo que permite presumir, que los actos atacados no goza de la legalidad que presupone la actuación administrativa para que la misma produzca efectos jurídicos, más aun, cuando en el proceso de cobro coactivo se dispuso seguir adelante con la ejecución en un proceso que contaba con las pruebas argumentos y soportes suficientes para detener el mismo y proferir otra decisión.

Indica Colpensiones en la Resolución N° 2022-003858 que, de conformidad con el Artículo 830 del Estatuto Tributario, al no tenerse constancia del pago de la obligación ni de escrito de excepciones, se dispone el seguir adelante con la ejecución, no obstante omite la entidad vulnerando los derechos de defensa de mi representada, tener en cuenta el escrito de excepciones radicado el 20 de octubre de 2021 al correo electrónico dispuesto por la entidad para ello: [contacto@colpensiones.gov.co](mailto:contacto@colpensiones.gov.co).

### **-Falsa motivación o expedición irregular del acto administrativo**

La presente causal de nulidad, entendida como un error de hecho o de derecho que en determinado momento puede afectar la legalidad del acto, es representada o configurada en el presente caso dado que la Administradora de

<sup>1</sup> Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-415 de 2.012, M.P. Dr. Mauricio González Cuervo. (Nota de relatoría).

Fondo de Pensiones pretende mediante la Resolución N.º DCR 43572 y N° 2022-003858, se de continuidad a un proceso de cobro coactivo respecto el cual no se ha agotado todas las etapas pertinentes, en especial en lo que atañe al derecho de defensa de mi representada al omitirse y pasarse por alto, el escrito de excepciones presentados de forma oportuna el 20 de octubre de 2021 a su entidad, dentro del proceso coactivo que cursa bajo el expediente N° 2021-048788; más aun cuando mi representada demuestra con dicho escrito y soportes aportados con el mismo, que la obligación que pretende endilgar la entidad se encuentra paga en su totalidad o que no hay lugar al pago de la misma; se omite tener en cuenta las excepciones formuladas así:

- 1- NO PROCEDENCIA DEL PAGO POR DEUDA PRESUNTA NI INTERESES DE MORA FRENTE A LA MISMA- DEPURACIÓN DE CARTERA DE LOS 5 CASOS QUE COMPONEN LA DEUDA PRESUNTA POR VALOR DE SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS \$650.890 MCTE
- 2- PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN RESPECTO DE LA DEUDA REAL POR TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEIS CIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS \$ 3.631.679 JUNTO CON SUS INTERESES DE MORA AL 30 DE OCTUBRE DE 2021

Para este cometido, Colpensiones se atribuye una facultad que no le es dada por la ley, pues como se explicará, la Administradora del Fondo de Pensiones, CARECE DE COMPETENCIA para realizar por medio de un cobro coactivo la devolución de dineros por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y es que la razón por la que la entidad no está legitimado en activa para este procedimiento, se deduce del análisis del artículo 5 de la ley 1066 de 2006:

*“Artículo 5º. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario”.*  
(Negrita y subrayado fuera del texto original)

Así las cosas, se puede afirmar que el cobro coactivo y persuasivo, según sea el caso, es una facultad con la que cuenta la administración, o cualquier entidad pública o que ejerza funciones públicas, para adelantar el cobro de los créditos a su favor; no obstante, el cobro que en la Resolución se pretende, tiene por

objeto el reintegro de aportes propios del SGSSS, los cuales no corresponden a créditos por la recolección de rentas a favor de Colpensiones o al giro ordinario de su actividad, pues no es propio de sus competencias y funciones el manejo de los recursos girados en salud, aun menos cuando estos giros devienen de un error que no es imputable a Salud Total, y por lo cual dicha autoridad administrativa no cuenta con la función o potestad para el recaudo de aportes y dineros propios del sistema de salud.

Esta falta de competencia imprime de facto en el Acto Administrativo otra causal de nulidad, esto es la de Expedición Irregular o Falta de Motivación que existe en lo que respecta a la imposición mediante la ORDEN a Salud Total EPS-S de Librar mandamiento de pago a favor de Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, por valor de \$4.282.569 CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE por concepto de aportes de afiliados.

Las resoluciones cuestionadas omiten un punto trascendental, y es las pruebas, los hechos y las pretensiones en las que se fundamentan para seguir adelante con la ejecución dentro del proceso coactivo bajo el radicado N° 2021-048788 en contra de mi representada, más aun cuando las pruebas aportadas con el escrito de excepciones, demostraba que no había lugar a dar continuidad al proceso de cobro coactivo, omitiendo la entidad tener en cuenta y valorar, el escrito de excepciones y las pruebas presentadas oportunamente. Lo anterior implica que la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES- obró en contravía de la obligación contenida en la norma referida y del alcance jurisprudencial que a la misma le han dado el Consejo de Estado y la Corte Constitucional.

Así las cosas, tal circunstancia afecta la validez de los actos por falta de motivación y atenta contra el debido proceso y ello es así, en la medida en que se desconoció la obligación de exponer razonadamente el mérito que se le asigna a cada prueba que sustenta la decisión de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso coactivo de la referencia, lo que contraría los principios del debido proceso administrativo como se ha venido sustentando y manifestando a lo largo de este escrito.

## V-. PRUEBAS

Señor juez, decreto como pruebas documentales:

### DOCUMENTALES:

1. Certificado de Existencia y Representación legal de Salud Total EPS-S S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Poder para actuar.
3. Copia de los actos administrativos:
  - **Resolución No. 43572 del 15 de abril de 2021**, notificada a Salud Total EPS-S S.A. el 30 de septiembre de 2021 *"Por medio de la cual se profiere mandamiento de pago a favor de Administradora Colombia de Pensiones-COLPENSIONES-"* contra SALUD TOTAL EPS-S S.A. en calidad de deudor. (PDF: *Expediente*).
  - **Resolución No. 2022-003858 del 17 de enero 2022** notificada a mi representada el 15 de marzo de 2022 *"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución"* contra SALUD TOTAL EPS-S S.A. en calidad de deudor, dentro del expediente N° 2021-048788. (PDF: *Expediente*).
4. Escrito de excepciones de Salud Total EPS-S dentro del proceso de cobro coactivo bajo el radicado N° 2021-048788 junto con el soporte de radicación al correo electrónico [contacto@colpensiones.gov.co](mailto:contacto@colpensiones.gov.co) (PDF: *Expediente*).
5. Escrito de revocatoria directa a Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES- en 56 folios, dentro del expediente de cobro coactivo N° 2021-048788 junto con soporte de envío del 11 de abril de 2022 a los correos [contacto@colpensiones.gov.co](mailto:contacto@colpensiones.gov.co) y [tramitescolpensiones@colpensionestransaccional.co](mailto:tramitescolpensiones@colpensionestransaccional.co)
6. Memorial Prueba Traslado Demanda a la demandada.

## VI-. CUANTÍA

Para la determinación de la cuantía, de conformidad con el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

*“En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuesto, tasas, contribuciones y sanciones.”*

Dado lo anterior, se establece la cuantía de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.282.569), por concepto del valor del mandamiento de pago que se discute en proceso de cobro coactivo de la referencia.

## VII-. COMPETENCIA

De conformidad con el Decreto 1716 de 2009 en armonía con el numeral 3 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el señor Juez Administrativo del Circuito de Bogotá es la autoridad competente para conocer del presente proceso.

## VIII-. NOTIFICACIONES

-A la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, en la Sede Principal: Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca y en los correos electrónicos: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

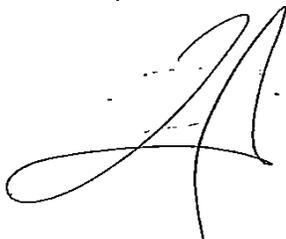
- SALUD TOTAL EPS-S S.A. Recibe notificaciones en la Carrera 18 No. 109 – 15 en la ciudad de Bogotá D.C., a través de los correos electrónico [jorgeGH@saludtotal.com.co](mailto:jorgeGH@saludtotal.com.co) y [notificacionesjud@saludtotal.com.co](mailto:notificacionesjud@saludtotal.com.co)

### LOS INTERVINIENTES:

De acuerdo a la información suministrada por la página oficial de la entidad [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co) LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO: en la Carrera 7 No 75-66, Piso 2 y 3 en la ciudad de Bogotá, D. C. PBX: (1) 2558955- e-mail: [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Para los efectos del artículo 199 del CPACA, notifíquese al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO en la Carrera 5 No. 15-80 en la ciudad de Bogotá D.C., PBX 5878750- e-mail: [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

Atentamente,



**JORGE ARMANDO GARCÍA HOYOS**  
C.C. No. 1.054.991.221 de Chinchiná, Caldas  
T.P. No. 340.499 del C.S de la J.  
Apoderado SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Señores

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
(REPARTO)  
SECCIÓN CUARTA

E. S. D.

DEMANDANTE	SALUD TOTAL EPS-S S.A.
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
REFERENCIA	PODER ESPECIAL
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Art. 138 CPACA)

SERGIO ANDRÉS RICO GIL, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.523.054 de Dosquebradas, Risaralda, en mi calidad de Representante Legal de SALUD TOTAL EPS-S S.A., en adelante la Entidad, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. dos mil ciento veintidós (2.122) de fecha quince (15) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Séptima (7a) del Círculo de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., con Número de Identificación Tributaria (NIT) 800.130.907-4 y Matrícula Mercantil No. 00455874, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual adjunto, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado JORGE ARMANDO GARCÍA HOYOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.991.221 de Chinchiná, Caldas, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 340.499 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación ejerza la defensa judicial, presentando demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, convocando además como intervinientes a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, demanda que pretende lo siguiente:



**PRETENSIONES.**

PRIMERA: Que SE DECLARE LA NULIDAD de los siguientes actos administrativos expedidos por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en razón de actuaciones administrativas iniciadas de oficio dentro de proceso de cobro coactivo:

- Resolución No. 43572 del 15 de abril de 2021, notificada a Salud Total EPS-S S.A. el 30 de septiembre de 2021 "Por medio de la cual se profiere mandamiento de pago a favor de Administradora Colombia de Pensiones-COLPENSIONES-" contra SALUD TOTAL EPS-S S.A. en calidad de deudor
- Resolución No. 2022-003858 del 17 de enero 2022 notificada a mi representada el 15 de marzo de 2022 "Por la cual se ordena seguir adelante con la



ejecución" contra SALUD TOTAL EPS-S S.A. en calidad de deudor, dentro del expediente N° 2021-048788.



**SEGUNDA.** Que a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, se ORDENE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, tener por retiradas del ordenamiento jurídico las decisiones enjuiciadas contenidas en las resoluciones enlistadas anteriormente, esto en lo que respecta a SALUD TOTAL EPS-S S.A.

**TERCERA.** Que se **CONDENE** en costas a la parte accionada.

**CUARTA.** Que en la sentencia se tenga en cuenta lo dispuesto en los artículos 187, 189, 192 y 195 del CPACA, esto es, la Ley 1437 de 2011.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para transigir, conciliar, recibir, solicitar y controvertir la práctica de pruebas, ejercer derecho de contradicción, aportar documentos, tachar documentos y testimonios, sustituir el presente poder, reasumirlo, renunciarlo, interponer recursos, presentar alegatos, notificarse de cualquier auto o providencia, y en general para ejercer en mi nombre e interés todas las facultades inherentes a la naturaleza del mandato que le confiero dentro del proceso para el cual se le otorga poder.

Sírvase reconocer personería a **JORGE ARMANDO GARCÍA HOYOS**, como apoderado de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, en los términos y para los efectos del presente poder.



Del señor juez, atentamente

**SERGIO ANDRÉS RICO GIL**  
C.C No. 18.523.054 de Dosquebradas.  
SALUD TOTAL EPS-S. S.A  
Representante Legal

Acepto,

**JORGE ARMANDO GARCÍA HOYOS**  
C.C. N° 1.054.991.221 de Chinchiná  
T.P. 340.499 del C.S de la J.

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el  
NOTARIO C.I.C.E. DEL CIRCULO DE SOGOTÁ

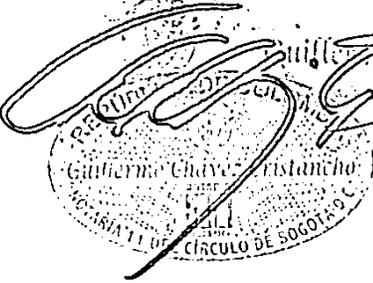
Georgio Andrés  
Rico Gil

18523054 losqueobrados

Firma

*[Handwritten signature]*  
18 JUL 2022

Guillermo Álvarez Cristancho  
Notario



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/09

HORA: 11:53:10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tk8NdSkGcg

OPERACION: AA22948157

PAGINA: 1

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos)

\*\*\*\*\*

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.

SIGLA : SALUD TOTAL EPS-S S.A.

N.I.T. : 800.130.907-4

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00455874 DEL 4 DE JUNIO DE 1991

CERTIFICA:

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/09

HORA: 11:53:10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tk8NdSkGcg

OPERACION: AA22948157

PAGINA: 2

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

ACTIVO TOTAL : 2,462,599,713,310

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 18 NO. 109 - 15

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTIFICACIONESJUD@SALUDTOTAL.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CR 18 NO. 109 - 15

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : DONNYM@SALUDTOTAL.COM.CO

CERTIFICA:

Agencias: Villavicencio (1), San José Del Guaviare (1), Mitú (1), Cartagena (7), Bogotá D.C. (4) (punto autorizador Bosa), Girardot (1), Acacias (1), Cubarral (1), El Dorado (1), San Juanito (1), San Carlos de Guaroa (1), Villanueva (1), Miraflores (1), Envigado (1), agencias en Barranca de Upia (1), Cabuyaro (1), El Castillo (1), Granada (1), La Uribe (1), Lejanías (1), Mapiripan (1), Puerto López (1), Puerto Lleras (1), Puerto Rico (1), San Juan de Arama (1), Vistahermosa (1), Guaviare (agencias en: El Retorno, Calamar) y Vaupés (agencias en: Carurú, Taraira), Ibagué (5), Medellín (3), Cúcuta (1), Montería (1), Rionegro (Antioquia) (1), Bucaramanga (2), Cali (3), Palmira (1), Girón (1), Barranquilla (3), Manizales (3), Chinchiná (1), Pereira (3) Ibagué (3), Valledupar (1), Sincelejo (1), Floridablanca (1), Zipaquirá (1), Fusagasugá (1).

CERTIFICA:

E.P. No. 2122, Notaría 7a.De Bogotá del 15 de mayo de 1.991, inscrita el 4 de junio de 1.991 bajo el número 328. 244 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SALUD TOTAL S.A. COMPAÑIA DE ASISTENCIA MEDICA.

CERTIFICA:

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/09

HORA: 11:53:10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tk8NdSkGcg

OPERACION: AA22948157

PAGINA: 3

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Por Acta No. 13 de la Junta Directiva del 23 de octubre de 1.991, inscrita el 13 de enero de 1.992 bajo el No. 25. 598 del libro VI, la sociedad decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Manizales.

Por Acta No. 53 de la Junta Directiva del 9 de agosto de 1.995, inscrita el 7 de noviembre de 1.995, bajo el No. 515. 142 del libro IX, convirtió las agencias de: Cali, Medellín, Barranquilla Y Pereira en sucursales.

Por Acta No. 151 de la Junta de Socios, del 04 de septiembre de 2003, inscrita el 10 de julio de 2006 bajo el número 135048 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Santa Marta.

Por Acta No. 60 de la Junta Directiva del 20 de marzo de 1996 inscrita el 23 de abril de 1.996, bajo el No. 70136 del libro VI, se convirtió en sucursal la agencia de Ibagué.

Por Acta No. 103 de la Junta Directiva del 19 de enero de 2000, inscrita el 29 de marzo de 2000 bajo el No. 00093292 del libro VI, decretó la apertura de una sucursal en Santafé de Bogotá D.C.

Por Acta No. 105 de la Junta Directiva del 15 de marzo de 2000, inscrita el 13 de abril de 2000 bajo el No. 93639 del libro VI, decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bucaramanga.

CERTIFICA:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
2.264	15--VII-1.992	32 STAFE. BTA.	5-VIII-1.992 NO.373.886
3.288	24---IX-1.992	32 STAFE. BTA.	28---IX-1.992 NO.380.110

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/09

HORA: 11:53:10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tk8NdSkGcg

OPERACION: AA22948157

PAGINA: 4

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

1.696	19----V-1.993	32	STAFE. BTA.	27----V-1.993	NO.407.004
3.973	5-VIII-1.994	7	STAFE. BTA.	9-VIII-1.994	NO.458.131
6.428	22--XII-1.994	7	STAFE. BTA.	29--XII-1.994	NO.475.727
7.915	24-VIII-1.995	29	STAFE. BTA	06-IX-1.995	NO. 507.425
4.874	27- V-1.996	29	STAFE. BTA.	31- V-1.996	NO. 540.137
8.134	23-VIII-1.996	29	STAFE. BTA.	17- X-1.996	NO. 558.727
9.967	10- X -1.996	29	STAFE BTA	22- X -1996	NO. 559.160

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003330 del 11 de abril de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00588642 del 12 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0012635 del 17 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00617515 del 9 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0012635 del 17 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00617685 del 13 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002349 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00728458 del 15 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003690 del 13 de junio de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00734455 del 23 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001675 del 25 de febrero de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00819888 del 22 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0003936 del 27 de junio	00834205 del 5 de julio de

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/09

HORA: 11:53:10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tk8NdSkGcg

OPERACION: AA22948157

PAGINA: 5

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

de 2002 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	2002 del Libro IX
E. P. No. 0006024 del 23 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00882770 del 4 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002201 del 13 de agosto de 2004 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00948206 del 17 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000100 del 17 de enero de 2005 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00972723 del 19 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001257 del 26 de abril de 2005 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00989410 del 4 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0004345 del 16 de diciembre de 2005 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01027556 del 20 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001334 del 11 de mayo de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01133289 del 25 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003811 del 4 de diciembre de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01176578 del 11 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001502 del 30 de mayo de 2008 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01218204 del 3 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 4134 del 3 de diciembre de 2009 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	01345253 del 4 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1227 del 27 de julio de	01402336 del 30 de julio de

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/09

HORA: 11:53:10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tk8NdSkGcg

OPERACION: AA22948157

PAGINA: 6

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

2010 de la Notaría 77 de Bogotá 2010 del Libro IX  
D.C.

E. P. No. 2633 del 5 de septiembre 01665332 del 11 de septiembre  
de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá de 2012 del Libro IX  
D.C.

E. P. No. 1217 del 22 de abril de 01937036 del 7 de mayo de 2015  
2015 de la Notaría 11 de Bogotá del Libro IX  
D.C.

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2030.

CERTIFICA:

El objeto de la sociedad será organizar y garantizar directa o indirectamente la prestación del plan obligatorio de salud a los afiliados del régimen contributivo y del régimen subsidiado. En desarrollo de su objeto social, la compañía desarrollará las siguientes funciones: A) Ser delegataria del fondo de solidaridad y garantía para la captación de los aportes de los afiliados al sistema general de seguridad social en salud, cuyo recaudo final es responsabilidad del fondo de solidaridad y garantía; girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato. B) Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, garantizando siempre la libre escogencia del usuario. C) Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias pueden acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional existe la obligación de aceptar a toda

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/09

HORA: 11:53:10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tk8NdSkGcg

OPERACION: AA22948157

PAGINA: 7

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

persona que solicite la afiliación y cumpla con los requisitos de ley. D) Administrar el riesgo en salud a sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema. E) Definir procedimientos para asegurar el libre acceso de los afiliados y de sus familias a las instituciones prestadoras de servicios de salud con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia. F) Remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, de las novedades laborales, de los recaudos por cotizaciones y de los desembolsos por el pago de prestación de servicios. G) Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las instituciones prestadoras de servicios de salud. H) Organizar y garantizar la prestación de servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes. Con este propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras y con profesionales de la salud; implementará un sistema de control de costos, informará y educará a los usuarios para el uso racional del sistema, establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de servicios de salud. I) Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales conforme a las disposiciones legales que rijan la materia. J) Todas las demás actividades que, de conformidad con la ley las normas reglamentarias,

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/09

HORA: 11:53:10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tk8NdSkGcg

OPERACION: AA22948157

PAGINA: 8

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

pueda o deba desarrollar una entidad promotora de salud. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos lícitos que tienda al desarrollo de la empresa social y que estén directamente vinculados con dicho objeto. Así mismo, podrá: (1) Formar parte de cualquier clase de persona jurídica (2) Invertir sus excedentes de tesorería y sus disponibilidades de la forma más rentable posible u otorgar créditos a terceros vinculados con sus operaciones o a los accionistas de la sociedad, siempre que la cuantía, condiciones y, en general la naturaleza de tales inversiones o créditos no constituyan un impedimento para el desarrollo y ejecución de sus actividades sociales; todo lo cual siempre y cuando no se comprometan recursos de destinación específica (3) Intervenir en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza en interés o beneficio de la sociedad o de los accionistas siempre y cuando no se comprometan recurso de destinación específica (4) Gravar o dar en prenda su activos, previa autorización de la Junta Directiva, solo será posible dicha actividad cuando no se comprometan recursos con destinación específica (5) Celebrar contratos de mutuo de dinero, solo será posible esta actividad siempre y cuando no se comprometan recursos de destinación específica (6) Adquirir bienes muebles o inmuebles bien sea en el país o fuera de él mediante importación (7) Conformar patrimonios autónomos (8) Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial (9) Adquirir acciones o participaciones en sociedades o fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o ser absorbida, todo en cuanto esté directamente relacionada con el objeto social, siempre y cuando no se comprometan recursos de destinación específica. (10) Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de la junta directiva. (11) Desempeñarse como una institución prestadora de servicios de salud para prestar sus servicios a terceros, en los términos descritos

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/09

HORA: 11:53:10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tk8NdSkGcg

OPERACION: AA22948157

PAGINA: 9

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

en los literales "I" y "K" del artículo 155 de la Ley 100 de 1993 sujeta a los límites previstos en el artículo 15 de la Ley 1122 de 2001.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8430 (ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8699 (OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA)

CERTIFICA:

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$12.527.472.540,00

No. de acciones : 219.780.220,00

Valor nominal : \$57,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$9.318.972.408,00

No. de acciones : 163.490.744,00

Valor nominal : \$57,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$9.318.972.408,00

No. de acciones : 163.490.744,00

Valor nominal : \$57,00

CERTIFICA:

Mediante Oficio No. 172 del 21 de febrero de 2018, inscrito el 6 de marzo de 2018 bajo el Registro No. 00166653 del libro VIII, el Juzgado

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/09

HORA: 11:53:10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tk8NdSkGcg

OPERACION: AA22948157

PAGINA: 10

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

34 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2017-478, de: Astrid Jasbleidy Castro Lopez, contra: SALUD TOTAL S.A., VIRREY SOLIS I.P.S S.A. Y Robinson Lopez Beltrán; se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1644 del 12 de octubre de 2021, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Octubre de 2021 con el No. 00192263 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 11001310301220210045700 de Laura Ivonne Pulido Rodríguez CC. 1.030.638.712, Miguel Antonio Triana Roncancio CC. 1.012.417.11, Elsa Rodríguez CC. 51.896.649 y Betsabe Roncancio Peñuela CC. 20.566.738, Contra: C P O S A y SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL NREGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADOS.A.

CERTIFICA:

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alvaro Medina Lagos	C.C. No. 000000019073504
Segundo Renglon	Juan Gonzalo Lopez Casas	C.C. No. 000000018501764
Tercer Renglon	Carlos Jorge Rodriguez Restrepo	C.C. No. 000000094396011

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/09

HORA: 11:53:10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tk8NdSkGcg

OPERACION: AA22948157

PAGINA: 11

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Primer Renglon	Leonardo Sanchez	C.C. No. 000000079570851
	Alvarez	
Segundo Renglon	Juan Guillermo Ruiz	C.C. No. 00000003229197
	Rozo	
Tercer Renglon	Guillermo Bulla	C.C. No. 000000079146273
	Espinosa	

Por Acta No. 66 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2018 con el No. 02321802 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alvaro Medina Lagos	C.C. No. 000000019073504
Tercer Renglon	Carlos Jorge Rodriguez Restrepo	C.C. No. 000000094396011

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Leonardo Sanchez	C.C. No. 000000079570851
	Alvarez	
Segundo Renglon	Juan Guillermo Ruiz	C.C. No. 00000003229197
	Rozo	

Por Acta No. 70 del 11 de enero de 2022, de Asamblea de Accionistas,

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/09

HORA: 11:53:10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tk8NdSkGcg

OPERACION: AA22948157

PAGINA: 12

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de enero de 2022 con el No. 02781726 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Juan Gonzalo Lopez Casas	C.C. No. 000000018501764

Por Acta No. 70 del 11 de enero de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2022 con el No. 02782503 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Guillermo Bulla Espinosa	C.C. No. 000000079146273

CERTIFICA:

La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión legal de los negocios sociales estarán a cargo de un presidente o representante legal designado por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, reelegible indefinidamente y removible por ella libremente en cualquier tiempo. Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los dependientes del revisor fiscal, si los hubiere, estarán sometidos al presidente o representante legal en el desempeño de sus cargos. Para efectos de la elección del presidente y demás representantes legales, la junta directiva utilizará como criterios de escogencia la habilidad gerencial del candidato, sus conocimientos

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/09

HORA: 11:53:10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tk8NdSkGcg

OPERACION: AA22948157

PAGINA: 13

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

técnicos, la habilidad de negociación, sus valores y virtudes humanas. Artículo trigésimo tercero. Suplentes. Conjuntamente con el presidente, la junta directiva designará dos (2) suplentes del presidente o representante legal, quienes se encargarán de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales o en los casos de inhabilidad o incompatibilidad grave para su actuación, en su orden de primer y segundo suplente. Los suplentes no necesitarán acreditar la ausencia o dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad, debiendo responder por cualquier abuso que hagan de esta facultad. Parágrafo primero. Habrá un tercer suplente del representante legal para atender citaciones de carácter judicial, administrativo, tributario, laboral, arbitral, etc., cualquiera sea el asunto sobre el que verse, ante las cámaras de comercio de las diferentes ciudades, ante las inspecciones de trabajo, y en general frente a cualquier entidad estatal, incluyendo, entre otras, a la fiscalía general de la nación, procuradurías, contralorías, defensorías, superintendencias, departamentos administrativos, curadurías, secretarías de salud, alcaldías, departamentos, ministerios, entes o entidades territoriales etc; Se excluye expresamente la facultad de representación legal para formalización de contratos, excepto la transacción o conciliación judicial o extrajudicial, las cuales se entienden incluida. Este suplente tampoco necesitara acreditar la ausencia o dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad debiendo responder por cualquier abuso que haga de esta facultad. Parágrafo segundo. Habrá un cuarto suplente del representante legal, quien tendrá las mismas facultades que el presidente o representante legal principal, y quien se encargará de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales o en los casos de inhabilidad o incompatibilidad grave para su actuación. Parágrafo

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/09

HORA: 11:53:10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tk8NdSkGcg

OPERACION: AA22948157

PAGINA: 14

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

tercero. Habrá un quinto suplente del representante legal, quien tendrá las mismas facultades que el presidente o representante legal principal, y quien se encargará de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales o en los casos de inhabilidad o incompatibilidad grave para su actuación. Parágrafo cuarto. En general ninguno de los suplentes necesitarán acreditar la ausencia o dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad, debiendo responder por cualquier abuso que hagan de esta facultad.

CERTIFICA:

Por Acta No. 256 del 1 de agosto de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de agosto de 2016 con el No. 02129394 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Juan Gonzalo Lopez Casas	C.C. No. 000000018501764

Por Documento Privado del 15 de diciembre de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de Enero de 2022 con el No. 02780141 del Libro IX, Juan Gonzalo Lopez Casas presentó la renuncia al cargo.

Por Acta No. 277 del 12 de febrero de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2021 con el No. 02663539 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto	Rico Gil Sergio Andres	C.C. No. 000000018523054

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/09

HORA: 11:53:10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tk8NdSkGcg

OPERACION: AA22948157

PAGINA: 15

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Suplente Del  
Representante  
Legal

Por Acta No. 227 del 4 de mayo de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2011 con el No. 01491944 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal	Miguel Angel Rojas	C.C. No. 000000019364775

Por Acta No. 238 del 15 de enero de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2013 con el No. 01698516 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Representante Legal Suplente	Danny Manuel Moscote Aragon	C.C. No. 000000080062096
Cuarto Suplente Del Representante Legal	Jorge Alberto Tamayo Saldarriaga	C.C. No. 000000071616741

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/09

HORA: 11:53:10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tk8NdSkGcg

OPERACION: AA22948157

PAGINA: 16

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Por Acta No. 266 del 10 de agosto de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2018 con el No. 02366839 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Representante Legal	Paola Andrea Otalora Torres	C.C. No. 000001053778213

CERTIFICA:

Funciones. El presidente de la compañía es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, que como tal tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial, administrativa y financiera, y la coordinación y supervisión general de la empresa, funciones que cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos, a las disposiciones legales y a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al presidente: 1) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones ;} de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2) Representar a la sociedad en todos los actos de su vida social, con sujeción a los límites fijados en estos estatutos y a aquellos que fije la Junta Directiva. 3) Nombrar y remover libremente a todos los empleados de la compañía, salvo aquellos cuyo nombramiento i corresponda a la Asamblea General de acuerdo con la planta de personal y las escalas de remuneración aprobadas por la Junta Directiva. 4) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/09

HORA: 11:53:10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tk8NdSkGcg

OPERACION: AA22948157

PAGINA: 17

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

destinados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. 5) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias. 6) Cumplir y hacer que se cumplan las órdenes e instrucciones impartidas por la entidad encargada de la vigilancia de la sociedad y prestarle la colaboración necesaria. 7) Delegar previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus funciones o atribuciones. 8) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales de la sociedad. 9) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado su gestión, las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea y los estados financieros de final de ejercicio. 10) Las demás que le confieren estos estatutos o la ley. Parágrafo. El presidente y sus suplentes deberán obtenerla autorización de la Junta Directiva para celebrar todos aquellos actos, contratos o negocios o convenios que, no estando dentro del giro ordinario de los negocios, superen los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la aprobación del respectivo acto, contrato, negocio o convenio. 11) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 12) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. 13) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo. 14) Compilar en un código de buen gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación,

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/09

HORA: 11:53:10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tk8NdSkGcg

OPERACION: AA22948157

PAGINA: 18

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta. Facultades. Como representante legal de la compañía en proceso y fuera de proceso, el presidente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las á establecidas por estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la asamblea de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario, para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionan directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. Igualmente, por su intermedio, la sociedad periódicamente informará al mercado sus relaciones económicas con sus accionistas mayoritarios, para lo cual atenderá cabalmente las solicitudes efectuadas por los organismos de control. La mencionada información se entrega al mercado, mediante el diligenciamiento de los reportes correspondientes a la superintendencia bancaria y a la superintendencia de valores. Dicha información reposará en archivos públicos en tales superintendencias, y podrá ser accedida por todas las personas directamente de manera personal o por vía electrónica, de acuerdo con los mecanismos establecidos por dichas autoridades para permitir el acceso del público a tal información.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 2976 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2013, inscrita el 21 de septiembre de 2013 bajo el No. 00026354 del libro V, modificada mediante Escritura Pública No 3358 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2019

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/09

HORA: 11:53:10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tk8NdSkGcg

OPERACION: AA22948157

PAGINA: 19

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

inscrita el 26 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042314 del libro V, compareció Danny Manuel Moscote Aragón, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere mandato general en los termino del artículo 44 del CPC. Con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a la señora Luz Elena Jaramillo identificada con la C.C.51.977.945 de Bogotá, para que actúe como mandataria general con facultades para: A) Suscribir firmar, presentar y representar a SALUD TOTAL EPS- S S.A., ante el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES o las entidades que hagan sus veces, en el proceso de recobro de tecnologías y/o servicios no incluidos en el plan de beneficios en salud (P.B.S). B) Actuar como mandatario(a) general con las facultades para representar a SALUD TOTAL EPS- S S.A para comparecer en calidad de parte, conferir poderes especialmente a otras personas para que actúen a nombre de SALUD TOTAL EPS- S.S.A., realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes en relación a los requerimientos solicitados por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES o las entidades que hagan sus veces, en relación con el proceso de recobro de tecnologías y/o servicios no incluidos en el Plan de beneficios en salud (P.B.S) C) Actuar como mandatario general con facultades para suscribir, firmar, presentar y representar a SALUD TOTAL EPS S.A para solicitar, tramitar, responder y realizar requerimientos hechos por entidades públicas y/o privadas, en materia del proceso de recobro de servicios no incluidos en el plan obligatorio de salud. Segundo. Que en virtud del presente mandato, la mandataria queda facultada para realizar todos los actos inherentes a

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/09

HORA: 11:53:10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tk8NdSkGcg

OPERACION: AA22948157

PAGINA: 20

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

él y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión del mandato aquí conferido, interponer recursos, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificadorio y/o de acción que sea necesario. Tercero. Que el presente mandato tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado y se extinga por las causales legales y/o por la terminación del mismo entre el mandante y los mandatarios.

Por Escritura Pública No. 3286 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de septiembre de 2016, inscrita el 10 de octubre de 2016, bajo el No. 00035783 del libro V, compareció Danny Manuel Moscote Aragón identificado con cédula de ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá D.C. en su calidad de segundo suplente del presidente, obra en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia; por medio de la presente Escritura Pública, confiere mandato general, amplio y suficiente, en los términos del artículo 54 del Código General Del Proceso, y 44 del Código de Procedimiento Civil, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a la doctora Ana Cristina Dávila Reinoso, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.568.617 de Jamundí, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 189.438 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada general en todas las actuaciones judiciales, jurídicas y/o administrativas con facultades para: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del, Código General del Proceso en representación de SALUD TOTAL EPS S S.A, como apoderado general debidamente inscrito. 2). Disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A. ante el Ministerio de la Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría de Salud de cualquier entidad territorial y ante cualquier entidad Nacional o territorial relacionada con el área de la salud y medio ambiente,

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/09

HORA: 11:53:10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tk8NdSkGcg

OPERACION: AA22948157

PAGINA: 21

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre SALUD TOTAL EPS S S.A, o por las que sea requerida SALUD TOTAL EPS S S.A 3). Actuar como apoderada general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, en audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada SALUD TOTAL EPS S S.A, por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, o pública o como la Procuraduría general de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría general de la república, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual SALUD TOTAL EPS S, S.A., funja como convocada, convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil y articulo 54, inciso 4 del Código General del Proceso, una vez empiece a regir en los términos del artículo 627 del Código General del Proceso. 4). Actuar como apoderada general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de SALUD TOTAL EPS S S.A, y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie SALUD TOTAL EPS S S.A o que se inicien contra esta, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los despachos judiciales, por el ministerio de la protección social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública o privada que realice funciones de inspección, vigilancia y control. 5). Actuar como apoderada general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, para solicitar, tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, responder y realizar requerimientos hechos por despachos judiciales,

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/09

HORA: 11:53:10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tk8NdSkGcg

OPERACION: AA22948157

PAGINA: 22

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

entidades públicas y/o privadas. La apoderada queda facultada para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, transigir, conciliar, desistir, absolver interrogatorios de parte, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde SALUD TOTAL EPS S S.A sea parte, interponer querellas, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por el representante legal de SALUD TOTAL EPS S S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

Por Escritura Pública No. 3346 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 4 de octubre de 2016, inscrita el 29 de noviembre de 2016 bajo los números de registro 00036252 y 00036255 del libro V, compareció Danny Manuel Moscote Aragón, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.062.096 en su calidad de segundo suplente del presidente, obra en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia; por medio de la presente escritura pública, confiere mandato general, amplio y suficiente, en los términos del artículo 54 del Código General del proceso, y 44 del Código de Procedimiento Civil, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a los doctores Carmen Elisa Salazar Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.230.980 de Manizales, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 158671 del Consejo Superior de la Judicatura; y Oscar Iván Jiménez Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.415.428 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 196979 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúen como apoderados generales en todas las actuaciones judiciales, jurídicas

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/09

HORA: 11:53:10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tk8NdSkGcg

OPERACION: AA22948157

PAGINA: 23

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

y/o administrativas con facultades para: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del Código General del Proceso en representación de SALUD TOTAL EPS S.A., como apoderado general debidamente inscrito, 2). Disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A ante el ministerio del trabajo, ministerio de salud y protección social, la Superintendencia Nacional de Salud, secretaria de salud de cualquier entidad territorial, ante cualquier entidad nacional o territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre SALUD TOTAL EPS S S.A., o por las que sea requerida SALUD TOTAL EPS S S.A 3). Actuar como apoderado general para disponer; representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S SA, en audiencias de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada SALUD TOTAL EPS S S.A, por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta; y/o pública, como la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la república, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual SALUD TOTAL EPS S S.A, funja como convocada, convocante o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 54; inciso 4, del código general del proceso 4). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de SALUD TOTAL EPS S S.A, transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie SALUD TOTAL EPS S S.A o que se inicien contra esta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los despachos judiciales, por el

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/09

HORA: 11:53:10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tk8NdSkGcg

OPERACION: AA22948157

PAGINA: 24

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

ministerio de salud y la protección social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los artículos 54 y 77 del Código General del Proceso. 5). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, para solicitar, tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar: Pruebas, responder y realizar requerimientos hechos por despachos judiciales, entidades mixtas, públicas y/o privadas. Sexto: Los apoderados quedan facultados para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde SALUD TOTAL EPS S S.A sea parte, interponer querellas, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Séptimo: Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por representante legal de SALUD TOTAL EPS S S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

Por Escritura Pública No. 0540 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de febrero de 2017, inscrita el 27 de febrero de 2017 bajo el número 00036919 del libro V, compareció Danny Manuel Moscote Aragón, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente, obra en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia; por medio de la presente Escritura Pública, confiere mandato general, amplio y suficiente, en los términos del artículo 54 del Código General del Proceso, y 44 del Código de Procedimiento Civil, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a Diego Alexander Gaitán

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/09

HORA: 11:53:10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tk8NdSkGcg

OPERACION: AA22948157

PAGINA: 25

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Contreras, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1020722652 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 207.475 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe como apoderado general en todas las actuaciones judiciales jurídicas y/o administrativas con facultades para: 1) Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 el Código General del Proceso en representación de SALUD TOTAL EPS S S.A, como apoderado general debidamente inscrito. 2) Disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A ante el ministerio del trabajo, ministerio de salud y protección social la Superintendencia Nacional de Salud, secretaria de salud de cualquier entidad territorial, ante cualquier entidad nacional o territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control sobre SALUD TOTAL EPS S S.A., o por las que sea requerida SALUD TOTAL EPS S S.A. 3). Actuar como apoderado general para disponer representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A., en audiencias de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada SALUD TOTAL EPS S S.A, por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, y/o pública, como la Procuraduría general de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual SALUD TOTAL EPS S S.A, funja como convocada, convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 54, inciso 4 del Código General del Proceso. 4). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A., comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de SALUD TOTAL EPS S S.A., transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/09

HORA: 11:53:10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tk8NdSkGcg

OPERACION: AA22948157

PAGINA: 26

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

los procesos que inicie SALUD TOTAL EPS S S.A. O que se inicien contra ésta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los despachos judiciales, por el Ministerio de Salud y la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los artículos 54 y 77 del Código General del Proceso. 5) Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A., para solicitar tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas responder y realizar requerimientos hechos por despachos judiciales, entidades mixtas, públicas y/o privadas. El apoderado queda facultado para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde SALUD TOTAL EPS S S.A. sea parte, interponer querellas, firmar comunicados y respuestas y; en general suscribir cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por representante legal de SALUD TOTAL EPS S S.A, ni se entienda extinto por las causales de Ley.

Por Escritura Pública No. 3740 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de octubre de 2017, inscrita el 7 de noviembre de 2017 bajo el registro No. 00038273 del libro V compareció Danny Manuel Moscote Aragón identificado con cédula de ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jenny Patricia Arias

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/09

HORA: 11:53:10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tk8NdSkGcg

OPERACION: AA22948157

PAGINA: 27

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Giraldo identificada con cedula ciudadanía No. 37.745.955 de Bucaramanga, para que: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del código general del proceso en representación de SALUD TOTAL EPS S S.A., como apoderado general debidamente inscrito. 2). Disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A. Ante el ministerio del trabajo, ministerio de salud y protección social, la Superintendencia Nacional de Salud, secretaría de salud de cualquier entidad territorial, ante cualquier entidad Nacional o territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre SALUD TOTAL EPS S S.A., o por las que sea requerida SALUD TOTAL EPS S S.A. 3). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A., en audiencias de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada SALUD TOTAL EPS S S.A., por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, y/o pública, como la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual SALUD TOTAL EPS S S.A, funja como convocada, convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 54, inciso 4, del Código General del Proceso. 4). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de SALUD TOTAL EPS S S.A., transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie SALUD TOTAL EPS S S.A. o que se inicien contra ésta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/09

HORA: 11:53:10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tk8NdSkGcg

OPERACION: AA22948157

PAGINA: 28

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

relación a los requerimientos solicitados por los despachos judiciales, por el ministerio de salud y la protección social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los artículos 54 y 77 del Código General del Proceso 5). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A., para solicitar, tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, responder y realizar requerimientos hechos por despachos judiciales, entidades mixtas, públicas y/o privadas. Segundo los apoderados quedan facultados para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde SALUD TOTAL EPS S SA sea parte, interponer querellas, firmar comunicados y respuesta y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio modificatorio y/o de acción que sea necesario. Tercero: que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por representante legal de SALUD TOTAL EPS S S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

Por Escritura Pública No. 1936 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 15 de junio de 2018, inscrita el 6 de julio de 2018 bajo el registro No. 00039630 del libro V, modificada mediante Escritura Pública No 3358 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2019 inscrita el 26 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042314 del libro V, compareció Danny Manuel Moscote Aragón identificado con cédula de ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá D.C. En su calidad de segundo representante legal suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general en los términos del artículo 74 del

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/09

HORA: 11:53:10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tk8NdSkGcg

OPERACION: AA22948157

PAGINA: 29

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

CGP con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, al doctor Jesús Enrique García Gaitán, identificado con cédula ciudadanía No. 4.899.470 de Bogotá D.C., para que actué como mandatario general con facultades para: 1. Suscribir firmar, presentar y representar a SALUD TOTAL EPS- S S.A., ante el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES o las entidades que hagan sus veces, en el proceso de recobro de tecnologías y/o servicios no incluidos en el plan de beneficios en salud (P.B.S). 2. Actuar como mandatario(a) general con las facultades para representar a SALUD TOTAL EPS- S S.A para comparecer en calidad de parte, conferir poderes especialmente a otras personas para que actúen a nombre de SALUD TOTAL EPS- S.S.A., realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes en relación a los requerimientos solicitados por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES o las entidades que hagan sus veces, en relación con el proceso de recobro de tecnologías y/o servicios no incluidos en el Plan de beneficios en salud (P.B.S) 3. Actuar como mandataria general con facultades para suscribir, firmar, presentar y representar a SALUD TOTAL EPS S S.A., para solicitar, tramitar, responder y realizar requerimientos hechos por entidades públicas y/o privadas, en materia del proceso de recobro de servicios no incluidos en el plan obligatorio de salud. Que en virtud del presente poder, el mandatario queda facultado para realizar todos los actos inherentes a él y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión del poder aquí conferido, interponer recursos, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Que el presente poder tendrá vigencia indefinida

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/09

HORA: 11:53:10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tk8NdSkGcg

OPERACION: AA22948157

PAGINA: 30

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

hasta tanto no sea revocado y se extinga por las causales legales y/o por la terminación del mismo entre el mandante y el mandatario.

Por Escritura Pública No. 463 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2022, con el No. 00046925 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente, en los términos del artículo 54 del Código General del Proceso, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a la doctora Diana Angelica Martínez Lemus, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.713.244 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 141624-D1 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe como apoderada general en todas las actuaciones judiciales, jurídicas y/o administrativas con facultades para: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del Código General del Proceso en representación de SALUD TOTAL EPS S S.A, como apoderado general debidamente inscrito. 2). Disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS-S S.A, ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, La Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría de Salud de cualquier entidad territorial, ante cualquier entidad Nacional o Territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del Estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre SALUD TOTAL EPS-S S.A, o por las que sea requerida SALUD TOTAL EPS-S S.A. 3). Actuar como Apoderado General para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS-S S.A, en audiencias de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada SALUD TOTAL EPS-S S.A, por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, y/o pública, como la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación,

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/09

HORA: 11:53:10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tk8NdSkGcg

OPERACION: AA22948157

PAGINA: 31

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

la Contraloría General de la República, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual SALUD TOTAL EPS-S S.A, funja como convocada, convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 54, inciso 4, del Código General del Proceso. 4). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS-S S.A, comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de SALUD TOTAL EPS-S S.A, transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie SALUD TOTAL EPS-S S.A o que se inicien contra ésta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los Despachos Judiciales, por el Ministerio de Salud y la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los artículos 54 y 77 del Código General del Proceso. 5). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS-S S.A, para solicitar, tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, responder y realizar requerimiento hechos por despachos Judiciales, entidades mixtas, públicas y/o privadas. La apoderada queda facultada para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde SALUD TOTAL EPS-S S.A sea parte, interponer querellas, firmar comunicados y respuestas y en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/09

HORA: 11:53:10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tk8NdSkGcg

OPERACION: AA22948157

PAGINA: 32

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

revocado unilateralmente por representante legal de SALUD TOTAL EPS S S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley

Por Escritura Pública No. 462 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Marzo de 2022, con el No. 00046926 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente, en los términos del artículo 54 del Código General del Proceso, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a la doctora Nathalia Vallejo Sánchez, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.216.541 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 295040 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe como apoderada general en todas las actuaciones judiciales, jurídicas y/o administrativas con facultades para: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del Código General del Proceso en representación de SALUD TOTAL EPS S S.A, como apoderado general debidamente inscrito. 2). Disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS-S S.A, ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, La Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría de Salud de cualquier entidad territorial, ante cualquier entidad Nacional o Territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del Estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre SALUD TOTAL EPS-S S.A, o por las que sea requerida SALUD TOTAL EPS-S S.A. 3). Actuar como Apoderado General para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS-S S.A, en audiencias de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada SALUD TOTAL EPS-S S.A, por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, y/o pública, como la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación,

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/09

HORA: 11:53:10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tk8NdSkGcg

OPERACION: AA22948157

PAGINA: 33

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

la Contraloría General de la República, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual SALUD TOTAL EPS-S S.A, funja como convocada, convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 54, inciso 4, del Código General del Proceso. 4). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS-S S.A, comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de SALUD TOTAL EPS-S S.A, transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie SALUD TOTAL EPS-S S.A o que se inicien contra ésta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los Despachos Judiciales, por el Ministerio de Salud y la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los artículos 54 y 77 del Código General del Proceso. 5). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS-S S.A, para solicitar, tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, responder y realizar requerimientos hechos por despachos Judiciales, entidades mixtas, públicas y/o privadas. La apoderada queda facultada para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde SALUD TOTAL EPS-S S.A sea parte, interponer querellas, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/09

HORA: 11:53:10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tk8NdSkGcg

OPERACION: AA22948157

PAGINA: 34

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

revocado unilateralmente por representante legal de SALUD TOTAL EPS S S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

CERTIFICA:

Por Acta No. 68 del 19 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2020 con el No. 02569313 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	MONCLOU ASOCIADOS S.A.S	N.I.T. No. 000008300443741

Por Documento Privado No. CEC-898 del 23 de abril de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2020 con el No. 02569314 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Monica Salazar Lizarazo	C.C. No. 000000051794546 T.P. No. 119897-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Jaime Hernan Monclou Pedraza	C.C. No. 000000011432519 T.P. No. 48119-T

CERTIFICA:

Por Documento Privado del 13 de marzo de 2012 de Empresario, inscrito el 14 de marzo de 2012 bajo el número 01616279 del libro IX, comunicó

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/09

HORA: 11:53:10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tk8NdSkGcg

OPERACION: AA22948157

PAGINA: 35

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

la persona natural matríz:

- Eduardo Leon Wilches Rozo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Nicolas Wilches Rozo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-02-28

Por Documento Privado del 29 de febrero de 2012 de Representante Legal, inscrito el 22 de marzo de 2012 bajo el número 01618174 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:

- Eduardo Leon Wilches Rozo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Nicolas Wilches Rozo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-02-28

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA AVENIDA 68

MATRICULA NO : 01002755 DE 24 DE MARZO DE 2000

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/09

HORA: 11:53:10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tk8NdSkGcg

OPERACION: AA22948157

PAGINA: 36

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

DIRECCION : AK 68 NO 13 - 50

TELEFONO : 4473232

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : DONNYM@SALUDTOTAL.COM.CO

CERTIFICA:

Mediante Oficio No. 1702/2014-00261 del 09 de diciembre de 2021, proferido por el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 21 de Diciembre de 2021 con el No. 00194034 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 6800131050022014-00261-00 de Dud Nancy Sanmiguel contra SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO SA SALUD TOTAL EPS SA.

\*\*\*\*\*

NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO DE SOLUCIONES EN SALUD CHIA

MATRICULA NO : 03255906 DE 2 DE JULIO DE 2020

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : AV LA PRADILLA NO 1 D - 56 LC 102

TELEFONO : 6053333

DOMICILIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : IRMAPR@SALUDTOTAL.COM.CO

CERTIFICA:

Mediante Oficio No. 1702/2014-00261 del 09 de diciembre de 2021, proferido por el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 21 de Diciembre de 2021 con el No. 00194036 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 6800131050022014-00261-00 de Dud Nancy Sanmiguel contra SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO SA SALUD TOTAL EPS

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/09

HORA: 11:53:10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tk8NdSkGcg

OPERACION: AA22948157

PAGINA: 37

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

SA.

\*\*\*\*\*

NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A CENTRO DE SOLUCIONES EN SALUD MARLY

MATRICULA NO : 01074318 DE 13 DE MARZO DE 2001

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CR 13 NO 49 - 13

TELEFONO : 6053333

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : IRMAPR@SALUDTOTAL.COM.CO

CERTIFICA:

Mediante Oficio No. 1702/2014-00261 del 09 de diciembre de 2021, proferido por el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 21 de Diciembre de 2021 con el No. 00194033 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 6800131050022014-00261-00 de Dud Nancy Sanmiguel contra SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO SA SALUD TOTAL EPS SA.

\*\*\*\*\*

NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO DE SOLUCIONES EN SALUD PASADENA

MATRICULA NO : 01252509 DE 5 DE MARZO DE 2003

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CL 100 NO. 49 C - 08

TELEFONO : 6053333

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : IRMAPR@SALUDTOTAL.COM.CO

CERTIFICA:

Mediante Oficio No. 1702/2014-00261 del 09 de diciembre de 2021,

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/09

HORA: 11:53:10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tk8NdSkGcg

OPERACION: AA22948157

PAGINA: 38

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

proferido por el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 21 de Diciembre de 2021 con el No. 00194037 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 6800131050022014-00261-00 de Dud Nancy Sanmiguel contra SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO SA SALUD TOTAL EPS SA.

\*\*\*\*\*

NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 67  
MATRICULA NO : 02528891 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE MARZO DE 2022  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022  
DIRECCION : CR 67 A NO. 12 A - 78  
TELEFONO : 6053333  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : DONNYM@SALUDTOTAL.COM.CO

CERTIFICA:

Mediante Oficio No. 1702/2014-00261 del 09 de diciembre de 2021, proferido por el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 21 de Diciembre de 2021 con el No. 00194035 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 6800131050022014-00261-00 de Dud Nancy Sanmiguel contra SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO SA SALUD TOTAL EPS SA.

\*\*\*\*\*

NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO DE SOLUCIONES EN SALUD SOACHA  
MATRICULA NO : 03084286 DE 15 DE MARZO DE 2019  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE MARZO DE 2022  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/09

HORA: 11:53:10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tk8NdSkGcg

OPERACION: AA22948157

PAGINA: 39

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

DIRECCION : CR 4 ESTE NO 31 - 40 LC 269 CC GRAN PLAZA SOACHA

TELEFONO : 6053333

DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : IRMAPR@SALUDTOTAL.COM.CO

CERTIFICA:

Mediante Oficio No. 1702/2014-00261 del 09 de diciembre de 2021, proferido por el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 21 de Diciembre de 2021 con el No. 00194039 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 6800131050022014-00261-00 de Dud Nancy Sanmiguel contra SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO SA SALUD TOTAL EPS SA.

\*\*\*\*\*

NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS AMÉRICAS

MATRICULA NO : 03208626 DE 24 DE ENERO DE 2020

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CR 67 NO 4 G - 31

TELEFONO : 6053333

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : IRMAPR@SALUDTOTAL.COM.CO

CERTIFICA:

Mediante Oficio No. 1702/2014-00261 del 09 de diciembre de 2021, proferido por el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 21 de Diciembre de 2021 con el No. 00194041 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 6800131050022014-00261-00 de Dud Nancy Sanmiguel contra SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO SA SALUD TOTAL EPS

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/09

HORA: 11:53:10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tk8NdSkGcg

OPERACION: AA22948157

PAGINA: 40

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

SA.

\*\*\*\*\*

NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO DE SOLUCIONES EN SALUD ZIPAQUIRA

MATRICULA NO : 03227834 DE 2 DE MARZO DE 2020

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CR 10 NO 10 - 04 CC LA CASONA LC 243

TELEFONO : 6053333

DOMICILIO : ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

EMAIL : IRMAPR@SALUDTOTAL.COM.CO

CERTIFICA:

Mediante Oficio No. 1702/2014-00261 del 09 de diciembre de 2021, proferido por el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 21 de Diciembre de 2021 con el No. 00194040 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 6800131050022014-00261-00 de Dud Nancy Sanmiguel contra SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO SA SALUD TOTAL EPS SA.

\*\*\*\*\*

NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO DE SOLUCIONES EN SALUD PLAZA DE LAS AMERICAS

MATRICULA NO : 03386099 DE 9 DE JUNIO DE 2021

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : KRA 71 D # 6 - 94 LOCAL 3514

TELEFONO : 6053333

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : IRMAPR@SALUDTOTAL.COM.CO

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/09

HORA: 11:53:10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tk8NdSkGcg

OPERACION: AA22948157

PAGINA: 41

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

Mediante Oficio No. 1702/2014-00261 del 09 de diciembre de 2021, proferido por el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 21 de Diciembre de 2021 con el No. 00194038 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 6800131050022014-00261-00 de Dud Nancy Sanmiguel contra SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO SA SALUD TOTAL EPS SA.

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO DE SOLUCIONES EN SALUD PASADENA

MATRICULA : 01252509

RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CL 100 NO. 49 C - 08

TELEFONO : 6053333

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : IRMAPR@SALUDTOTAL.COM.CO

CERTIFICA:

Mediante Oficio No. 1702/2014-00261 del 09 de diciembre de 2021, proferido por el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 21 de Diciembre de 2021 con el No. 00194037 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 6800131050022014-00261-00 de Dud Nancy Sanmiguel contra SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO SA SALUD TOTAL EPS

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/09

HORA: 11:53:10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tk8NdSkGcg

OPERACION: AA22948157

PAGINA: 42

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

SA.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SALUD TOTAL EPS-S S.A. SUCURSAL BOGOTA

MATRICULA : 01252542

RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CR 67 A NO 4 G - 31

TELEFONO : 6053333

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : IRMAPR@SALUDTOTAL.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO DE SOLUCIONES EN SALUD FUSAGASUGA

MATRICULA : 01980758

RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CARRERA 7 # 17 - 66 LOCAL 2 BARRIO BALMORAL

TELEFONO : 6053333

DOMICILIO : FUSAGASUGÁ (CUNDINAMARCA)

EMAIL : IRMAPR@SALUDTOTAL.COM.CO

CERTIFICA:

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/09

HORA: 11:53:10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tk8NdSkGcg

OPERACION: AA22948157

PAGINA: 43

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 17 DE ABRIL DE 2017

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 9 DE MARZO DE 2022

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Grande

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/09

HORA: 11:53:10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tk8NdSkGcg

OPERACION: AA22948157

PAGINA: 44

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$4,728,680,903,641

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8430

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 0

\*\*\*\*\*

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Señores

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
(REPARTO)  
SECCIÓN CUARTA

E. S. D.

DEMANDANTE	SALUD TOTAL EPS-S S.A.
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
REFERENCIA	PODER ESPECIAL
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Art. 138 CPACA)

SERGIO ANDRÉS RICO GIL, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.523.054 de Dosquebradas, Risaralda, en mi calidad de Representante Legal de SALUD TOTAL EPS-S S.A., en adelante la Entidad, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. dos mil ciento veintidós (2.122) de fecha quince (15) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Séptima (7a) del Círculo de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., con Número de Identificación Tributaria (NIT) 800.130.907-4 y Matrícula Mercantil No. 00455874, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual adjunto, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado JORGE ARMANDO GARCÍA HOYOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.991.221 de Chinchiná, Caldas, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 340.499 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación ejerza la defensa judicial, presentando demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, convocando además como intervinientes a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, demanda que pretende lo siguiente:



**PRETENSIONES.**

**PRIMERA:** Que SE DECLARE LA NULIDAD de los siguientes actos administrativos expedidos por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en razón de actuaciones administrativas iniciadas de oficio dentro de proceso de cobro coactivo:

- Resolución No. 43572 del 15 de abril de 2021, notificada a Salud Total EPS-S S.A. el 30 de septiembre de 2021 "Por medio de la cual se profiere mandamiento de pago a favor de Administradora Colombia de Pensiones-COLPENSIONES-" contra SALUD TOTAL EPS-S S.A. en calidad de deudor
- Resolución No. 2022-003858 del 17 de enero 2022 notificada a mi representada el 15 de marzo de 2022 "Por la cual se ordena seguir adelante con la



ejecución" contra SALUD TOTAL EPS-S S.A. en calidad de deudor, dentro del expediente N° 2021-048788.



**SEGUNDA.** Que a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, se ORDENE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, tener por retiradas del ordenamiento jurídico las decisiones enjuiciadas contenidas en las resoluciones enlistadas anteriormente, esto en lo que respecta a SALUD TOTAL EPS-S S.A.

**TERCERA.** Que se **CONDENE** en costas a la parte accionada.

**CUARTA.** Que en la sentencia se tenga en cuenta lo dispuesto en los artículos 187, 189, 192 y 195 del CPACA, esto es, la Ley 1437 de 2011.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para transigir, conciliar, recibir, solicitar y controvertir la práctica de pruebas, ejercer derecho de contradicción, aportar documentos, tachar documentos y testimonios, sustituir el presente poder, reasumirlo, renunciarlo, interponer recursos, presentar alegatos, notificarse de cualquier auto o providencia, y en general para ejercer en mi nombre e interés todas las facultades inherentes a la naturaleza del mandato que le confiero dentro del proceso para el cual se le otorga poder.

Sírvase reconocer personería a **JORGE ARMANDO GARCÍA HOYOS**, como apoderado de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, en los términos y para los efectos del presente poder.



Del señor juez, atentamente

**SERGIO ANDRÉS RICO GIL**  
C.C No. 18.523.054 de Dosquebradas.  
SALUD TOTAL EPS-S. S.A  
Representante Legal

Acepto,

**JORGE ARMANDO GARCÍA HOYOS**  
C.C. N° 1.054.991.221 de Chinchiná  
T.P. 340.499 del C.S de la J.

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el  
NOTARIO C.I.C.E. DEL CIRCULO DE SOGOTÁ

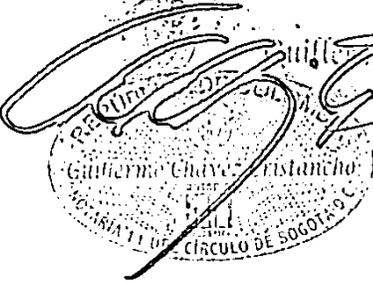
Georgio Andrés  
Rico Gil

18523054 losqueobrados

Firma

*[Handwritten signature]*  
18 JUL 2022

Guillermo Álvarez Cristancho  
Notario



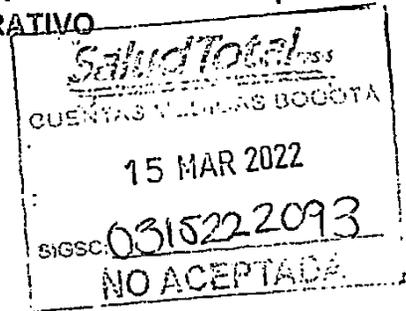
**DIRECCIÓN DE CARTERA  
COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO  
COLPENSIONES**

*2*  
*\* SOLISTO DUECO*  
*\* OSCAR EVAN*  
4658 15

4658

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2022

Señor (a)  
**SALUD TOTAL**  
CRA 67 NO 4G-68  
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTA D.C

Al notificarse por favor cite este radicado **2022\_833496**

**SALUD TOTAL**  
**NIT: 800130907**

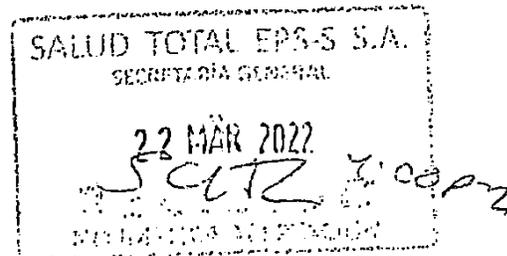
Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones.

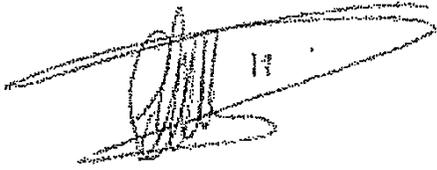
En aplicación al artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 que modificó el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, procedo a notificarle por correo la Resolución No.43572 del 15-04-2021, por medio de la cual se profiere un Acto Administrativo que Ordena seguir adelante con la ejecución por concepto de Aportes pensionales dentro del proceso DCR-2021-048788

Es pertinente aclarar que la mencionada Resolución hace parte integral del presente oficio de notificación por correo.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Cordialmente,





Eduardo Fernandez Franco  
Director de Cartera





Libertad y Orden

**Administradora Colombiana de Pensiones  
COLPENSIONES**

**Resolución No.2022-003858  
17 de Enero de 2022**

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**

EXPEDIENTE No. : 2021-048788  
CIUDAD Y FECHA : BOGOTÁ, D.C., 17 de Enero de 2022  
DEUDOR : SALUD TOTAL  
NIT/CC : 800130907  
DIRECCIÓN : CRA. 67 NO. 4G-68  
CIUDAD : BOGOTA  
DEPARTAMENTO : BOGOTA

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE CARTERA DE LA GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E  
INVERSIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE  
PRIMA MEDIA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 57 de la Ley 100 de 1993, el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, los artículos 2 y 5 de la Ley 1066 de 2006, los Decretos 309 y 310 de 2017, el Acuerdo 131 del 2018, la Resolución No 001 del 2021, Resolución No. 0034 del 21 de diciembre de 2020 y el acta de posesión No.083 del 25 de enero de 2021, expedidos por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, y demás normas complementarias.

**ANTECEDENTES:**

Que en el proceso de cobro coactivo administrativo que cursa contra **SALUD TOTAL**, se profirió el Mandamiento de Pago N° 43572 del 4/15/2021, ordenando pagar la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4282569)**, por concepto de Aportes Pensionales con el detalle allí señalado.

4036

Igualmente, por los intereses que se causen de conformidad con el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012 artículo 141 y la circular externa DIAN No. 0003 de marzo de 2013 y por las costas procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva, de conformidad con el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Que el mandamiento de pago fue notificado en legal forma.

Que de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor podría dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir al día siguiente de la notificación del mandamiento de pago, cancelar la deuda o presentar escrito de excepciones.

Que, vencido el término enunciado en el artículo 830 ibídem, SALUD TOTAL, identificado (a) con CC/NIT. 800130907, no canceló la obligación ni presentó escrito de excepciones contra el Mandamiento de Pago proferido en su contra.

Por lo anteriormente expuesto, y en aplicación del artículo 836 del E.T, es procedente ordenar seguir adelante la ejecución del proceso de cobro coactivo, que en su tenor literal indica:

*“Art. 836. Orden de ejecución.*

*Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.*

*PAR. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de SALUD TOTAL, identificado (a) con CC/NIT. 800130907, por la obligación contenida en el Mandamiento de Pago No. 43572 de 4/15/2021, proferido en su contra.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito y costas, agregar a los anteriores valores las actualizaciones y capitalizaciones a que haya lugar, calculados de conformidad con las normas legales al momento del pago. De ellas correr traslado al demandado conforme al artículo 446 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General de Proceso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar el embargo de los bienes que en un futuro se llegaren a embargar en el proceso de cobro coactivo, se deberá disponer su respectivo secuestro y posterior remate, en aras de cancelar la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020

y en aplicación del Decreto 491 de 2020 por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, la entidad ejecutada podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo.

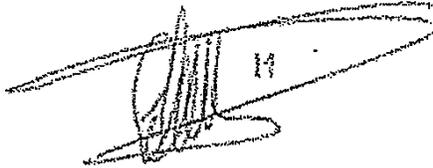
Para el efecto, el representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo institucional que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Al respecto esta Administradora, pone a su disposición los canales, herramientas y medios electrónicos, a través del Portal Web de la Entidad, como se indica a continuación:

- Radicación Trámites Web empleadores y la cuenta de correo contacto@colpensiones.gov.co: allí los empleadores podrán presentar y radicar correspondencia externa.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese esta resolución a la entidad ejecutada, en la forma y términos consagrados en los artículos 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma NO procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**EDUARDO FERNÁNDEZ FRANCO**  
Director de Cartera



## **Nathalia Vallejo Sanchez**

---

**De:** Nathalia Vallejo Sanchez  
**Enviado el:** miércoles 20 de octubre de 2021 10:29 AM  
**Para:** contacto@colpensiones.gov.co  
**Asunto:** EXCEPCIONES a Resolución No. 43572 del 15 de abril de 2021 Salud Total EPS-S  
COBRO COACTIVO  
**Datos adjuntos:** EXCEPCIONES COACTIVO COLP NCR-2021-048788.pdf

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021

Doctor:  
**EDUARDO FERNANDEZ FRANCO**  
Director de Cartera  
contacto@colpensiones.gov.co  
Ciudad

**Asunto: EXCEPCIONES a Resolución No. 43572 del 15 de abril de 2021**“Por el cual se profiere un mandamiento de pago a favor de Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES”, notificada a Salud Total EPS-S el 30 de septiembre de 2021.

**NATHALIA VALLEJO SÁNCHEZ**, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.216.541 De Bogotá D.C., abogada en ejercicio con tarjeta profesional N° 295.040 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder aportado al momento de la diligencia de notificación personal y actuando como apoderada de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO - SALUD TOTAL E.P.S-S S.A.**- entidad privada, constituida como sociedad anónima mediante Escritura Pública No. 2122 de la Notaria 7a de Bogotá del 15 de mayo de 1991, con domicilio principal en Bogotá, identificada con Nit. 800.130.907-4, representada legalmente por el Dr. Juan Gonzalo Lopez Casas mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.501.764 de conformidad al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, encontrándome dentro del término legal establecido me permito radicar escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, conforme al escrito y anexos que se adjuntan.

De conformidad con la resolución N°43572, me permito enviar el presente escrito de excepciones, al correo autorizado por la entidad para ello, esto es contacto@colpensiones.gov.co

Cordialmente,

**NATHALIA VALLEJO SÁNCHEZ**  
C.C. No. 1.010.216.541 De Bogotá  
T.P. No. 295.040 del Consejo Superior de la Judicatura  
Apoderada  
**SALUD TOTAL EPS-S S.A.**

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021

Doctor:

**EDUARDO FERNANDEZ FRANCO**

Director de Cartera

contacto@colpensiones.gov.co

Ciudad

**Asunto: EXCEPCIONES a Resolución No. 43572 del 15 de abril de 2021** "Por el cual se profiere un mandamiento de pago a favor de Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES", notificada a Salud Total EPS-S el 30 de septiembre de 2021.

**NATHALIA VALLEJO SÁNCHEZ**, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.216.541 De Bogotá D.C., abogada en ejercicio con tarjeta profesional N° 295.040 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder aportado al momento de la diligencia de notificación personal y actuando como apoderada de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO - SALUD TOTAL E.P.S-S S.A-** entidad privada, constituida como sociedad anónima mediante Escritura Pública No. 2122 de la Notaría 7a de Bogotá del 15 de mayo de 1991, con domicilio principal en Bogotá, identificada con Nit. 800.130.907-4, representada legalmente por el Dr. Juan Gonzalo Lopez Casas mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.501.764 de conformidad al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, encontrándome dentro del término legal establecido me permito radicar escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, conforme a los siguientes argumentos:

## I. ANTECEDENTES:

1. Que mediante el conocimiento dentro del expediente N° DCR-2021-048788, se inicio el trámite del proceso de Cobro Coactivo Administrativo en contra del aportante SALUD TOTAL identificado con NIT N° 800.130.907, con el fin de hacer efectiva la obligación que por concepto de APORTES PENSIONALES, que emana de la Liquidación Certificada de Deuda N° 203891 del 29 de abril de 2019.
2. Que se libró mandamiento de pago a favor de Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, y a cargo de SALUD TOTAL, identificado(a) con NIT No. 800.130 907 por las siguientes sumas de dinero:
  - a. Por la suma de CUATRO MILLONEZ DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.282.569), conforma a la Liquidación Certificada de Deuda N° 203891 del 29 de abril de 2019, por concepto de aportes del (de los) afiliado (s) y periodo(s) que se relacionan a continuación:

### DEUDA PRESUNTA

SALUD TOTAL- CC/NIT 800.130.907					
NO. EXPEDIENTE	PERIODO DEUDA	PERIODO DEUDA2	VALOR DEUDA	DOCUMENTO AFILIADO	NOMBRE AFILIADO
2018_9118805	01/08/2000	01/08/2000	159,705.00	38682355	JARAMILLO PIÑEROS GRACIA PATRI
2018_9118805	01/04/2001	01/04/2001	141,885.00	31937608	LOPEZ HERRERA PATRICIA
2018_9118805	01/02/2000	01/02/2000	44,145.00	72000482	MARTINEZ MACIAS LUIS FERNANDO
2018_9118805	01/05/2001	01/05/2001	276,805.00	30285461	ARANGO ARANGO MARIA DEL PILAR
2018_9118805	01/08/1996	01/08/1996	28,350.00	10114921	ESPINOSA LOPEZ ABIMELEC
TOTAL					\$650.890.00

## DEUDA REAL

### DEUDA REAL

SALUD TOTAL- CC/NIT 800.130.907			
NO. EXPEDIENTE	PERIODO DEUDA	STICKER REFERENCIA	VALOR DEUDA
2018_9118805	01/02/1995	54120012000065	4,800.00
2018_9118805	01/06/1995	52080202000209	14,865.00
2018_9118805	01/08/1995	54120001002340	55,200.00
2018_9118805	01/09/1995	52080202001335	7,100.00
2018_9118805	01/10/1995	52080202001552	11,100.00
2018_9118805	01/11/1995	51005701001211	2,700.00
2018_9118805	01/11/1995	52080202001930	5,457.00
2018_9118805	01/12/1995	52080202002363	5,457.00
2018_9118805	01/12/1995	54120012001309	17,600.00
2018_9118805	01/02/1996	51006201007879	8,200.00
2018_9118805	01/03/1996	54474101000932	5,700.00
2018_9118805	01/04/1996	52080202004265	19,900.00
2018_9118805	01/04/1996	53200501009459	2,100.00
2018_9118805	01/05/1996	51005701002161	8,900.00
2018_9118805	01/06/1996	51006201011097	8,900.00
2018_9118805	01/07/1996	51008901006371	8,800.00
2018_9118805	01/07/1996	51016801008139	236,900.00

2018_9118805	01/07/1996	51037101006651	189,600.00
2018_9118805	01/08/1996	51016801006499	205,300.00
2018_9118805	01/09/1996	51005701003004	37,500.00
2018_9118805	01/01/1997	51005701003802	92,400.00
2018_9118805	01/01/1997	51005701003803	142,700.00
2018_9118805	01/12/1997	51005702000090	576,100.00
2018_9118805	01/01/1998	20001002000165	1,600.00
2018_9118805	01/06/1998	20001002000545	48,900.00
2018_9118805	01/07/1998	51002602002221	72,700.00
2018_9118805	01/10/1998	20001002000864	72,800.00
2018_9118805	01/11/1998	51006302016522	30,800.00
2018_9118805	01/10/1999	51002602005324	47,200.00
2018_9118805	01/02/2000	51002602006266	9,100.00
2018_9118805	01/03/2000	51002602006651	95,100.00
2018_9118805	01/05/2000	51002602007059	56,400.00
2018_9118805	01/07/2001	51002602009887	200,900.00
2018_9118805	01/08/2001	51002602010073	100,400.00
2018_9118805	01/05/2002	34011901003187	58,000.00
2018_9118805	01/06/2002	34011901003212	103,700.00
2018_9118805	01/08/2002	23028501015219	26,400.00
2018_9118805	01/12/2002	34011901003369	101,900.00
2018_9118805	01/09/2003	23025601042001	17,400.00
2018_9118805	01/02/2005	51005702015348	125,700.00
2018_9118805	01/03/2005	51002602017679	670,200.00
2018_9118805	01/05/2005	34011901004442	102,600.00
2018_9118805	01/11/2012	83P20051262379	22,600.00
TOTAL			\$3.631.679,00

- b. Del mismo modo, realiza cobro por el valor de los intereses que se causen hasta la fecha del pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa que esté vigente al momento del pago, de conformidad con las normas legales que lo regulan, y costas procesales que se causaren eventualmente.

## II. TÉRMINO PARA PAGAR O PROPONER EXCEPCIONES

En virtud del artículo 830 del Estatuto Tributario, a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, el deudor dispone de quince (15) días hábiles para realizar el pago efectivo de la obligación y sus respectivos intereses, o para formular excepciones.

SALUD TOTAL EPS-S fue notificado de la Resolución N° 49572 del 15 de abril de 2021, el día 30 de septiembre de 2021, en consecuencia, se encuentra dentro del término legal concedido para proponer las excepciones en contra del mandamiento de pago.

## III. EXCEPCIONES

**NO PROCEDENCIA DEL PAGO POR DEUDA PRESUNTA NI INTERESES DE MORA FRENTE A LA MISMA- DEPURACIÓN DE CARTERA DE LOS 5 CASOS QUE COMPONEN LA DEUDA PRESUNTA POR VALOR DE SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS \$650.890 MCTE**

SALUD TOTAL- CC/NIT 800.130.907					
NO. EXPEDIENTE	PERIODO DEUDA	PERIODO DEUDA2	VALOR DEUDA	DOCUMENTO AFILIADO	NOMBRE AFILIADO
2018_9118805	01/08/2000	01/08/2000	159,705.00	39682355	JARAMILLO PIÑEROS GRACIA PATRI
2018_9118805	01/04/2001	01/04/2001	141,885.00	31937606	LOPEZ HERRERA PATRICIA
2018_9118805	01/02/2000	01/02/2000	44,145.00	72000482	MARTINEZ MACIAS LUIS FERNANDO
2018_9118805	01/05/2001	01/05/2001	276,805.00	30285461	ARANGO ARANGO MARIA DEL PILAR
2018_9118805	01/08/1996	01/08/1996	28,350.00	10114921	ESPINOSA LOPEZ ABIMELEC
TOTAL					\$650.890,00

De los 5 casos que componen la deuda presunta y que se relacionó anteriormente, se validó la información y se realizó una depuración de la cartera de los casos en mención en acompañamiento con ejecutivo de Colpensiones el día 12 de octubre de 2021, a través de la página dispuesta para ello, y como consecuencia de dicha depuración se obtuvieron los siguientes resultados:

La cedula 10.114.921 ESPINOSA LOPEZ AMIBELEC al día de hoy ya no se encuentra con deuda.

La cédula 39.682.355 JARAMILLO PIÑEROS GRACIA PATRICIA, 31.937.608 LOPEZ HERRERA PATRICIA, 72.000.482 MARTINEZ MACIAS LUIS FERNANDO Y 30.285.461 ARANGO ARANGO MARIA DEL PILAR, de conformidad con la depuración de cartera realizada con el ejecutivo de Colpensiones, estos casos ya se encuentran conciliados, tal y como se evidencia en el Soporte en Línea que se relaciona a continuación:

Menú Soporte en Línea

Consultas y transacciones del Afiliado

Atenciones

Consultas y transacciones

Fecha Desde: 01-10-2021 Fecha Hasta: 12-10-2021 Tipo solicitud: Correcciones empresariales

Consultas

Fecha	Proceso	Estado	Usu.Solicitud
09/10/2021 5:02:08 p. m.	Retiros Retroactivos - REF: 510057020092997 - DOC: 71637233	OK	80062096
12/10/2021 8:12:17 a. m.	Retiros Retroactivos - REF: 83020000053973 - DOC: 40447980	OK	80062096
12/10/2021 8:17:36 a. m.	Retiros Retroactivos - REF: 3401901003178 - DOC: 65788580	OK	80062096
12/10/2021 8:54:35 a. m.	Retiros Retroactivos - REF: 51005702005598 - DOC: 72000482	OK	80062096
12/10/2021 8:57:48 a. m.	Retiros Retroactivos - REF: 510026020057589 - DOC: 39482355	OK	80062096
12/10/2021 8:59:44 a. m.	Retiros Retroactivos - REF: 9312708892960 - DOC: 93378472	OK	80062096
12/10/2021 9:11:18 a. m.	Retiros Retroactivos - REF: 510026020090990 - DOC: 31937606	OK	80062096
12/10/2021 9:12:50 a. m.	Retiros Retroactivos - REF: 51007102023720 - DOC: 30285461	OK	80062096
12/10/2021 9:15:17 a. m.	Retiros Retroactivos - REF: 3401901003392 - DOC: 52320460	OK	80062096
12/10/2021 9:20:35 a. m.	Retiros Retroactivos - REF: 51037101007686 - DOC: 43501778	OK	80062096

Por lo anterior, en relación con la deuda PRESUNTA por la cual se libra mandamiento de pago, se solicita muy cordialmente la actualización de la misma, en atención a que los casos mencionados ya se encuentran conciliados, por lo que no hay lugar a pago alguno por dichos valores y como consecuencia tampoco procede el pago de intereses de mora.

**PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN RESPECTO DE LA DEUDA REAL POR TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEIS CIENTOS SETENTA Y NUEVE**

## PESOS \$ 3.631.679 JUNTO CON SUS INTERESES DE MORA AL 30 DE OCTUBRE DE 2021

DEUDA REAL SEGÚN SOPORTE \$ 3.631.679; Corresponde a una mora generada entre los años 1995-2005, para un total de 3516 colaboradores de esa época, a quienes de acuerdo a la revisión efectuada se les realizó su aporte a pensión pero por menor valor del que correspondía; en la mayoría de los casos son por error en las aproximaciones de entre 200 y 1000 por periodo y colaborador, ya que lo que observamos de acuerdo a soportes es que las planillas se realizaban de manera manual, en atención a ello, se procedió a realizar la liquidación de dichos valores, junto con la mora actualizada al 30 de octubre de 2021, liquidación y pagos realizados de la siguiente manera de conformidad con los valores por medio de resolución que se notifica:

Ciclo	No. sticker	Valor deuda	Cotizantes	MORA AL 2021-10-30	VALOR PAGADO	FECHA DE PAGO
1995/02/01	54120012000065	\$ 4,800	33	31,900	\$ 36,700	10/15/2021
1995/05/01	52080202000209	\$ 14,865	6	97,700	\$ 112,565	10/15/2021
1995/08/01	54120001002340	\$ 55,200	38	360,800	\$ 416,000	10/15/2021
1995/09/01	52080202001335	\$ 7,100	6	46,300	\$ 53,400	10/15/2021
1995/10/01	52080202001552	\$ 11,100	5	72,200	\$ 83,300	10/15/2021
1995/11/01	52080202001930	\$ 5,457	5	35,400	\$ 40,857	10/15/2021
1995/11/01	51005701001211	\$ 2,700	54	17,500	\$ 20,200	10/15/2021
1995/12/01	54120012001309	\$ 17,600	58	113,800	\$ 131,400	10/15/2021
1995/12/01	52080202002363	\$ 5,457	5	35,300	\$ 40,757	10/15/2021
1996/02/01	51005201007879	\$ 8,200	60	52,800	\$ 61,000	10/15/2021
1996/03/01	54474101000932	\$ 5,700	6	36,600	\$ 42,300	10/15/2021
1996/04/01	52080202004265	\$ 19,900	8	127,400	\$ 147,300	10/15/2021
1996/04/01	53200601009459	\$ 2,100	62	13,400	\$ 15,500	10/15/2021
1996/05/01	51005701002161	\$ 8,900	67	56,800	\$ 65,700	10/15/2021
1996/06/01	51005201011097	\$ 8,900	77	56,700	\$ 65,600	10/15/2021
1996/07/01	51008901006371	\$ 8,800	83	55,900	\$ 64,700	10/15/2021
1996/07/01	51037101006651	\$ 200,700	12	1,274,100	\$ 1,474,800	10/15/2021
1996/08/01	51016801006499	\$ 205,300	12	1,299,600	\$ 1,504,900	10/15/2021
1996/09/01	51005701003004	\$ 37,500	82	236,700	\$ 274,200	10/15/2021
1997/01/01	51005701003802	\$ 87,100	28	543,800	\$ 630,900	10/15/2021
1997/01/01	51005701003803	\$ 142,700	42	890,900	\$ 1,033,600	10/15/2021
1997/12/01	51005702000090	\$ 579,200	130	3,503,300	\$ 4,082,500	10/15/2021
1998/01/01	20001002000165	\$ 1,600	1	9,600	\$ 11,200	10/15/2021
1998/06/01	20001002000545	\$ 49,400	117	294,100	\$ 343,500	10/19/2021
1998/07/01	51002602002221	\$ 72,900	117	432,500	\$ 505,400	10/19/2021
1998/10/01	20001002000864	\$ 72,800	150	427,900	\$ 500,700	10/19/2021
1998/11/01	51006302018522	\$ 31,700	155	185,700	\$ 217,400	10/19/2021
1999/10/01	51002602005324	\$ 47,200	159	268,100	\$ 315,300	10/19/2021
2000/02/01	51002602006266	\$ 9,100	1	51,000	\$ 60,100	10/19/2021
2000/03/01	51002602006651	\$ 95,900	177	535,900	\$ 631,800	10/19/2021
2000/05/01	51002602007059	\$ 57,200	191	317,900	\$ 375,100	10/19/2021
2001/07/01	51002602009887	\$ 201,000	207	1,068,600	\$ 1,269,600	10/19/2021
2001/08/01	51002602010073	\$ 100,600	199	533,100	\$ 633,700	10/19/2021
2002/05/01	34011901003197	\$ 58,000	174	298,400	\$ 356,400	10/19/2021
2002/06/01	34011901003212	\$ 103,700	195	531,900	\$ 635,600	10/19/2021
2002/12/01	34011901003369	\$ 84,000	204	421,900	\$ 505,900	10/19/2021
2003/09/01	23025601042001	\$ 18,200	116	88,600	\$ 106,800	10/19/2021
2005/02/01	51005702015348	\$ 125,700	154	575,600	\$ 701,300	10/19/2021
2005/03/01	51002602017679	\$ 670,200	154	3,056,200	\$ 3,726,400	10/19/2021
2005/05/01	34011901004442	\$ 102,900	166	465,100	\$ 568,000	10/19/2021
		\$ 3,341,379		18,521,000	\$ 21,862,379	

Ahora bien, respecto de estos 3 casos que se van a relacionar a continuación y de los cuales COLPENSIONES indica en la Resolución 43572 del 15 de abril de 2021 notificada a mí representada el 30 de septiembre de 2021 que se encuentran como deuda real, se tiene que al momento de realizar la liquidación y el pago de la DEUDA REAL, en la página de COLPENSIONES-PORTAL DEL APORTANTE, estos casos ya no figuraban registrados como DEUDA REAL, lo cual indica que ya estaban debidamente depurados y se requiere realizar su actualización por parte de la entidad, dichos casos son los siguientes:

Ciclo	No. sticker	Valor deuda
1996/07/01	51016801006139	\$ 236.900
2002/08/01	23028501015219	\$ 26.400
2012/11/01	83P20051262379	\$ 22.600

Es decir, de conformidad con la liquidación anteriormente realizada, se tiene un valor TOTAL a pagar de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETETENTA Y NUEVE PESOS \$ 21,862,379, valor totalizado y liquidado de conformidad al valor neto a pagar junto con los intereses de mora generados hasta el 30 de octubre de 2021, soportes de pago que procedo a aportar con el presente escrito de contestación en 121 folios, por lo anterior, se debe declarar prospera la presente excepción, en atención a que no hay valor pendiente por pagar por parte de SALUD TOTAL EPS en favor de COLPENSIONES, ni por DEUDA PRESUNTA, ni por DEUDA REAL ni por INTERESES DE MORA que se causen hasta la fecha de pago total de la obligación, ya que con el pago que se adjunta, se salda toda obligación a cargo de mi representada y sus intereses causados.

#### **IV. PRUEBAS SOLICITADAS POR SALUD TOTAL E.P.S-S. S.A.**

**Documentales:** solicito tener como pruebas documentales las siguientes:

1. Comprobantes de pago del 15 de octubre de 2021 correspondiente al valor liquidado de DEUDA REAL junto con sus respectivos intereses generados al 30 de octubre de 2021 por valor de \$ 21,862,379 de conformidad con la DEUDA relacionada en Resolución N° 43572 del 14 de abril de 2021 notificada el 30 de septiembre de 2021 liquidados y pagados junto con intereses moratorios.
2. Soporte de depuración de cartera frente a la DEUDA PRESUNTA que se relaciona en Resolución N° 43572 del 14 de abril de 2021 notificada el 30 de septiembre de 2021.

#### **V. SOLICITUDES**

- Solicito mediante acto administrativo se declare la terminación del cobro coactivo por vía administrativa, siendo que la obligación correspondiente a la Resolución N° 43572 del 14 de abril de 2021 notificada el 30 de septiembre de 2021 "Por el cual se profiere un mandamiento de pago a favor de Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES", se encuentra extinguida por el pago total que el 15 de octubre de 2021 adelantó Salud Total E.P.S-S S.A.
- Se declare probadas las excepciones de NO PROCEDENCIA DEL PAGO POR DEUDA PRESUNTA NI INTERESES DE MORA FRENTE A LA MISMA-DEPURACIÓN DE CARTERA DE LOS 5 CASOS QUE COMPONEN LA DEUDA PRESUNTA POR VALOR DE SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS \$650.890 MCTE y de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN RESPECTO DE LA DEUDA REAL POR TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEIS CIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS \$ 3.631.679 JUNTO CON SUS INTERESES DE MORA AL 30 DE OCTUBRE DE 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 831 y 833 del Estatuto Tributario.

- Por consiguiente, se ordene la terminación del procedimiento de cobro administrativo coactivo, archivo del expediente y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado.

## VI. NOTIFICACIONES

La demandada Salud Total E.P.S-S S.A y la suscrita recibiremos notificaciones en la carrera 18 No. 109-15 en Bogotá D.C y correo electrónico [notificacionesjud@saludtotal.com.co](mailto:notificacionesjud@saludtotal.com.co)

## VII. ANEXOS

- Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Certificado de existencia y representación legal de Salud Total EPS-S S.A.

Atentamente,



**NATHALIA VALLEJO SÁNCHEZ**  
C.C. No. 1.010.216.541 De Bogotá  
T.P. No. 295.040 del Consejo Superior de la Judicatura  
Apoderada  
**SALUD TOTAL EPS-S S.A.**

1008211511

# Salud Total EPS-S

Señores  
DIRECCIÓN DE CARTERA COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO COLPENSIONES  
E. S. D.

**Asunto: PODER**  
**Radicación Proceso de Cobro Coactivo N.º DCR-2021-048788**

De: COLPENSIONES

Contra: Salud Total EPS-S, CPO S.A. y otros

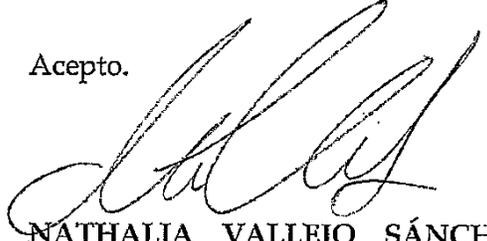
SERGIO ANDRES RICO GIL, domiciliado en Pereira, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.523.054 de Dosquebradas, Risaralda, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la Entidad Promotora de Salud "SALUD TOTAL EPS-S S.A.", identificada con Nit. 800.130.907, tal y como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, el cual se adjunta a la presente, manifiesto que, CONFIERO poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora NATHALIA VALLEJO SÁNCHEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.216.541 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 295.040 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial del proceso de la referencia, tendiente a la defensa de los legítimos intereses y derechos de SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Mi apoderada queda queda ampliamente facultada para transigir, conciliar, recibir, solicitar y controvertir la práctica de pruebas, ejercer derecho de contradicción, aportar documentos, tachar documentos y testimonios, sustituir el presente poder, reasumirlo, renunciarlo, interponer recursos, presentar alegatos, notificarse de cualquier auto o providencia, y en general para ejercer en mi nombre e interés todas las facultades inherentes a la naturaleza del mandato que le confiero dentro del proceso para el cual se le otorga poder.

Sírvase, reconocer al Dra. NATHALIA VALLEJO SÁNCHEZ personería jurídica para actuar como apoderada de SALUD TOTAL EPS-S S.A., en los términos y para el efecto del presente poder.

Confiero,  


SERGIO ANDRES RICO GIL  
C.C. 18.523.054 de Dosquebradas, Risaralda  
Representante Legal Suplente  
Salud Total EPS-S S.A.

Acepto.  


NATHALIA VALLEJO SÁNCHEZ  
C.C.1.010.216.541 de Bogotá  
T.P 295.040 del C.S. de la J.  
NathaliaVS@saludtotal.com.co.

**PRESENTACION PERSONAL**

El anterior escrito fue presentado ante el  
NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Personalmente por

quien exhibió la C.C.

y Tarjeta Profesional No.

Firma



Guillermo Chavez-Cristoforo

*Sergio Andres*  
*Jose Alvarado*  
*09 OCT 2021*



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 15:27:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Fuw97IrV5I

OPERACION: AB21427915

PAGINA: 1

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos)

\*\*\*\*\*

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.

SIGLA : SALUD TOTAL EPS-S S.A.

N.I.T. : 800.130.907-4

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 15:27:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Fuw97IrV5I

OPERACION: AB21427915

PAGINA: 2

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00455874 DEL 4 DE JUNIO DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 1,924,170,906,669

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 18 NO. 109 - 15

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTIFICACIONESJUD@SALUDTOTAL.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CR 18 NO. 109 - 15

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : DONNYM@SALUDTOTAL.COM.CO

CERTIFICA:

Agencias: Villavicencio (1), San José Del Guaviare (1), Mitú (1), Cartagena (7), Bogotá D.C. (4) (punto autorizador Bosa), Girardot (1), Acacias (1), Cubarral (1), El Dorado (1), San Juanito (1), San Carlos de Guaroa (1), Villanueva (1), Miraflores (1), Envigado (1), agencias en Barranca de Upia (1), Cabuyaro (1), El Castillo (1), Granada (1), La Uribe (1), Lejanías (1), Mapiiripan (1), Puerto López (1), Puerto Lleras (1), Puerto Rico (1), San Juan de Arama (1), Vistahermosa (1), Guaviare (agencias en: El Retorno, Calamar) y Vaupés (agencias en: Carurú, Taraira), Ibagué (5), Medellín (3), Cúcuta (1), Montería (1), Rionegro (Antioquia) (1), Bucaramanga (2), Cali (3), Palmira (1), Girón (1), Barranquilla (3), Manizales (3), Chinchiná (1), Pereira (3) Ibagué (3), Valledupar (1), Sincelejo (1), Floridablanca (1), Zipaquirá (1), Fusagasugá (1).

CERTIFICA:

E.P. No. 2122, Notaría 7a.De Bogotá del 15 de mayo de 1.991, inscrita el 4 de junio de 1.991 bajo el número 328. 244 del libro IX, se

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 15:27:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Fuw97IrV5I

OPERACION: AB21427915

PAGINA: 3

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

constituyó la sociedad comercial denominada: SALUD TOTAL S.A. COMPAÑIA DE ASISTENCIA MEDICA.

CERTIFICA:

Por Acta No. 13 de la Junta Directiva del 23 de octubre de 1.991, inscrita el 13 de enero de 1.992 bajo el No. 25. 598 del libro VI, la sociedad decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Manizales.

Por Acta No. 53 de la Junta Directiva del 9 de agosto de 1.995, inscrita el 7 de noviembre de 1.995, bajo el No. 515. 142 del libro IX, convirtió las agencias de: Cali, Medellín, Barranquilla Y Pereira en sucursales.

Por Acta No. 151 de la Junta de Socios, del 04 de septiembre de 2003, inscrita el 10 de julio de 2006 bajo el número 135048 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Santa Marta.

Por Acta No. 60 de la Junta Directiva del 20 de marzo de 1996 inscrita el 23 de abril de 1.996, bajo el No. 70136 del libro VI, se convirtió en sucursal la agencia de Ibagué.

Por Acta No. 103 de la Junta Directiva del 19 de enero de 2000, inscrita el 29 de marzo de 2000 bajo el No. 00093292 del libro VI, decretó la apertura de una sucursal en Santafé de Bogotá D.C.

Por Acta No. 105 de la Junta Directiva del 15 de marzo de 2000, inscrita el 13 de abril de 2000 bajo el No. 93639 del libro VI, decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bucaramanga.

CERTIFICA:

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 15:27:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Fuw97IrV5I

OPERACION: AB21427915

PAGINA: 4

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
2.264	15--VII-1.992	32 STAFE. BTA.	5-VIII-1.992 NO.373.886
3.288	24---IX-1.992	32 STAFE. BTA.	28---IX-1.992 NO.380.110
1.696	19----V-1.993	32 STAFE. BTA.	27----V-1.993 NO.407.004
3.973	5-VIII-1.994	7 STAFE. BTA.	9-VIII-1.994 NO.458.131
6.428	22--XII-1.994	7 STAFE. BTA.	29--XII-1.994 NO.475.727
7.915	24-VIII-1.995	29 STAFE. BTA.	06-IX-1.995 NO. 507.425
4.874	27- V-1.996	29 STAFE. BTA.	31- V-1.996 NO. 540.137
8.134	23-VIII-1.996	29 STAFE. BTA.	17- X-1.996 NO. 558.727
9.967	10- X -1.996	29 STAFE BTA	22- X -1996 NO. 559.160

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003330 del 11 de abril de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00588642 del 12 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0012635 del 17 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00617515 del 9 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0012635 del 17 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00617685 del 13 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002349 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00728458 del 15 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003690 del 13 de junio de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00734455 del 23 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001675 del 25 de	00819888 del 22 de marzo de

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 15:27:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Fuw97IrV5I

OPERACION: AB21427915

PAGINA: 5

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

febrero de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	2002 del Libro IX
E. P. No. 0003936 del 27 de junio de 2002 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00834205 del 5 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0006024 del 23 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00882770 del 4 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002201 del 13 de agosto de 2004 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00948206 del 17 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000100 del 17 de enero de 2005 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00972723 del 19 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001257 del 26 de abril de 2005 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00989410 del 4 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0004345 del 16 de diciembre de 2005 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01027556 del 20 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001334 del 11 de mayo de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01133289 del 25 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003811 del 4 de diciembre de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01176578 del 11 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001502 del 30 de mayo de 2008 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01218204 del 3 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 4134 del 3 de diciembre	01345253 del 4 de diciembre de

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 15:27:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Fuw97IrV5I

OPERACION: AB21427915

PAGINA: 6

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

de 2009 de la Notaría 5 de Bogotá D.C. 2009 del Libro IX

E. P. No. 1227 del 27 de julio de 2010 de la Notaría 77 de Bogotá D.C. 01402336 del 30 de julio de 2010 del Libro IX

E. P. No. 2633 del 5 de septiembre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. 01665332 del 11 de septiembre de 2012 del Libro IX

E. P. No. 1217 del 22 de abril de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. 01937036 del 7 de mayo de 2015 del Libro IX

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2030.

CERTIFICA:

El objeto de la sociedad será organizar y garantizar directa o indirectamente la prestación del plan obligatorio de salud a los afiliados del régimen contributivo y del régimen subsidiado. En desarrollo de su objeto social, la compañía desarrollará las siguientes funciones: A) Ser delegataria del fondo de solidaridad y garantía para la captación de los aportes de los afiliados al sistema general de seguridad social en salud, cuyo recaudo final es responsabilidad del fondo de solidaridad y garantía; girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato. B) Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, garantizando siempre la libre escogencia del

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 15:27:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Fuw97IrV5I

OPERACION: AB21427915

PAGINA: 7

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

usuario. C) Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias pueden acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional existe la obligación de aceptar a toda persona que solicite la afiliación y cumpla con los requisitos de ley. D) Administrar el riesgo en salud a sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema. E) Definir procedimientos para asegurar el libre acceso de los afiliados y de sus familias a las instituciones prestadoras de servicios de salud con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia. F) Remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, de las novedades laborales, de los recaudos por cotizaciones y de los desembolsos por el pago de prestación de servicios. G) Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las instituciones prestadoras de servicios de salud. H) Organizar y garantizar la prestación de servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes. Con este propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras y con profesionales de la salud; implementará un sistema de control de costos, informará y educará a los usuarios para el uso racional del sistema, establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de servicios de salud. I) Organizar la prestación del servicio de

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 15:27:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Fuw97IrV5I

OPERACION: AB21427915

PAGINA: 8

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

salud derivado del sistema de riesgos profesionales conforme a las disposiciones legales que rijan la materia. J) Todas las demás actividades que, de conformidad con la ley las normas reglamentarias, pueda o deba desarrollar una entidad promotora de salud. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos lícitos que tienda al desarrollo de la empresa social y que estén directamente vinculados con dicho objeto. Así mismo, podrá: (1) Formar parte de cualquier clase de persona jurídica (2) Invertir sus excedentes de tesorería y sus disponibilidades de la forma más rentable posible u otorgar créditos a terceros vinculados con sus operaciones o a los accionistas de la sociedad, siempre que la cuantía, condiciones y, en general la naturaleza de tales inversiones o créditos no constituyan un impedimento para el desarrollo y ejecución de sus actividades sociales; todo lo cual siempre y cuando no se comprometan recursos de destinación específica (3) Intervenir en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza en interés o beneficio de la sociedad o de los accionistas siempre y cuando no se comprometan recurso de destinación específica (4) Gravar o dar en prenda su activos, previa autorización de la Junta Directiva, solo será posible dicha actividad cuando no se comprometan recursos con destinación específica (5) Celebrar contratos de mutuo de dinero, solo será posible esta actividad siempre y cuando no se comprometan recursos de destinación específica (6) Adquirir bienes muebles o inmuebles bien sea en el país o fuera de él mediante importación (7) Conformar patrimonios autónomos (8) Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial (9) Adquirir acciones o participaciones en sociedades o fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o ser absorbida, todo en cuanto esté directamente relacionada con el objeto social, siempre y cuando no se comprometan recursos de destinación específica. (10) Garantizar

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 15:27:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Fuw97IrV5I

OPERACION: AB21427915

PAGINA: 9

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

obligaciones de terceros, previa autorización de la junta directiva. (11) Desempeñarse como una institución prestadora de servicios de salud para prestar sus servicios a terceros, en los términos descritos en los literales "I" y "K" del artículo 155 de la Ley 100 de 1993 sujeta a los límites previstos en el artículo 15 de la Ley 1122 de 2001.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8430 (ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8699 (OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA)

CERTIFICA:

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$12.527.472.540,00  
No. de acciones : 219.780.220,00  
Valor nominal : \$57,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$9.318.972.408,00  
No. de acciones : 163.490.744,00  
Valor nominal : \$57,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$9.318.972.408,00  
No. de acciones : 163.490.744,00  
Valor nominal : \$57,00

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 15:27:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Fuw97IrV5I

OPERACION: AB21427915

PAGINA: 10

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

Mediante Oficio No. 172 del 21 de febrero de 2018, inscrito el 6 de marzo de 2018 bajo el Registro No. 00166653 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2017-478, de: Astrid Jasbleidy Castro Lopez, contra: SALUD TOTAL S.A., VIRREY SOLIS I.P.S S.A. Y Robinson Lopez Beltrán; se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 66 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2018 con el No. 02321802 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alvaro Medina Lagos	C.C. No. 000000019073504
Segundo Renglon	Guillermo Bulla Espinosa	C.C. No. 000000079146273
Tercer Renglon	Carlos Jorge Rodriguez Restrepo	C.C. No. 000000094396011

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 15:27:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Fuw97IrV5I

OPERACION: AB21427915

PAGINA: 11

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Primer Renglon	Leonardo	Sanchez	C.C. No. 000000079570851
	Alvarez		
Segundo Renglon	Juan Guillermo	Ruiz	C.C. No. 00000003229197
	Rozo		
Tercer Renglon	Viviana	Maria Soto	C.C. No. 000000049719218
	Pinto		

CERTIFICA:

La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión legal de los negocios sociales estarán a cargo de un presidente o representante legal designado por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, reelegible indefinidamente y removible por ella libremente en cualquier tiempo. Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los dependientes del revisor fiscal, si los hubiere, estarán sometidos al presidente o representante legal en el desempeño de sus cargos. Para efectos de la elección del presidente y demás representantes legales, la junta directiva utilizará como criterios de escogencia la habilidad gerencial del candidato, sus conocimientos técnicos, la habilidad de negociación, sus valores y virtudes humanas. Artículo trigésimo tercero. Suplentes. Conjuntamente con el presidente, la junta directiva designará dos (2) suplentes del presidente o representante legal, quienes se encargarán de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales o en los casos de inhabilidad o incompatibilidad grave para su actuación, en su orden de primer y segundo suplente. Los suplentes no necesitarán acreditar la ausencia o dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad, debiendo responder por cualquier abuso que hagan de esta facultad. Parágrafo primero. Habrá

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 15:27:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Fuw97IrV5I

OPERACION: AB21427915

PAGINA: 12

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

un tercer suplente del representante legal para atender citaciones de carácter judicial, administrativo, tributario, laboral, arbitral, etc., cualquiera sea el asunto sobre el que verse, ante las cámaras de comercio de las diferentes ciudades, ante las inspecciones de trabajo, y en general frente a cualquier entidad estatal, incluyendo, entre otras, a la fiscalía general de la nación, procuradurías, contralorías, defensorías, superintendencias, departamentos administrativos, curadurías, secretarías de salud, alcaldías, departamentos, ministerios, entes o entidades territoriales etc; Se excluye expresamente la facultad de representación legal para formalización de contratos, excepto la transacción o conciliación judicial o extrajudicial, las cuales se entienden incluida. Este suplente tampoco necesitara acreditar la ausencia o dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad debiendo responder por cualquier abuso que haga de esta facultad. Parágrafo segundo. Habrá un cuarto suplente del representante legal, quien tendrá las mismas facultades que el presidente o representante legal principal, y quien se encargará de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales o en los casos de inhabilidad o incompatibilidad grave para su actuación. Parágrafo tercero. Habrá un quinto suplente del representante legal, quien tendrá las mismas facultades que el presidente o representante legal principal, y quien se encargará de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales o en los casos de inhabilidad o incompatibilidad grave para su actuación. Parágrafo cuarto. En general ninguno de los suplentes necesitarán acreditar la ausencia o dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad, debiendo responder por cualquier abuso que hagan de esta facultad.

CERTIFICA:

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 15:27:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Fuw97IrV5I

OPERACION: AB21427915

PAGINA: 13

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Por Acta No. 256 del 1 de agosto de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de agosto de 2016 con el No. 02129394 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Juan Gonzalo Lopez Casas	C.C. No. 000000018501764

Por Acta No. 277 del 12 de febrero de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2021 con el No. 02663539 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Suplente Del Representante Legal	Rico Gil Sergio Andres	C.C. No. 000000018523054

Por Acta No. 227 del 4 de mayo de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2011 con el No. 01491944 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal	Miguel Angel Rojas Cortes	C.C. No. 000000019364775

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 15:27:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Fuw97IrV5I

OPERACION: AB21427915

PAGINA: 14

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Por Acta No. 238 del 15 de enero de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2013 con el No. 01698516 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Representante Legal Suplente	Danny Manuel Moscote Aragon	C.C. No. 000000080062096
Cuarto Suplente Del Representante Legal	Jorge Alberto Tamayo Saldarriaga	C.C. No. 000000071616741

Por Acta No. 266 del 10 de agosto de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2018 con el No. 02366839 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Representante Legal	Paola Andrea Otalora Torres	C.C. No. 000001053778213

CERTIFICA:

Funciones. El presidente de la compañía es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, que como tal tiene a su cargo la representación legal de la compañía,

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 15:27:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Fuw97IrV5I

OPERACION: AB21427915

PAGINA: 15

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

la gestión comercial, administrativa y financiera, y la coordinación y supervisión general de la empresa, funciones que cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos, a las disposiciones legales y a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al presidente: 1) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones ;} de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2) Representar a la sociedad en todos los actos de su vida social, con sujeción a los límites fijados en estos estatutos y a aquellos que fije la Junta Directiva. 3) Nombrar y remover libremente a todos los empleados de la compañía, salvo aquellos cuyo nombramiento i corresponda a la Asamblea General de acuerdo con la planta de personal y las escalas de remuneración aprobadas por la Junta Directiva. 4) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. 5) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias. 6) Cumplir y hacer que se cumplan las órdenes e instrucciones impartidas por la entidad encargada de la vigilancia de la sociedad y prestarle la colaboración necesaria. 7) Delegar previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus funciones o atribuciones. 8) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales de la sociedad. 9) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado su gestión, las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea y los estados financieros de final de ejercicio. 10) Las demás que le confieren estos estatutos o la ley. Parágrafo. El presidente y sus suplentes deberán obtenerla autorización de la Junta Directiva para celebrar

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 15:27:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Fuw97IrV5I

OPERACION: AB21427915

PAGINA: 16

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

todos aquellos actos, contratos o negocios o convenios que, no estando dentro del giro ordinario de los negocios, superen los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la aprobación del respectivo acto, contrato, negocio o convenio. 11) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 12) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. 13) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo. 14) Compilar en un código de buen gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta. Facultades. Como representante legal de la compañía en proceso y fuera de proceso, el presidente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las á establecidas por estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la asamblea de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario, para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionan directamente con la existencia y funcionamiento de la

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 15:27:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Fuw97IrV5I

OPERACION: AB21427915

PAGINA: 17

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

misma. Igualmente, por su intermedio, la sociedad periódicamente informará al mercado sus relaciones económicas con sus accionistas mayoritarios, para lo cual atenderá cabalmente las solicitudes efectuadas por los organismos de control. La mencionada información se entrega al mercado, mediante el diligenciamiento de los reportes correspondientes a la superintendencia bancaria y a la superintendencia de valores. Dicha información reposará en archivos públicos en tales superintendencias, y podrá ser accedida por todas las personas directamente de manera personal o por vía electrónica, de acuerdo con los mecanismos establecidos por dichas autoridades para permitir el acceso del público a tal información.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 2976 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2013, inscrita el 21 de septiembre de 2013 bajo el No. 00026354 del libro V, modificada mediante Escritura Pública No 3358 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2019 inscrita el 26 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042314 del libro V, compareció Danny Manuel Moscote Aragón, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere mandato general en los termino del artículo 44 del CPC. Con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a la señora Luz Elena Jaramillo identificada con la C.C.51.977.945 de Bogotá, para que actúe como mandataria general con facultades para: A) Suscribir firmar, presentar y representar a SALUD TOTAL EPS- S S.A., ante el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES o las entidades que hagan sus veces, en el proceso de recobro de tecnologías y/o servicios no incluidos en el plan de beneficios en salud (P.B.S). B) Actuar como mandatario(a)

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 15:27:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Fuw97IrV5I

OPERACION: AB21427915

PAGINA: 18

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

general con las facultades para representar a SALUD TOTAL EPS- S S.A para comparecer en calidad de parte, conferir poderes especialmente a otras personas para que actúen a nombre de SALUD TOTAL EPS- S.S.A., realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes en relación a los requerimientos solicitados por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES o las entidades que hagan sus veces, en relación con el proceso de recobro de tecnologías y/o servicios no incluidos en el Plan de beneficios en salud (P.B.S) C) Actuar como mandatario general con facultades para suscribir, firmar, presentar y representar a SALUD TOTAL EPS S.A para solicitar, tramitar, responder y realizar requerimientos hechos por entidades públicas y/o privadas, en materia del proceso de recobro de servicios no incluidos en el plan obligatorio de salud. Segundo. Que en virtud del presente mandato, la mandataria queda facultada para realizar todos los actos inherentes a él y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión del mandato aquí conferido, interponer recursos, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Tercero. Que el presente mandato tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado y se extinga por las causales legales y/o por la terminación del mismo entre el mandante y los mandatarios.

Por Escritura Pública No. 3286 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de septiembre de 2016, inscrita el 10 de octubre de 2016, bajo el No. 00035783 del libro V, compareció Danny Manuel Moscote Aragón identificado con cédula de ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá D.C. en su calidad de segundo suplente del presidente, obra en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia; por medio de la

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 15:27:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Fuw97IrV5I

OPERACION: AB21427915

PAGINA: 19

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

presente Escritura Pública, confiere mandato general, amplio y suficiente, en los términos del artículo 54 del Código General Del Proceso, y 44 del Código de Procedimiento Civil, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a la doctora Ana Cristina Dávila Reinoso, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.568.617 de Jamundí, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 189.438 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada general en todas las actuaciones judiciales, jurídicas y/o administrativas con facultades para: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del, Código General del Proceso en representación de SALUD TOTAL EPS S S.A, como apoderado general debidamente inscrito. 2). Disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A. ante el Ministerio de la Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría de Salud de cualquier entidad territorial y ante cualquier entidad Nacional o territorial relacionada con el área de la salud y medio ambiente, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre SALUD TOTAL EPS S S.A, o por las que sea requerida SALUD TOTAL EPS S S.A 3). Actuar como apoderada general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, en audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada SALUD TOTAL EPS S S.A, por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, o pública o como la Procuraduría general de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría general de la república, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual SALUD TOTAL EPS S, S.A., funja como convocada, convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil y

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 15:27:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Fuw97IrV5I

OPERACION: AB21427915

PAGINA: 20

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

artículo 54, inciso 4 del Código General del Proceso, una vez empiece a regir en los términos del artículo 627 del Código General del Proceso. 4). Actuar como apoderada general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de SALUD TOTAL EPS S S.A, y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie SALUD TOTAL EPS S S.A o que se inicien contra esta, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los despachos judiciales, por el ministerio de la protección social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública o privada que realice funciones de inspección, vigilancia y control. 5). Actuar como apoderada general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, para solicitar, tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, responder y realizar requerimientos hechos por despachos judiciales, entidades públicas y/o privadas. La apoderada queda facultada para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, transigir, conciliar, desistir, absolver interrogatorios de parte, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde SALUD TOTAL EPS S S.A sea parte, interponer querellas, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por el representante legal de SALUD TOTAL EPS S S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

Por Escritura Pública No. 3346 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 4

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 15:27:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Fuw97IrV5I

OPERACION: AB21427915

PAGINA: 21

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

de octubre de 2016, inscrita el 29 de noviembre de 2016 bajo los números de registro 00036252 y 00036255 del libro V, compareció Danny Manuel Moscote Aragón, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.062.096 en su calidad de segundo suplente del presidente, obra en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia; por medio de la presente escritura pública, confiere mandato general, amplio y suficiente, en los términos del artículo 54 del Código General del proceso, y 44 del Código de Procedimiento Civil, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a los doctores Carmen Elisa Salazar Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.230.980 de Manizales, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 158671 del Consejo Superior de la Judicatura; y Oscar Iván Jiménez Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.415.428 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 196979 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúen como apoderados generales en todas las actuaciones judiciales, jurídicas y/o administrativas con facultades para: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del Código General del Proceso en representación de SALUD TOTAL EPS S.A., como apoderado general debidamente inscrito, 2). Disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A ante el ministerio del trabajo, ministerio de salud y protección social, la Superintendencia Nacional de Salud, secretaria de salud de cualquier entidad territorial, ante cualquier entidad nacional o territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre SALUD TOTAL EPS S S.A., o por las que sea requerida SALUD TOTAL EPS S S.A 3). Actuar como apoderado general para disponer; representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S SA, en audiencias de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 15:27:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Fuw97IrV5I

OPERACION: AB21427915

PAGINA: 22

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

cuantía del mismo, a la que sea convocada SALUD TOTAL EPS S S.A, por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta; y/o pública, como la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la república, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual SALUD TOTAL EPS S S.A, funja como convocada, convocante o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 54; inciso 4, del código general del proceso 4). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de SALUD TOTAL EPS S S.A, transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie SALUD TOTAL EPS S S.A o que se inicien contra esta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los despachos judiciales, por el ministerio de salud y la protección social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los artículos 54 y 77 del Código General del Proceso. 5). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, para solicitar, tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar: Pruebas, responder y realizar requerimientos hechos por despachos judiciales, entidades mixtas, públicas y/o privadas. Sexto: Los apoderados quedan facultados para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde SALUD TOTAL EPS S S.A sea parte, interponer querellas, firmar comunicados y respuestas y, en

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 15:27:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Fuw97IrV5I

OPERACION: AB21427915

PAGINA: 23

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Séptimo: Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por representante legal de SALUD TOTAL EPS S S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

Por Escritura Pública No. 0540 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de febrero de 2017, inscrita el 27 de febrero de 2017 bajo el número 00036919 del libro V, compareció Danny Manuel Moscote Aragón, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente, obra en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia; por medio de la presente Escritura Pública, confiere mandato general, amplio y suficiente, en los términos del artículo 54 del Código General del Proceso, y 44 del Código de Procedimiento Civil, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a Diego Alexander Gaitán Contreras, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1020722652 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 207.475 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe como apoderado general en todas las actuaciones judiciales jurídicas y/o administrativas con facultades para: 1) Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 el Código General del Proceso en representación de SALUD TOTAL EPS S S.A, como apoderado general debidamente inscrito. 2) Disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A ante el ministerio del trabajo, ministerio de salud y protección social la Superintendencia Nacional de Salud, secretaria de salud de cualquier entidad territorial, ante cualquier entidad nacional o territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control sobre SALUD TOTAL

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 15:27:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Fuw97IrV5I

OPERACION: AB21427915

PAGINA: 24

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

EPS S S.A., o por las que sea requerida SALUD TOTAL EPS S S.A. 3). Actuar como apoderado general para disponer representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A., en audiencias de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada SALUD TOTAL EPS S S.A, por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, y/o pública, como la Procuraduría general de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual SALUD TOTAL EPS S S.A, funja como convocada, convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 54, inciso 4 del Código General del Proceso. 4). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A., comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de SALUD TOTAL EPS S S.A., transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie SALUD TOTAL EPS S S.A. O que se inicien contra ésta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los despachos judiciales, por el Ministerio de Salud y la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los artículos 54 y 77 del Código General del Proceso. 5) Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A., para solicitar tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas responder y realizar requerimientos hechos por despachos judiciales, entidades mixtas, públicas y/o privadas. El apoderado queda facultado para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 15:27:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Fuw97IrV5I

OPERACION: AB21427915

PAGINA: 25

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

documento con ocasión de la designación aquí conferida, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde SALUD TOTAL EPS S S.A. sea parte, interponer querellas, firmar comunicados y respuestas y; en general suscribir cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por representante legal de SALUD TOTAL EPS S S.A, ni se entienda extinto por las causales de Ley.

Por Escritura Pública No. 3740 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de octubre de 2017, inscrita el 7 de noviembre de 2017 bajo el registro No. 00038273 del libro V compareció Danny Manuel Moscote Aragón identificado con cédula de ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jenny Patricia Arias Giraldo identificada con cedula ciudadanía No. 37.745.955 de Bucaramanga, para que: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del código general del proceso en representación de SALUD TOTAL EPS S S.A., como apoderado general debidamente inscrito. 2). Disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A. Ante el ministerio del trabajo, ministerio de salud y protección social, la Superintendencia Nacional de Salud, secretaría de salud de cualquier entidad territorial, ante cualquier entidad Nacional o territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre SALUD TOTAL EPS S S.A., o por las que sea requerida SALUD TOTAL EPS S S.A. 3). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A., en audiencias de conciliación prejudicial,

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 15:27:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Fuw97IrV5I

OPERACION: AB21427915

PAGINA: 26

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada SALUD TOTAL EPS S S.A., por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, y/o pública, como la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual SALUD TOTAL EPS S S.A, funja como convocada, convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 54, inciso 4, del Código General del Proceso. 4). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de SALUD TOTAL EPS S S.A., transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie SALUD TOTAL EPS S S.A. o que se inicien contra ésta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los despachos judiciales, por el ministerio de salud y la protección social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los artículos 54 y 77 del Código General del Proceso 5). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A., para solicitar, tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, responder y realizar requerimientos hechos por despachos judiciales, entidades mixtas, públicas y/o privadas. Segundo los apoderados quedan facultados para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 15:27:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Fuw97IrV5I

OPERACION: AB21427915

PAGINA: 27

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

SALUD TOTAL EPS S SA sea parte, interponer querellas, firmar comunicados y respuesta y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio modificadorio y/o de acción que sea necesario. Tercero: que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por representante legal de SALUD TOTAL EPS S S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

Por Escritura Pública No. 1936 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 15 de junio de 2018, inscrita el 6 de julio de 2018 bajo el registro No. 00039630 del libro V, modificada mediante Escritura Pública No 3358 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2019 inscrita el 26 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042314 del libro V, compareció Danny Manuel Moscote Aragón identificado con cédula de ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá D.C. En su calidad de segundo representante legal suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general en los términos del artículo 74 del CGP con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, al doctor Jesús Enrique García Gaitán, identificado con cédula ciudadanía No. 4.899.470 de Bogotá D.C., para que actué como mandatario general con facultades para: 1. Suscribir firmar, presentar y representar a SALUD TOTAL EPS- S S.A., ante el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES o las entidades que hagan sus veces, en el proceso de recobro de tecnologías y/o servicios no incluidos en el plan de beneficios en salud (P.B.S). 2. Actuar como mandatario(a) general con las facultades para representar a SALUD TOTAL EPS- S S.A para comparecer en calidad de parte, conferir poderes especialmente a otras personas para que actúen a nombre de SALUD TOTAL EPS- S.S.A., realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes en relación a los

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 15:27:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Fuw97IrV5I

OPERACION: AB21427915

PAGINA: 28

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

requerimientos solicitados por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES o las entidades que hagan sus veces, en relación con el proceso de recobro de tecnologías y/o servicios no incluidos en el Plan de beneficios en salud (P.B.S) 3. Actuar como mandataria general con facultades para suscribir, firmar, presentar y representar a SALUD TOTAL EPS S S.A., para solicitar, tramitar, responder y realizar requerimientos hechos por entidades públicas y/o privadas, en materia del proceso de recobro de servicios no incluidos en el plan obligatorio de salud. Que en virtud del presente poder, el mandatario queda facultado para realizar todos los actos inherentes a él y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión del poder aquí conferido, interponer recursos, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Que el presente poder tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado y se extinga por las causales legales y/o por la terminación del mismo entre el mandante y el mandatario.

CERTIFICA:

Por Acta No. 68 del 19 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2020 con el No. 02569313 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	MONCLOU ASOCIADOS S.A.S	N.I.T. No. 000008300443741
Persona		
Juridica		

Por Documento Privado No. CEC-898 del 23 de abril de 2020, de Revisor

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 15:27:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Fuw97IrV5I

OPERACION: AB21427915

PAGINA: 29

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2020 con el No. 02569314 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Monica Salazar	C.C. No. 000000051794546
	Lizarazo	T.P. No. 119897-T
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Jaime Hernan Monclou	C.C. No. 000000011432519
	Pedraza	T.P. No. 48119-T

CERTIFICA:

Por Documento Privado del 13 de marzo de 2012 de Empresario, inscrito el 14 de marzo de 2012 bajo el número 01616279 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Eduardo Leon Wilches Rozo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Elsa Patricia Wilches De Cardenas

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Nicolas Wilches Rozo

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-02-28

Por Documento Privado del 29 de febrero de 2012 de Representante

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 15:27:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Fuw97IrV5I

OPERACION: AB21427915

PAGINA: 30

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Legal, inscrito el 22 de marzo de 2012 bajo el número 01618174 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Eduardo Leon Wilches Rozo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Elsa Patricia Wilches De Cardenas

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Nicolas Wilches Rozo

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-02-28

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA AVENIDA 68

MATRICULA NO : 01002755 DE 24 DE MARZO DE 2000

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 2 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : AK 68 NO 13 - 50

TELEFONO : 4473232

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : DANNYM@SALUDTOTAL.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A CENTRO DE SOLUCIONES EN SALUD MARLY

MATRICULA NO : 01074318 DE 13 DE MARZO DE 2001

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 2 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CR 13 NO 49 - 35

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 15:27:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Fuw97IrV5I

OPERACION: AB21427915

PAGINA: 31

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

TELEFONO : 5101678

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : IRMAPR@SALUDTOTAL.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO DE SOLUCIONES EN SALUD PASADENA

MATRICULA NO : 01252509 DE 5 DE MARZO DE 2003

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 2 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CL 100 NO. 49C 08

TELEFONO : 6439715

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : IRMAPR@SALUDTOTAL.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 67

MATRICULA NO : 02528891 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CR 67 A NO. 12 A - 78

TELEFONO : 4473232

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : DONNYM@SALUDTOTAL.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO DE SOLUCIONES EN SALUD SOACHA

MATRICULA NO : 03084286 DE 15 DE MARZO DE 2019

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 2 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CR 4 ESTE NO 31 - 40 LC 269 CC GRAN PLAZA SOACHA

TELEFONO : 3003105660

DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : IRMAPR@SALUDTOTAL.COM.CO

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 15:27:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Fuw97IrV5I

OPERACION: AB21427915

PAGINA: 32

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS AMÉRICAS

MATRICULA NO : 03208626 DE 24 DE ENERO DE 2020

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 2 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CR 67 NO 4 G - 31

TELEFONO : 6053333

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : IRMAPR@SALUDTOTAL.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO DE SOLUCIONES EN SALUD ZIPAQUIRA

MATRICULA NO : 03227834 DE 2 DE MARZO DE 2020

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 2 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CR 10 NO 10 - 04 CC LA CASONA LC 243

TELEFONO : 3212452940

DOMICILIO : ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

EMAIL : IRMAPR@SALUDTOTAL.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO DE SOLUCIONES EN SALUD CHIA

MATRICULA NO : 03255906 DE 2 DE JULIO DE 2020

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 2 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : AV PRADILLA NO 1 D - 56 LC 102

TELEFONO : 3003125199

DOMICILIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : IRMAPR@SALUDTOTAL.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO DE SOLUCIONES EN SALUD PLAZA DE

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 15:27:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Fuw97IrV5I

OPERACION: AB21427915

PAGINA: 33

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

LAS AMERICAS

MATRICULA NO : 03386099 DE 9 DE JUNIO DE 2021

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 9 DE JUNIO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : KRA 71 D # 6 - 94 LOCAL 3514

TELEFONO : 3183507831

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : IRMAPR@SALUDTOTAL.COM.CO

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO DE SOLUCIONES EN SALUD PASADENA

MATRICULA : 01252509

RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CL 100 NO. 49C 08

TELEFONO : 6439715

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : IRMAPR@SALUDTOTAL.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SALUD TOTAL EPS-S S.A. SUCURSAL BOGOTA

MATRICULA : 01252542

RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CR 67 A NO 4 G - 50

TELEFONO : 6053333

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : IRMAPR@SALUDTOTAL.COM.CO

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 15:27:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Fuw97IrV5I

OPERACION: AB21427915

PAGINA: 34

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO DE SOLUCIONES EN SALUD FUSAGASUGA

MATRICULA : 01980758

RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CL 16 BIS NO 12-76 AV CANEY CLINICA BELEN

TELEFONO : 8864018

DOMICILIO : FUSAGASUGÁ (CUNDINAMARCA)

EMAIL : IRMAPR@SALUDTOTAL.COM.CO

CERTIFICA:

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*

\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 17 DE ABRIL DE 2017

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE ABRIL DE 2021

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 15:27:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Fuw97IrV5I

OPERACION: AB21427915

PAGINA: 35

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Grande

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$3,956,423,418,527

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8430

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 15:27:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Fuw97IrV5I

OPERACION: AB21427915

PAGINA: 36

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

\*\*\*\*\*

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Consulta de Transacciones del Aportante



Atrás

Consulta de Transacciones

Fecha Desde

01-10-2021

Fecha Hasta

12-10-2021

Tipo solicitud

Correcciones empresariales

Consultar

Fecha	Proceso	Estado	UsuSolicitud
06/10/2021 5:02:08 p. m.	Retiros Retroactivos - REF. 51005702009297 - DOC.71637233	OK	80062096
12/10/2021 8:12:17 a. m.	Retiros Retroactivos - REF. 83020000053973 - DOC.40447980	OK	80062096
12/10/2021 8:17:16 a. m.	Retiros Retroactivos - REF. 34011901003178 - DOC.65768580	OK	80062096
12/10/2021 8:54:35 a. m.	Retiros Retroactivos - REF. 51005702005598 - DOC.72000482	OK	80062096
12/10/2021 8:57:48 a. m.	Retiros Retroactivos - REF. 51002602007589 - DOC.39682355	OK	80062096
12/10/2021 8:59:44 a. m.	Retiros Retroactivos - REF. 9312708F192960 - DOC.93378472	OK	80062096
12/10/2021 9:11:18 a. m.	Retiros Retroactivos - REF. 51002602009090 - DOC.31937606	OK	80062096
12/10/2021 9:12:50 a. m.	Retiros Retroactivos - REF. 51007102023720 - DOC.30285461	OK	80062096
12/10/2021 9:15:17 a. m.	Retiros Retroactivos - REF. 34011901003392 - DOC.52320660	OK	80062096
12/10/2021 9:20:36 a. m.	Retiros Retroactivos - REF. 51037101007686 - DOC.43501778	OK	80062096

BANCO GNB  
SUDAMERIS



Fecha 15/10/21

Hora 15:07:56

Página 1

### Resultado de la Transacción

**Nombre :** MIGUEL ANGEL ROJAS CORTES  
**Código :** 9003360047  
**Transacción :** 1692751343  
**Valor Total :** 36700,00

**Empresa :** Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
**Fecha :** 15/10/21  
**Valor IVA :** 0,00

**Descripción del Pago :**  
Pago Colpensiones

**Referencias :**  
201.234.178.151  
NIT  
800130907

**Número de Cuenta :** 400601002852  
**Tipo Cuenta :** Cuenta de Ahorros  
**Número Autorización :** 003454584  
**Fecha Proceso :** 15/10/21  
**Hora Proceso :** 15:07:33  
**Resultado :** PAGO REALIZADO CON ÉXITO



Fecha: 2021-10-15 15:05:19



Tu transacción está pendiente de pago

## Referencia de pago: 1692751343

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de Consulta de Transacciones de PayU o con nuestro equipo de servicio al cliente

### Medio de pago

### Resumen de la compra



BANCO: BANCO GNB SUDAMERIS  
CUS: 1167617736  
Dirección IP: 201.234.178.151  
Estado : PENDIENTE

Referencia: 04221000364530  
Descripción: Pago Colpensiones  
Total a pagar ..... \$36,700.00

Por favor verificar que el débito fue realizado en el Banco

### Datos de contacto de la tienda

Colpensiones  
NIT: 900336004  
Teléfono: 3495444

Toda la información se encuentra encriptada para tu privacidad y seguridad © PayU.



## Resumen de transacción

Estado de la transacción	<b>Transacción pendiente</b>
ID de la transacción	<b>1d24887a-82c9-4370-9b7a-bacb97ee7958</b>
Referencia de pago	<b>04221000364530</b>
CUS	<b>1167617736</b>
Banco	<b>BANCO GNB SUDAMERIS</b>
Valor	<b>\$ 3.670.000</b>
Moneda	<b>COP</b>
Fecha	<b>2021-10-15</b>
Medio/Franquicia	<b>PSE</b>

BANCO GNB  
SUDAMERIS



Fecha 15/10/21

Hora 15:13:34

Página 1

### Resultado de la Transacción

Nombre : MIGUEL ANGEL ROJAS CORTES

Código : 9003360047

Transacción : 1692761569

Valor Total : 112565,00

Empresa : Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Fecha : 15/10/21

Valor IVA : 0,00

Descripción del Pago :

Pago Colpensiones

Referencias :

201.234.178.151

CC

800130907

Número de Cuenta : 400601002852

Tipo Cuenta : Cuenta de Ahorros

Número Autorización : 003454624

Fecha Proceso: 15/10/21

Hora Proceso : 15:13:27

Resultado : PAGO REALIZADO CON ÉXITO



Fecha: 2021-10-15 15:12:02



Tu transacción está pendiente de pago

## Referencia de pago: 1692761569

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de [Consulta de Transacciones](#) de PayU o con nuestro equipo de servicio al cliente

### Medio de pago



BANCO: **BANCO GNB SUDAMERIS**  
CUS: 1167632323  
Dirección IP: 201.234.178.151  
Estado : **PENDIENTE**

Por favor verificar si el débito fue realizado en el Banco

### Resumen de la compra

Referencia: 04221000364537

Descripción: Pago Colpensiones

Total a pagar ..... **\$112,565.00**

### Datos de contacto de la tienda

Colpensiones

NIT: 900336004

Teléfono: 3495444

Toda la información se encuentra encriptada para tu privacidad y seguridad © PayU.

## Resumen de transacción

Estado de la transacción	<b>Transacción pendiente</b>
ID de la transacción	<b>2b15d2ba-e156-4330-91ba-3513a27517a8</b>
Referencia de pago	<b>04221000364537</b>
CUS	<b>1167632323</b>
Banco	<b>BANCO GNB SUDAMERIS</b>
Valor	<b>\$ 11.256.500</b>
Moneda	<b>COP</b>
Fecha	<b>2021-10-15</b>
Medio/Franquicia	<b>PSE</b>

**BANCO GNB**  
**SUDAMERIS**



Fecha 15/10/21  
Hora 15:19:17  
Página 1

### Resultado de la Transacción

<b>Nombre :</b>	MIGUEL ANGEL ROJAS CORTES	<b>Empresa :</b>	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
<b>Código :</b>	9003360047	<b>Fecha :</b>	15/10/21
<b>Transacción :</b>	1692768348	<b>Valor IVA :</b>	0,00
<b>Valor Total :</b>	416000,00		
<b>Descripción del Pago :</b>			
Pagó Colpensiones			
<b>Referencias :</b>			
201.234.178.151			
CC			
800130907			
<b>Número de Cuenta :</b>	400601002852		
<b>Tipo Cuenta :</b>	Cuenta de Ahorros		
<b>Número Autorización :</b>	003454656		
<b>Fecha Proceso:</b>	15/10/21		
<b>Hora Proceso :</b>	15:19:06		
<b>Resultado :</b>	<b>PAGO REALIZADO CON ÉXITO</b>		



Fecha: 2021-10-15 15:21:36



Tu transacción ha sido aprobada

## Referencia de pago: 1692776166

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de [Consulta de Transacciones](#) de PayU o con nuestro equipo de servicio al cliente

### Medio de pago



BANCO: BANCO GNB SUDAMERIS  
CUS: 1167653573  
Dirección IP: 201.234.178.151  
Estado : APROBADA

### Resumen de la compra

Referencia: 04221000364542  
Descripción: Pago Colpensiones  
Total pagado ..... \$53,400.00

### Datos de contacto de la tienda

Colpensiones  
NIT: 900336004  
Teléfono: 3495444

Toda la información se encuentra encriptada para tu privacidad y seguridad © PayU.



## Resumen de transacción

Estado de la transacción	<b>Transacción aprobada</b>
ID de la transacción	<b>ac81c33c-5bf5-4ec3-b55e-25e416eb5d06</b>
Referencia de pago	<b>04221000364542</b>
CUS	<b>1167653573</b>
Banco	<b>BANCO GNB SUDAMERIS</b>
Valor	<b>\$ 5.340.000</b>
Moneda	<b>COP</b>
Fecha	<b>2021-10-15</b>
Medio/Franquicia	<b>PSE</b>

BANCO GNB  
SUDAMERIS



Fecha 15/10/21

Hora 15:32:10

Página 1

### Resultado de la Transacción

Nombre.: MIGUEL ANGEL ROJAS CORTES  
Codigo : 9003360047      Empresa : Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
Transacción : 1692790476      Fecha : 15/10/21  
Valor Total : 83300,00      Valor IVA : 0,00

Descripción del Pago :  
Pago Colpensiones

Referencias :  
201.234.178.151  
NIT  
800130907

Número de Cuenta : 400601002852  
Tipo Cuenta : Cuenta de Ahorros  
Número Autorización : 003454734  
Fecha Proceso: 15/10/21  
Hora Proceso : 15:32:05  
Resultado : **PAGO REALIZADO CON ÉXITO**



Paga seguro con



Fecha: 2021-10-15 15:31:08



Tu transacción ha sido aprobada

## Referencia de pago: 1692790476

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de [Consulta de Transacciones de PayU](#) o con nuestro equipo de servicio al cliente

### Medio de pago



BANCO: **BANCO GNB SUDAMERIS**  
CUS: 1167674623  
Dirección IP: 201.234.178.151  
Estado : APROBADA

### Resumen de la compra

Referencia: 04221000364547  
Descripción: Pago Colpensiones  
Total pagado ..... **\$83,300.00**

### Datos de contacto de la tienda

Colpensiones  
NIT: 900336004  
Teléfono: 3495444

Toda la información se encuentra encriptada para tu privacidad y seguridad © PayU.



## Resumen de transacción

Estado de la transacción	<b>Transacción aprobada</b>
ID de la transacción	<b>3d08d21a-0ee1-4fc4-9264-d10aaa797ed9</b>
Referencia de pago	<b>04221000364547</b>
CUS	<b>1167674623</b>
Banco	<b>BANCO GNB SUDAMERIS</b>
Valor	<b>\$ 8.330.000</b>
Moneda	<b>COP</b>
Fecha	<b>2021-10-15</b>
Medio/Franquicia	<b>PSE</b>

BANCO GNB  
SUDAMERIS



Fecha 15/10/21

Hora 15:35:52

Página 1

### Resultado de la Transacción

**Nombre :** MIGUEL ANGEL ROJAS CORTES  
**Código :** 9003360047  
**Transacción :** 1692795753  
**Valor Total :** 40857,00  
**Descripción del Pago :**  
Pago Colpensiones  
**Referencias :**  
201.234.178.151  
NIT  
800130907  
**Número de Cuenta :** 400601002852  
**Tipo Cuenta :** Cuenta de Ahorros  
**Número Autorización :** 003454756  
**Fecha Proceso:** 15/10/21  
**Hora Proceso :** 15:35:43  
**Resultado :** PAGO REALIZADO CON ÉXITO

**Empresa :** Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
**Fecha :** 15/10/21  
**Valor IVA :** 0,00



Fecha: 2021-10-15 15:34:29



Tu transacción ha sido aprobada

## Referencia de pago: 1692795753

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de [Consulta de Transacciones de PayU](#) o con nuestro equipo de servicio al cliente

### Medio de pago



BANCO: **BANCO GNB SUDAMERIS**  
CUS: 1167682009  
Dirección IP: 201.234.178.151  
Estado : APROBADA

### Resumen de la compra

Referencia: 04221000364548  
Descripción: Pago Colpensiones  
Total pagado ..... **\$40,857.00**

### Datos de contacto de la tienda

Colpensiones  
NIT: 900336004  
Teléfono: 3495444

Toda la información se encuentra encriptada para tu privacidad y seguridad © PayU:

## Resumen de transacción

Estado de la transacción	<b>Transacción aprobada</b>
ID de la transacción	<b>b2c12272-c1a9-4ebb-9ed9-3d8953e53806</b>
Referencia de pago	<b>04221000364548</b>
CUS	<b>1167682009</b>
Banco	<b>BANCO GNB SUDAMERIS</b>
Valor	<b>\$ 4.085.700</b>
Moneda	<b>COP</b>
Fecha	<b>2021-10-15</b>
Medio/Franquicia	<b>PSE</b>

**BANCO GNB  
SUDAMERIS**



Fecha 15/10/21

Hora 15:39:13

Página 1

### Resultado de la Transacción

**Nombre :** MIGUEL ANGEL ROJAS CORTES

**Código :** 9003360047

**Transacción :** 1692800788

**Valor Total :** 20200,00

**Empresa :** Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

**Fecha :** 15/10/21

**Valor IVA :** 0,00

**Descripción del Pago :**

Pago Colpensiones

**Referencias :**

201.234.178.151

NIT

800130907

**Número de Cuenta :** 400601002852

**Tipo Cuenta :** Cuenta de Ahorros

**Número Autorización :** 003454770

**Fecha Proceso :** 15/10/21

**Hora Proceso :** 15:38:59

**Resultado :** PAGO REALIZADO CON ÉXITO



Paga seguro con



Fecha: 2021-10-15 15:37:38



Tu transacción está pendiente de pago

## Referencia de pago: 1692800788

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de [Consulta de Transacciones de PayU](#) o con nuestro equipo de servicio al cliente

### Medio de pago



BANCO: BANCO GNB SUDAMERIS  
CUS: 1167689170  
Dirección IP: 201.234.178.151  
Estado : PENDIENTE

### Resumen de la compra

Referencia: 04221000364550  
Descripción: Pago Colpensiones  
Total a pagar ..... \$20,200.00

Por favor verificar si el débito fue realizado en el Banco

### Datos de contacto de la tienda

Colpensiones  
NIT: 900336004  
Teléfono: 3495444

Toda la información se encuentra encriptada para tu privacidad y seguridad © PayU.

## Resumen de transacción

Estado de la transacción	<b>Transacción pendiente</b>
ID de la transacción	<b>7afb8f34-a0e3-40af-b069-91869523a642</b>
Referencia de pago	<b>04221000364550</b>
CUS	<b>1167689170</b>
Banco	<b>BANCO GNB SUDAMERIS</b>
Valor	<b>\$ 2.020.000</b>
Moneda	<b>COP</b>
Fecha	<b>2021-10-15</b>
Medio/Franquicia	<b>PSE</b>

**BANCO GNB**  
**SUDAMERIS**



Fecha 15/10/21

Hora 15:42:30

Página 1

### Resultado de la Transacción

<b>Nombre :</b>	MIGUEL ANGEL ROJAS CORTES	<b>Empresa :</b>	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
<b>Código :</b>	9003360047	<b>Fecha :</b>	15/10/21
<b>Transacción :</b>	1692805956	<b>Valor IVA :</b>	0,00
<b>Valor Total :</b>	131400,00		
<b>Descripción del Pago :</b> Pago Colpensiones			
<b>Referencias :</b> .201.234.178.151 NIT .800130907			
<b>Número de Cuenta :</b>	400601002852		
<b>Tipo Cuenta :</b>	Cuenta de Ahorros		
<b>Número Autorización :</b>	003454781		
<b>Fecha Proceso :</b>	15/10/21		
<b>Hora Proceso :</b>	15:42:22		
<b>Resultado :</b>	<b>PAGO REALIZADO CON ÉXITO</b>		



Paga seguro con



Fecha: 2021-10-15 15:40:57



Tu transacción está pendiente de pago

## Referencia de pago: 1692805956

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de [Consulta de Transacciones de PayU](#) o con nuestro equipo de servicio al cliente

### Medio de pago



BANCO: BANCO GNB SUDAMERIS  
CUS: 1167696566  
Dirección IP: 201.234.178.151  
Estado: PENDIENTE

### Resumen de la compra

Referencia: 04221000364553  
Descripción: Pago Colpensiones  
Total a pagar ..... \$131,400.00

Por favor verificar si el débito fue realizado en el Banco

### Datos de contacto de la tienda

Colpensiones  
NIT: 900336004  
Teléfono: 3495444

Toda la información se encuentra encriptada para tu privacidad y seguridad © PayU.

EXTRACTO FONDO ESPECIAL  
DE RETIRO PROGRAMADO

Protección

NIT 900130188-1

Nombre del pensionado: ROJAS CORTES MIGUEL ANGEL	Fecha de reconocimiento: 20180316
Tipo de pensión: VEJEZ	N° de identificación: 19364775
Dirección: CRA 81 128 B 11 CS 22 BRR SOTILEZA	Nombre del causante: ROJAS CORTES MIGUEL ANGEL
Ciudad / Dpto: BOGOTA / BOGOTA, D.C.	Período: 07/01/2021 - 09/30/2021
	Fecha de expedición: 10/12/2021
	Extracto N°: 25059

Resumen de la cuenta individual de ahorro pensional				
Concepto	Fecha de acreditación o retiro de aportes en la cuenta individual	CUENTA INDIVIDUAL		
		En pesos (\$)	En Unidades	Valor de la unidad
Saldo Inicial en Pesos	2021/07/01	1,403,842,078	22,528,458568	62,314.164730
Cobro comision pensionado	2021/07/13	-85,632	-1.363882	62,785.493609
Pago de pension	2021/07/28	-5,023,721	-80.327536	62,540.458995
Seguridad social eps	2021/07/30	-685,100	-10.959333	62,512.926861
Cobro comision pensionado	2021/08/05	-39,214	-0.626689	62,573.261583
Pago de pension	2021/08/27	-5,023,721	-79.311240	63,341.854146
Seguridad social eps	2021/08/30	-685,100	-10.815511	63,344.207356
Cobro comision pensionado	2021/09/07	-85,632	-1.343697	63,728.666944
Pago de pension	2021/09/28	-5,023,721	-79.375253	63,290.771869
Seguridad social eps	2021/09/30	-685,100	-10.809954	63,376.774771
Saldo Final en Pesos	2021/09/30	1,411,194,520	22,253.525472	63,414.424915

Descuentos y comisión por administración de Pensión por Retiro Programado	Descuentos primer mes por cotización a salud, embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas y demás que determine la Ley:	\$ 770,732
	Descuentos segundo mes por cotización a salud, embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas y demás que determine la Ley:	\$ 724,314
	Descuentos tercer mes por cotización a salud, embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas y demás que determine la Ley:	\$ 770,732
	1% de los rendimientos abonados durante el mes en la subcuenta individual, sin que el valor de dicha comisión exceda el 1.5% de la mesada pensional	

Rentabilidades acumuladas durante el último período de cálculo de Rentabilidad Mínima(4 años), con corte al (2021/09/30)			Rendimientos abonados a la subcuenta individual durante los últimos 4 años
Rentabilidad del fondo	Rentabilidad mínima obligatoria	Rentabilidad de la cuenta individual	
N/A	N/A	N/A	N/A

La rentabilidad se mide en periodos de tiempo según el tipo de Fondo, por eso en algunos campos puede aparecer N/A (No Aplica) mientras se cumplen con los tiempos para el cálculo de la rentabilidad. A partir del 30 de junio de 2020 la Superintendencia Financiera de Colombia realizará la primera revisión de rentabilidad mínima del Fondo Especial de Retiro Programado Para el efecto, se tomará como periodo de cálculo los últimos veinticuatro (24) meses. En las revisiones posteriores se adicionarán al periodo de cálculo los meses transcurridos hasta completar el periodo de cuarenta y ocho (48) meses

<b>Observaciones:</b>
Tus datos transforman la generación del futuro, Actualízalos y conviértelos en herramientas de educación para estudiantes y docentes. Ingresar ahora a <a href="http://proteccion.com/generación">proteccion.com/generación</a>

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com)

Red de oficinas

proteccion sa

@proteccion

@proteccion sa

Línea de servicio Nacional: 01 8000 52 8000 Bogotá: 744 44 64 Medellín y Cali: 510 90 00 Barranquilla: 310 79 99 Cartagena: 642 49 99

Defensoría del Consumidor Financiero Tel: (1) 211 32 99 / Fax: (1) 210 47 29 / Email: [lsarmiento@defensoriadeltclienteafp.org.co](mailto:lsarmiento@defensoriadeltclienteafp.org.co)



Paga seguro con



Fecha: 2021-10-15 15:40:57



Tu transacción está pendiente de pago

## Referencia de pago: 1692805956

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de [Consulta de Transacciones de PayU](#) o con nuestro equipo de servicio al cliente

### Medio de pago



BANCO: BANCO GNB SUDAMERIS  
CUS: 1167696566  
Dirección IP: 201.234.178.151  
Estado : PENDIENTE

### Resumen de la compra

Referencia: 04221000364553  
Descripción: Pago Colpensiones  
Total a pagar ..... \$131,400.00

Por favor, verificar si el débito fue realizado en el Banco

### Datos de contacto de la tienda

Colpensiones  
NIT: 900336004  
Teléfono: 3495444

Toda la información se encuentra encriptada para tu privacidad y seguridad © PayU.

## Resumen de transacción

Estado de la transacción	<b>Transacción pendiente</b>
ID de la transacción	<b>b9a30bc3-f8a1-47a0-ad54-1e06e8f1403c</b>
Referencia de pago	<b>04221000364553</b>
CUS	<b>1167696566</b>
Banco	<b>BANCO GNB SUDAMERIS</b>
Valor	<b>\$ 13.140.000</b>
Moneda	<b>COP</b>
Fecha	<b>2021-10-15</b>
Medio/Franquicia	<b>PSE</b>

BANCO GNB  
SUDAMERIS



Fecha 15/10/21

Hora 15:49:32

Página 1

### Resultado de la Transacción

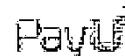
Nombre : MIGUEL ANGEL ROJAS CORTES  
Codigo : 9003360047      Empresa : Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
Transacción : 1692814555      Fecha : 15/10/21  
Valor Total : 40757,00      Valor IVA : 0,00

Descripción del Pago :  
Pago Colpensiones

Referencias :  
201.234.178.151  
NIT  
800130907

Número de Cuenta : 400601002852  
Tipo Cuenta : Cuenta de Ahorros

Número Autorización : 003454822  
Fecha Proceso: 15/10/21  
Hora Proceso : 15:49:16  
Resultado : PAGO REALIZADO CON ÉXITO



Tu transacción ha sido aprobada

## Referencia de pago: 1692814555

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de [Consulta de Transacciones](#) de PayU o con nuestro equipo de servicio al cliente

### Medio de pago

### Resumen de la compra



BANCO: **BANCO GNB SUDAMERIS**  
CUS: 1167709214  
Dirección IP: 201.234.178.151  
Estado : APROBADA

Referencia: 04221000364556  
Descripción: Pago Colpensiones  
Total pagado ..... **\$40,757.00**

### Datos de contacto de la tienda

Colpensiones  
NIT: 900336004  
Teléfono: 3495444

Toda la información se encuentra encriptada para tu privacidad y seguridad © PayU.

## Resumen de transacción

Estado de la transacción	<b>Transacción aprobada</b>
ID de la transacción	<b>f7daca2a-f21f-426c-88d1-15699ea37a31</b>
Referencia de pago	<b>04221000364556</b>
CUS	<b>1167709214</b>
Banco	<b>BANCO GNB SUDAMERIS</b>
Valor	<b>\$ 4.075.700</b>
Moneda	<b>COP</b>
Fecha	<b>2021-10-15</b>
Medio/Franquicia	<b>PSE</b>

## Resumen de transacción

Estado de la transacción	<b>Transacción aprobada</b>
ID de la transacción	<b>f7daca2a-f21f-426c-88d1-15699ea37a31</b>
Referencia de pago	<b>04221000364556</b>
CUS	<b>1167709214</b>
Banco	<b>BANCO GNB SUDAMERIS</b>
Valor	<b>\$ 4.075.700</b>
Moneda	<b>COP</b>
Fecha	<b>2021-10-15</b>
Medio/Franquicia	<b>PSE</b>



Fecha: 2021-10-15 15:53:56



Tu transacción está pendiente de pago

## Referencia de pago: 1692826199

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de [Consulta de Transacciones de PayU](#) o con nuestro equipo de servicio al cliente

### Medio de pago



BANCO: BANCO GNB SUDAMERIS  
CUS: 1167726109  
Dirección IP: 201.234.178.151  
Estado : PENDING

### Resumen de la compra

Referencia: 04221000364559  
Descripción: Pago Colpensiones  
Total a pagar ..... \$61,000.00

Por favor verificar si el débito fue realizado en el Banco

### Datos de contacto de la tienda

Colpensiones  
NIT: 900336004  
Teléfono: 3495444

Toda la información se encuentra encriptada para tu privacidad y seguridad © PayU.



Fecha: 2021-10-15 15:59:18



Tu transacción está pendiente de pago

## Referencia de pago: 1692834776

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de [Consulta de Transacciones](#) de PayU o con nuestro equipo de servicio al cliente

### Medio de pago



BANCO: BANCO GNB SUDAMERIS  
CUS: 1167738139  
Dirección IP: 201.234.178.151  
Estado : PENDIENTE

Por favor verificar si el débito fue realizado en el Banco

### Resumen de la compra

Referencia: 04221000364566  
Descripción: Pago Colpensiones  
Total a pagar ..... \$42,300.00

### Datos de contacto de la tienda

Colpensiones  
NIT: 900336004  
Teléfono: 3495444

Toda la información se encuentra encriptada para tu privacidad y seguridad © PayU.

## Resumen de transacción

Estado de la transacción	<b>Transacción pendiente</b>
ID de la transacción	<b>85cb90b7-187a-4be9-955a-ab64e300833e</b>
Referencia de pago	<b>04221000364566</b>
CUS	<b>1167738139</b>
Banco	<b>BANCO GNB SUDAMERIS</b>
Valor	<b>\$ 4.230.000</b>
Moneda	<b>COP</b>
Fecha	<b>2021-10-15</b>
Medio/Franquicia	<b>PSE</b>



Fecha: 2021-10-15 16:02:04



Tu transacción está pendiente de pago

## Referencia de pago: 1692839231

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de [Consulta de Transacciones de PayU](#) o con nuestro equipo de servicio al cliente

### Medio de pago



BANCO: BANCO GNB SUDAMERIS  
CUS: 1167744263  
Dirección IP: 201.234.178.151  
Estado : PENDING

Por favor verificar si el débito fue realizado en el Banco

### Resumen de la compra

Referencia: 04221000364570  
Descripción: Pago Colpensiones  
Total a pagar ..... \$147,300.00

### Datos de contacto de la tienda

Colpensiones  
NIT: 900336004  
Teléfono: 3495444

Toda la información se encuentra encriptada para tu privacidad y seguridad © PayU.

---

## Resumen de transacción

Estado de la transacción	<b>Transacción pendiente</b>
ID de la transacción	<b>f6b25c15-a685-4e0c-b2ac-da37096e0460</b>
Referencia de pago	<b>04221000364570</b>
CUS	<b>1167744263</b>
Banco	<b>BANCO GNB SUDAMERIS</b>
Valor	<b>\$ 14.730.000</b>
Moneda	<b>COP</b>
Fecha	<b>2021-10-15</b>
Medio/Franquicia	<b>PSE</b>

BANCO GNB  
SUDAMERIS



Fecha 15/10/21

Hora 16:09:00

Página 1

### Resultado de la Transacción

**Nombre :** MIGUEL ANGEL ROJAS CORTES  
**Código :** 9003360047  
**Transacción :** 1692847629  
**Valor Total :** 15500,00

**Empresa :** Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
**Fecha :** 15/10/21  
**Valor IVA :** 0,00

**Descripción del Pago :**  
Pago Colpensiones

**Referencias :**  
201.234.178.151  
NIT  
800130907

**Número de Cuenta :** 400601002852  
**Tipo Cuenta :** Cuenta de Ahorros  
**Número Autorización :** 003454940  
**Fecha Proceso:** 15/10/21  
**Hora Proceso :** 16:08:56  
**Resultado :** PAGO REALIZADO CON ÉXITO



Fecha: 2021-10-15 16:07:21



Tu transacción ha sido aprobada

## Referencia de pago: 1692847629

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de Consulta de Transacciones de PayU o con nuestro equipo de servicio al cliente

### Medio de pago



BANCO: BANCO GNB SUDAMERIS  
CUS: 1167755669  
Dirección IP: 201.234.178.151  
Estado : APROBADA

### Resumen de la compra

Referencia: 04221000364572  
Descripción: Pago Colpensiones  
Total pagado ..... \$15,500.00

### Datos de contacto de la tienda

Colpensiones  
NIT: 900336004  
Teléfono: 3495444

Toda la información se encuentra encriptada para tu privacidad y seguridad © PayU.

## Resumen de transacción

Estado de la transacción	<b>Transacción aprobada</b>
ID de la transacción	<b>f58639c7-45af-4564-ae72-93b2e8e9af99</b>
Referencia de pago	<b>04221000364572</b>
CUS	<b>1167755669</b>
Banco	<b>BANCO GNB SUDAMERIS</b>
Valor	<b>\$ 1.550.000</b>
Moneda	<b>COP</b>
Fecha	<b>2021-10-15</b>
Medio/Franquicia	<b>PSE</b>

BANCO GNB  
SUDAMERIS



Fecha 15/10/21

Hora 16:12:37

Página 1

### Resultado de la Transacción

Nombre :	MIGUEL ANGEL ROJAS CORTES	Empresa :	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Código :	9003360047	Fecha :	15/10/21
Transacción :	1692852450	Valor IVA :	0,00
Valor Total :	65700,00		
Descripción del Pago :			
Pago Colpensiones			
Referencias :			
201.234.178.151			
NIT			
800130907			
Número de Cuenta :	400601002852		
Tipo Cuenta :	Cuenta de Ahorros		
Número Autorización :	003454967		
Fecha Proceso :	15/10/21		
Hora Proceso :	16:12:32		
Resultado :	PAGO REALIZADO CON ÉXITO		

BANCO GNB  
SUDAMERIS



Fecha 15/10/21

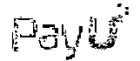
Hora 16:12:37

Página 1

### Resultado de la Transacción

**Nombre :** MIGUEL ANGEL ROJAS CORTES  
**Código :** 9003360047  
**Transacción :** 1692852450  
**Valor Total :** 65700,00  
**Descripción del Pago :**  
Pago Colpensiones  
**Referencias :**  
201.234.178.151  
NIT  
800130907  
**Número de Cuenta :** 400601002852  
**Tipo Cuenta :** Cuenta de Ahorros  
**Número Autorización :** 003454967  
**Fecha Proceso :** 15/10/21  
**Hora Proceso :** 16:12:32  
**Resultado :** PAGO REALIZADO CON ÉXITO

**Empresa :** Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
**Fecha :** 15/10/21  
**Valor IVA :** 0,00



Fecha: 2021-10-15 16:10:30



Tu transacción está pendiente de pago

## Referencia de pago: 1692852450

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de Consulta de Transacciones de PayU o con nuestro equipo de servicio al cliente

### Medio de pago



BANCO: BANCO GNB SUDAMERIS  
CUS: 1167762161  
Dirección IP: 201.234.178.151  
Estado : PENDIENTE

### Resumen de la compra

Referencia: 04221000364574  
Descripción: Pago Colpensiones  
Total a pagar ..... \$65,700.00

Por favor verificar si el débito fue realizado en el Banco

### Datos de contacto de la tienda

Colpensiones  
NIT: 900336004  
Teléfono: 3495444

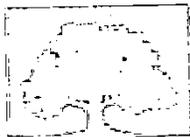
Toda la información se encuentra encriptada para tu privacidad y seguridad © PayU.

---

## Resumen de transacción

Estado de la transacción	<b>Transacción pendiente</b>
ID de la transacción	<b>d370dfc8-994b-42f8-b952-2b315f1412ef</b>
Referencia de pago	<b>04221000364574</b>
CUS	<b>1167762161</b>
Banco	<b>BANCO GNB SUDAMERIS</b>
Valor	<b>\$ 6.570.000</b>
Moneda	<b>COP</b>
Fecha	<b>2021-10-15</b>
Medio/Franquicia	<b>PSE</b>

**BANCO GNB**  
**SUDAMERIS**



Fecha 15/10/21

Hora 16:16:52

Página 1

### Resultado de la Transacción

**Nombre :** MIGUEL ANGEL ROJAS CORTES

**Código :** 9003360047

**Transacción :** 1692859908

**Valor Total :** 65600,00

**Empresa :** Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

**Fecha :** 15/10/21

**Valor IVA :** 0,00

**Descripción del Pago :**

Pago Colpensiones

**Referencias :**

201.234.178.151

NIT

800130907

**Número de Cuenta :** 400601002852

**Tipo Cuenta :** Cuenta de Ahorros

**Número Autorización :** 003454982

**Fecha Proceso :** 15/10/21

**Hora Proceso :** 16:16:48

**Resultado :** PAGO REALIZADO CON ÉXITO



Fecha: 2021-10-15 16:15:23



Tu transacción ha sido aprobada

## Referencia de pago: 1692859908

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de [Consulta de Transacciones](#) de PayU o con nuestro equipo de servicio al cliente

### Medio de pago



BANCO: BANCO GNB SUDAMERIS  
CUS: 1167771586  
Dirección IP: 201.234.178.151  
Estado : APROBADA

### Resumen de la compra

Referencia: 04221000364577  
Descripción: Pago Colpensiones  
Total pagado ..... \$65,600.00

### Datos de contacto de la tienda

Colpensiones  
NIT: 900336004  
Teléfono: 3495444

Toda la información se encuentra encriptada para tu privacidad y seguridad © PayU.

## Resumen de transacción

Estado de la transacción	<b>Transacción aprobada</b>
ID de la transacción	<b>6445275a-d8f0-4405-8fc5-4404f4778477</b>
Referencia de pago	<b>04221000364577</b>
CUS	<b>1167771586</b>
Banco	<b>BANCO GNB SUDAMERIS</b>
Valor	<b>\$ 6.560.000</b>
Moneda	<b>COP</b>
Fecha	<b>2021-10-15</b>
Medio/Franquicia	<b>PSE</b>



**Resultado de la Transacción**

**Nombre :** MIGUEL ANGEL ROJAS CORTES  
**Código :** 9003360047      **Empresa :** Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
**Transacción :** 1692834776      **Fecha :** 15/10/21  
**Valor Total :** 42300,00      **Valor IVA :** 0,00

**Descripción del Pago :**  
Pago Colpensiones

**Referencias :**  
201.234.178.151  
NIT  
800130907

**Número de Cuenta :** 400601002852  
**Tipo Cuenta :** Cuenta de Ahorros  
**Número Autorización :** 003454896  
**Fecha Proceso :** 15/10/21  
**Hora Proceso :** 16:00:24  
**Resultado :** PAGO REALIZADO CON ÉXITO

**BANCO GNB**  
**SUDAMERIS**



Fecha 15/10/21

Hora 16:04:20

Página 1

### Resultado de la Transacción

<b>Nombre :</b>	MIGUEL ANGEL ROJAS CORTES	<b>Empresa :</b>	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
<b>Código :</b>	9003360047	<b>Fecha :</b>	15/10/21
<b>Transacción :</b>	1692839231	<b>Valor IVA :</b>	0,00
<b>Valor Total :</b>	147300,00		
<b>Descripción del Pago :</b>			
Pago Colpensiones			
<b>Referencias :</b>			
201.234.178.151			
NIT			
800130907			
<b>Número de Cuenta :</b>	400601002852		
<b>Tipo Cuenta :</b>	Cuenta de Ahorros		
<b>Número Autorización :</b>	003454908		
<b>Fecha Proceso :</b>	15/10/21		
<b>Hora Proceso :</b>	16:04:14		
<b>Resultado :</b>	PAGO REALIZADO CON ÉXITO		

BANCO GNB  
SUDAMERIS



Fecha 15/10/21

Hora 16:04:20

Página 1

### Resultado de la Transacción

**Nombre :** MIGUEL ANGEL ROJAS CORTES  
**Código :** 9003360047  
**Transacción :** 1692839231  
**Valor Total :** 147300,00

**Empresa :** Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
**Fecha :** 15/10/21  
**Valor IVA :** 0,00

**Descripción del Pago :**  
Pago Colpensiones

**Referencias :**  
201.234.178.151  
NIT  
800130907

**Número de Cuenta :** 400601002852  
**Tipo Cuenta :** Cuenta de Ahorros  
**Número Autorización :** 003454908  
**Fecha Proceso :** 15/10/21  
**Hora Proceso :** 16:04:14  
**Resultado :** PAGO REALIZADO CON ÉXITO

BANCO GNB  
SUDAMERIS



Fecha 15/10/21

Hora 16:32:28

Página 1

### Resultado de la Transacción

**Nombre :** MIGUEL ANGEL ROJAS CORTES  
**Código :** 9003360047  
**Transacción :** 1692884393  
**Valor Total :** 64700,00  
**Descripción del Pago :**  
Pago Colpensiones  
**Referencias :**  
201.234.178.151  
NIT  
800130907  
**Número de Cuenta :** 400601002852  
**Tipo Cuenta :** Cuenta de Ahorros  
**Número Autorización :** 003455055  
**Fecha Proceso :** 15/10/21  
**Hora Proceso :** 16:32:23  
**Resultado :** PAGO REALIZADO CON ÉXITO

**Empresa :** Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
**Fecha :** 15/10/21  
**Valor IVA :** 0,00



Fecha: 2021-10-15 16:31:11



Tu transacción ha sido aprobada

## Referencia de pago: 1692884393

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de [Consulta de Transacciones de PayU](#) o con nuestro equipo de servicio al cliente

### Medio de pago



BANCO: BANCO GNB SUDAMERIS  
CUS: 1167804625  
Dirección IP: 201.234.178.151  
Estado : APROBADA

### Resumen de la compra

Referencia: 04221000364594  
Descripción: Pago Colpensiones  
Total pagado ..... \$64,700.00

### Datos de contacto de la tienda

Colpensiones  
NIT: 900336004  
Teléfono: 3495444

Toda la información se encuentra encriptada para tu privacidad y seguridad © PayU.



## Resumen de transacción

Estado de la transacción	<b>Transacción aprobada</b>
ID de la transacción	<b>eeb84327-c1c7-49c6-9ddc-c85db38465af</b>
Referencia de pago	<b>04221000364594</b>
CUS	<b>1167804625</b>
Banco	<b>BANCO GNB SUDAMERIS</b>
Valor	<b>\$ 6.470.000</b>
Moneda	<b>COP</b>
Fecha	<b>2021-10-15</b>
Medio/Franquicia	<b>PSE</b>



**Resultado de la Transacción**

**Nombre :** MIGUEL ANGEL ROJAS CORTES  
**Codigo :** 9003360047  
**Transacción :** 1692888771  
**Valor Total :** 1474800,00

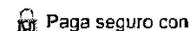
**Empresa :** Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
**Fecha :** 15/10/21  
**Valor IVA :** 0,00

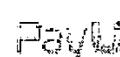
**Descripción del Pago :**  
Pago Colpensiones

**Referencias :**  
201.234.178.151  
NIT  
800130907

**Número de Cuenta :** 400601002852  
**Tipo Cuenta :** Cuenta de Ahorros  
**Número Autorización :** 003455072  
**Fecha Proceso:** 15/10/21  
**Hora Proceso :** 16:35:47  
**Resultado :** PAGO REALIZADO CON ÉXITO



 Paga seguro con



Fecha: 2021-10-15 16:33:56



Tu transacción ha sido aprobada

## Referencia de pago: 1692888771

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de [Consulta de Transacciones de PayU](#) o con nuestro equipo de servicio al cliente

### Medio de pago



BANCO: BANCO GNB SUDAMERIS  
CUS: 1167809925  
Dirección IP: 201.234.178.151  
Estado : APROBADA

### Resumen de la compra

Referencia: 04221000364596  
Descripción: Pago Colpensiones  
Total pagado ..... \$1,474,800.00

### Datos de contacto de la tienda

Colpensiones  
NIT: 900336004  
Teléfono: 3495444

Toda la información se encuentra encriptada para tu privacidad y seguridad © PayU.

## Resumen de transacción

Estado de la transacción	<b>Transacción aprobada</b>
ID de la transacción	<b>1a5a9cbf-8299-4a01-b3ea-4234707a3fc6</b>
Referencia de pago	<b>04221000364596</b>
CUS	<b>1167809925</b>
Banco	<b>BANCO GNB SUDAMERIS</b>
Valor	<b>\$ 147.480.000</b>
Moneda	<b>COP</b>
Fecha	<b>2021-10-15</b>
Medio/Franquicia	<b>PSE</b>



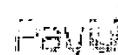
**Resultado de la Transacción**

**Nombre :** MIGUEL ANGEL ROJAS CORTES  
**Código :** 9003360047  
**Transacción :** 1692894335  
**Valor Total :** 1504900,00  
**Descripción del Pago :**  
Pago Colpensiones  
**Referencias :**  
201.234.178.151  
NIT  
800130907  
**Número de Cuenta :** 400601002852  
**Tipo Cuenta :** Cuenta de Ahorros  
**Número Autorización :** 003455086  
**Fecha Proceso:** 15/10/21  
**Hora Proceso :** 16:39:16  
**Resultado :** PAGO REALIZADO CON ÉXITO

**Empresa :** Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
**Fecha :** 15/10/21  
**Valor IVA :** 0,00



Paga seguro con



Fecha: 2021-10-15 16:37:33



Tu transacción está pendiente de pago

## Referencia de pago: 1692894335

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de [Consulta de Transacciones de PayU](#) o con nuestro equipo de servicio al cliente

### Medio de pago



BANCO: BANCO GNB SUDAMERIS  
CUS: 1167816725  
Dirección IP: 201.234.178.151  
Estado: PENDIENTE

### Resumen de la compra

Referencia: 04221000364601  
Descripción: Pago Colpensiones  
Total a pagar ..... \$1,504,900.00

Por favor verificar si el débito fue realizado en el Banco

### Datos de contacto de la tienda

Colpensiones  
NIT: 900336004  
Teléfono: 3495444

Toda la información se encuentra encriptada para tu privacidad y seguridad © PayU,

## Resumen de transacción

Estado de la transacción	<b>Transacción pendiente</b>
ID de la transacción	<b>b64eaaed-a968-40c3-bd41-b3eabf730fd2</b>
Referencia de pago	<b>04221000364601</b>
CUS	<b>1167816725</b>
Banco	<b>BANCO GNB SUDAMERIS</b>
Valor	<b>\$ 150.490.000</b>
Moneda	<b>COP</b>
Fecha	<b>2021-10-15</b>
Medio/Franquicia	<b>PSE</b>

**BANCO GNB**  
**SUDAMERIS**



Fecha 15/10/21

Hora 16:41:55

Página 1

### Resultado de la Transacción

**Nombre :** MIGUEL ANGEL ROJAS CORTES  
**Código :** 9003360047  
**Transacción :** 1692899192  
**Valor Total :** 274200,00

**Empresa :** Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
**Fecha :** 15/10/21  
**Valor IVA :** 0,00

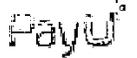
**Descripción del Pago :**  
Pago Colpensiones

**Referencias :**  
201.234.178.151  
NIT  
800130907

**Número de Cuenta :** 400601002852  
**Tipo Cuenta :** Cuenta de Ahorros  
**Número Autorización :** 003455103  
**Fecha Proceso :** 15/10/21  
**Hora Proceso :** 16:41:49  
**Resultado :** PAGO REALIZADO CON ÉXITO



Paga seguro con



Fecha: 2021-10-15 16:40:45



Tu transacción está pendiente de pago

## Referencia de pago: 1692899192

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de [Consulta de Transacciones de PayU](#) o con nuestro equipo de servicio al cliente

### Medio de pago



BANCO: BANCO GNB SUDAMERIS  
CUS: 1167822761  
Dirección IP: 201.234.178.151  
Estado : PENDIENTE

### Resumen de la compra

Referencia: 04221000364603  
Descripción: Pago Colpensiones  
Total a pagar ..... \$274,200.00

Por favor verificar si el débito fue realizado en el Banco

### Datos de contacto de la tienda

Colpensiones  
NIT: 900336004  
Teléfono: 3495444

Toda la información se encuentra encriptada para tu privacidad y seguridad © PayU.

## Resumen de transacción

Estado de la transacción	<b>Transacción pendiente</b>
ID de la transacción	<b>a8766768-e199-4b4b-8eb7-1345c5df69ac</b>
Referencia de pago	<b>04221000364603</b>
CUS	<b>1167822761</b>
Banco	<b>BANCO GNB SUDAMERIS</b>
Valor	<b>\$ 27.420.000</b>
Moneda	<b>COP</b>
Fecha	<b>2021-10-15</b>
Medio/Franquicia	<b>PSE</b>

BANCO GNB  
SUDAMERIS



Fecha 15/10/21

Hora 16:46:31

Página 1

### Resultado de la Transacción

Nombre : MIGUEL ANGEL ROJAS CORTES

Código : 9003360047

Empresa : Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Transacción : 1692905361

Fecha : 15/10/21

Valor Total : 630900,00

Valor IVA : 0,00

Descripción del Pago :

Pago Colpensiones

Referencias :

201.234.178.161

NIT

800130907

Número de Cuenta :

400601002852

Tipo Cuenta :

Cuenta de Ahorros

Número Autorización :

003455123

Fecha Proceso:

15/10/21

Hora Proceso :

16:45:52

Resultado :

**PAGO REALIZADO CON ÉXITO**



Fecha: 2021-10-15 16:44:44

Tu transacción ha sido aprobada

## Referencia de pago: 1692905361

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de [Consulta de Transacciones de PayU](#) o con nuestro equipo de servicio al cliente

### Medio de pago



BANCO: BANCO GNB SUDAMERIS  
CUS: 1167830298  
Dirección IP: 201.234.178.151  
Estado : APROBADA

### Resumen de la compra

Referencia: 04221000364605  
Descripción: Pago Colpensiones  
Total pagado ..... \$630,900.00

### Datos de contacto de la tienda

Colpensiones  
NIT: 900336004  
Teléfono: 3495444

Toda la información se encuentra encriptada para tu privacidad y seguridad © PayU.

## Resumen de transacción

Estado de la transacción	<b>Transacción aprobada</b>
ID de la transacción	<b>bc2dcb97-59a7-44d8-8475-cf21051d417d</b>
Referencia de pago	<b>04221000364605</b>
CUS	<b>1167830298</b>
Banco	<b>BANCO GNB SUDAMERIS</b>
Valor	<b>\$ 63.090.000</b>
Moneda	<b>COP</b>
Fecha	<b>2021-10-15</b>
Medio/Franquicia	<b>PSE</b>

**BANCO GNB**  
**SUDAMERIS**



Fecha 15/10/21

Hora 16:49:36

Página 1

### Resultado de la Transacción

**Nombre :** MIGUEL ANGEL ROJAS CORTES

**Código :** 9003360047

**Empresa :** Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

**Transacción :** 1692910488

**Fecha :** 15/10/21

**Valor Total :** 1033600,00

**Valor IVA :** 0,00

**Descripción del Pago :**

Pago Colpensiones

**Referencias :**

201.234.178.151

NIT

800130907

**Número de Cuenta :** 400601002852

**Tipo Cuenta :** Cuenta de Ahorros

**Número Autorización :** 003455133

**Fecha Proceso:** 15/10/21

**Hora Proceso :** 16:49:22

**Resultado :** PAGO REALIZADO CON ÉXITO



Fecha: 2021-10-15 16:48:07



Tu transacción está pendiente de pago

## Referencia de pago: 1692910488

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de [Consulta de Transacciones de PayU](#) o con nuestro equipo de servicio al cliente

### Medio de pago



BANCO: BANCO GNB SUDAMERIS  
CUS: 1167836503  
Dirección IP: 201.234.178.151  
Estado : PENDIENTE

Por favor verificar si el débito fue realizado en el Banco

### Resumen de la compra

Referencia: 04221000364607  
Descripción: Pago Colpensiones  
Total a pagar ..... \$1,033,600.00

### Datos de contacto de la tienda

Colpensiones  
NIT: 900336004  
Teléfono: 3495444

Toda la información se encuentra encriptada para tu privacidad y seguridad © PayU.

---

## Resumen de transacción

Estado de la transacción	<b>Transacción pendiente</b>
ID de la transacción	<b>cf3ede8a-41e5-4768-8076-846fa6053838</b>
Referencia de pago	<b>04221000364607</b>
CUS	<b>1167836503</b>
Banco	<b>BANCO GNB SUDAMERIS</b>
Valor	<b>\$ 103.360.000</b>
Moneda	<b>COP</b>
Fecha	<b>2021-10-15</b>
Medio/Franquicia	<b>PSE</b>

BANCO GNB  
SUDAMERIS



Fecha 15/10/21

Hora 16:52:10

Página 1

### Resultado de la Transacción

**Nombre :** MIGUEL ANGEL ROJAS CORTES  
**Codigo :** 9003360047  
**Transacción :** 1692915269  
**Valor Total :** 4082500,00

**Empresa :** Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
**Fecha :** 15/10/21  
**Valor IVA :** 0,00

**Descripción del Pago :**  
Pago Colpensiones

**Referencias :**  
201.234.178.151  
NIT  
800130907

**Número de Cuenta :** 400601002852  
**Tipo Cuenta :** Cuenta de Ahorros  
**Número Autorización :** 003455146  
**Fecha Proceso:** 15/10/21  
**Hora Proceso :** 16:52:06  
**Resultado :** PAGO REALIZADO CON ÉXITO

**BANCO GNB**  
**SUDAMERIS**



Fecha 15/10/21

Hora 16:52:10

Página 1

### Resultado de la Transacción

<b>Nombre :</b>	MIGUEL ANGEL ROJAS CORTES	<b>Empresa :</b>	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
<b>Código :</b>	9003360047	<b>Fecha :</b>	15/10/21
<b>Transacción :</b>	1692915269	<b>Valor IVA :</b>	0,00
<b>Valor Total :</b>	4082500,00		
<b>Descripción del Pago :</b>			
Pago Colpensiones			
<b>Referencias :</b>			
201.234.178.151			
NIT			
800130907			
<b>Número de Cuenta :</b>	400601002852		
<b>Tipo Cuenta :</b>	Cuenta de Ahorros		
<b>Número Autorización :</b>	003455146		
<b>Fecha Proceso :</b>	15/10/21		
<b>Hora Proceso :</b>	16:52:06		
<b>Resultado :</b>	PAGO REALIZADO CON ÉXITO		



Fecha: 2021-10-15 16:51:14



Tu transacción ha sido aprobada

## Referencia de pago: 1692915269

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de [Consulta de Transacciones](#) de PayU o con nuestro equipo de servicio al cliente

### Medio de pago



BANCO: BANCO GNB SUDAMERIS  
CUS: 1167842289  
Dirección IP: 201.234.178.151  
Estado : APROBADA

### Resumen de la compra

Referencia: 04221000364609  
Descripción: Pago Colpensiones  
Total pagado ..... \$4,082,500.00

### Datos de contacto de la tienda

Colpensiones  
NIT: 900336004  
Teléfono: 3495444

Toda la información se encuentra encriptada para tu privacidad y seguridad © PayU.

## Resumen de transacción

Estado de la transacción	<b>Transacción aprobada</b>
ID de la transacción	<b>640ca692-e2a5-4cec-a272-542fff8c3b2c</b>
Referencia de pago	<b>04221000364609</b>
CUS	<b>1167842289</b>
Banco	<b>BANCO GNB SUDAMERIS</b>
Valor	<b>\$ 408.250.000</b>
Moneda	<b>COP</b>
Fecha	<b>2021-10-15</b>
Medio/Franquicia	<b>PSE</b>

BANCO GNB  
SUDAMERIS



Fecha 15/10/21

Hora 17:00:49

Página 1

### Resultado de la Transacción

**Nombre :** MIGUEL ANGEL ROJAS CORTES  
**Código :** 9003360047  
**Transacción :** 1692919207  
**Valor Total :** 11200,00

**Empresa :** Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
**Fecha :** 15/10/21  
**Valor IVA :** 0,00

**Descripción del Pago :**  
Pago Colpensiones

**Referencias :**  
201.234.178.151  
NIT  
800130907

**Número de Cuenta :** 400601002852  
**Tipo Cuenta :** Cuenta de Ahorros  
**Número Autorización :** 003455198  
**Fecha Proceso:** 15/10/21  
**Hora Proceso :** 17:00:42  
**Resultado :** PAGO REALIZADO CON ÉXITO



Fecha: 2021-10-15 16:53:46



Tu transacción está pendiente de pago

## Referencia de pago: 1692919207

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de [Consulta de Transacciones](#) de PayU o con nuestro equipo de servicio al cliente

### Medio de pago



BANCO: BANCO GNB SUDAMERIS  
CUS: 1167847215  
Dirección IP: 201.234.178.151  
Estado : PENDIENTE

Por favor verificar si el débito fue realizado en el Banco

### Resumen de la compra

Referencia: 04221000364611  
Descripción: Pago Colpensiones  
Total a pagar ..... \$11,200.00

### Datos de contacto de la tienda

Colpensiones  
NIT: 900336004  
Teléfono: 3495444

Toda la información se encuentra encriptada para tu privacidad y seguridad © PayU.



## Resumen de transacción

Estado de la transacción	<b>Transacción pendiente</b>
ID de la transacción	<b>6c592ae3-0c67-418c-8a8c-2e86973941c6</b>
Referencia de pago	<b>04221000364611</b>
CUS	<b>1167847215</b>
Banco	<b>BANCO GNB SUDAMERIS</b>
Valor	<b>\$ 1.120.000</b>
Moneda	<b>COP</b>
Fecha	<b>2021-10-15</b>
Medio/Franquicia	<b>PSE</b>

BANCO GNB  
SUDAMERIS



Fecha 19/10/21

Hora 07:45:38

Página 1

### Resultado de la Transacción

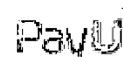
**Nombre :** MIGUEL ANGEL ROJAS CORTES  
**Código :** 9003360047  
**Transacción :** 1697434164  
**Valor Total :** 343500,00

**Empresa :** Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
**Fecha :** 19/10/21  
**Valor IVA :** 0,00

**Descripción del Pago :**  
Pago Colpensiones

**Referencias :**  
201.234.178.151  
NIT  
800130907

**Número de Cuenta :** 400601002852  
**Tipo Cuenta :** Cuenta de Ahorros  
**Número Autorización :** 003459855  
**Fecha Proceso :** 19/10/21  
**Hora Proceso :** 07:45:23  
**Resultado :** PAGO REALIZADO CON ÉXITO



Fecha: 2021-10-19 07:43:08



Tu transacción está pendiente de pago

## Referencia de pago: 1697434164

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de [Consulta de Transacciones de PayU](#) o con nuestro equipo de servicio al cliente

### Medio de pago



BANCO: BANCO GNB SUDAMERIS  
CUS: 1170500872  
Dirección IP: 201.234.178.151  
Estado : PENDIENTE

Por favor verificar si el débito fue realizado en el Banco

### Resumen de la compra

Referencia: 04221000365120  
Descripción: Pago Colpensiones  
Total a pagar ..... \$343,500.00

### Datos de contacto de la tienda

Colpensiones  
NIT: 900336004  
Teléfono: 3495444

Toda la información se encuentra encriptada para tu privacidad y seguridad © PayU.

## Resumen de transacción

Estado de la transacción	<b>Transacción pendiente</b>
ID de la transacción	<b>9a639886-d4b9-489f-9706-e3a2d4227954</b>
Referencia de pago	<b>04221000365120</b>
CUS	<b>1170500872</b>
Banco	<b>BANCO GNB SUDAMERIS</b>
Valor	<b>\$ 34.350.000</b>
Moneda	<b>COP</b>
Fecha	<b>2021-10-19</b>
Medio/Franquicia	<b>PSE</b>

BANCO GNB  
SUDAMERIS



Fecha 19/10/21

Hora 07:49:38

Página 1

### Resultado de la Transacción

**Nombre :** MIGUEL ANGEL ROJAS CORTES  
**Codigo :** 9003360047  
**Transacción :** 1697439359  
**Valor Total :** 505400,00

**Empresa :** Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
**Fecha :** 19/10/21  
**Valor IVA :** 0,00

**Descripción del Pago :**  
Pago Colpensiones

**Referencias :**  
201.234.178.151  
NIT  
800130907

**Número de Cuenta :** 400601002852  
**Tipo Cuenta :** Cuenta de Ahorros  
**Número Autorización :** 003459875  
**Fecha Proceso:** 19/10/21  
**Hora Proceso :** 07:49:13  
**Resultado :** PAGO REALIZADO CON ÉXITO



Fecha: 2021-10-19 07:48:20



Tu transacción está pendiente de pago

## Referencia de pago: 1697439359

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de [Consulta de Transacciones de PayU](#) o con nuestro equipo de servicio al cliente

### Medio de pago



BANCO: BANCO GNB SUDAMERIS  
CUS: 1170506072  
Dirección IP: 201.234.178.151  
Estado : PENDIENTE

### Resumen de la compra

Referencia: 04221000365126  
Descripción: Pago Colpensiones  
Total a pagar ..... \$505,400.00

Por favor verificar si el débito fue realizado en el Banco

### Datos de contacto de la tienda

Colpensiones  
NIT: 900336004  
Teléfono: 3495444

Toda la información se encuentra encriptada para tu privacidad y seguridad © PayU:



## Resumen de transacción

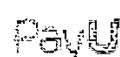
Estado de la transacción	<b>Transacción pendiente</b>
ID de la transacción	<b>7097ccab-23af-4e26-8804-8dc1d8177d6f</b>
Referencia de pago	<b>04221000365126</b>
CUS	<b>1170506072</b>
Banco	<b>BANCO GNB SUDAMERIS</b>
Valor	<b>\$ 50.540.000</b>
Moneda	<b>COP</b>
Fecha	<b>2021-10-19</b>
Medio/Franquicia	<b>PSE</b>



**Resultado de la Transacción**

**Nombre :** MIGUEL ANGEL ROJAS CORTES  
**Codigo :** 9003360047  
**Transacción :** 1697443328  
**Valor Total :** 500700,00  
**Descripción del Pago :**  
Pago Colpensiones  
**Referencias :**  
201.234.178.151  
NIT  
800130907  
**Número de Cuenta :** 400601002852  
**Tipo Cuenta :** Cuenta de Ahorros  
**Número Autorización :** 003459886  
**Fecha Proceso:** 19/10/21  
**Hora Proceso :** 07:52:57  
**Resultado :** PAGO REALIZADO CON ÉXITO

**Empresa :** Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
**Fecha :** 19/10/21  
**Valor IVA :** 0,00



Fecha: 2021-10-19 07:52:02



Tu transacción está pendiente de pago

## Referencia de pago: 1697443328

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de [Consulta de Transacciones de PayU](#) o con nuestro equipo de servicio al cliente

### Medio de pago



BANCO: BANCO GNB SUDAMERIS  
CUS: 1170510127  
Dirección IP: 201.234.178.151  
Estado : PENDIENTE

### Resumen de la compra

Referencia: 04221000365128  
Descripción: Pago Colpensiones  
Total a pagar ..... \$500,700.00

Por favor verificar si el débito fue realizado en el Banco.

### Datos de contacto de la tienda

Colpensiones  
NIT: 900336004  
Teléfono: 3495444

Toda la información se encuentra encriptada para tu privacidad y seguridad © PayU.

## Resumen de transacción

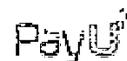
Estado de la transacción	<b>Transacción pendiente</b>
ID de la transacción	<b>25c28910-dee5-4f91-a5fb-253868182668</b>
Referencia de pago	<b>04221000365128</b>
CUS	<b>1170510127</b>
Banco	<b>BANCO GNB SUDAMERIS</b>
Valor	<b>\$ 50.070.000</b>
Moneda	<b>COP</b>
Fecha	<b>2021-10-19</b>
Medio/Franquicia	<b>PSE</b>



**Resultado de la Transacción**

**Nombre :** MIGUEL ANGEL ROJAS CORTES  
**Código :** 9003360047  
**Transacción :** 1697446219  
**Valor Total :** 217400,00  
**Descripción del Pago :**  
Pago Colpensiones  
**Referencias :**  
201.234.178.151  
NIT  
800130907  
**Número de Cuenta :** 400601002852  
**Tipo Cuenta :** Cuenta de Ahorros  
**Número Autorización :** 003459891  
**Fecha Proceso :** 19/10/21  
**Hora Proceso :** 07:56:07  
**Resultado :** PAGO REALIZADO CON ÉXITO

**Empresa :** Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
**Fecha :** 19/10/21  
**Valor IVA :** 0,00



Fecha: 2021-10-19 07:54:54



Tu transacción ha sido aprobada

## Referencia de pago: 1697446219

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de [Consulta de Transacciones de PayU](#) o con nuestro equipo de servicio al cliente

### Medio de pago



BANCO: **BANCO GNB SUDAMERIS**  
CUS: 1170513358  
Dirección IP: 201.234.178.151  
Estado : APROBADA

### Resumen de la compra

Referencia: 04221000365129  
Descripción: Pago Colpensiones  
Total pagado ..... **\$217,400.00**

### Datos de contacto de la tienda

Colpensiones  
NIT: 900336004  
Teléfono: 3495444

Toda la información se encuentra encriptada para tu privacidad y seguridad © PayU.

## Resumen de transacción

Estado de la transacción	<b>Transacción aprobada</b>
ID de la transacción	<b>dc4d326d-7e7b-4d09-876f-c6d74f9966a2</b>
Referencia de pago	<b>04221000365129</b>
CUS	<b>1170513358</b>
Banco	<b>BANCO GNB SUDAMERIS</b>
Valor	<b>\$ 21.740.000</b>
Moneda	<b>COP</b>
Fecha	<b>2021-10-19</b>
Medio/Franquicia	<b>PSE</b>



**Resultado de la Transacción**

**Nombre :** MIGUEL ANGEL ROJAS CORTES  
**Código :** 9003360047  
**Transacción :** 1697450365  
**Valor Total :** 315300,00  
**Descripción del Pago :**  
Pago Colpensiones  
**Referencias.:**  
201.234.178.151  
NIT  
800130907  
**Número de Cuenta :** 400601002852  
**Tipo Cuenta :** Cuenta de Ahorros  
**Número Autorización :** 003459905  
**Fecha Proceso:** 19/10/21  
**Hora Proceso :** 07:59:57  
**Resultado :** PAGO REALIZADO CON ÉXITO

**Empresa :** Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
**Fecha :** 19/10/21  
**Valor IVA :** 0,00



Fecha: 2021-10-19 07:58:53



Tu transacción ha sido aprobada

## Referencia de pago: 1697450365

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de [Consulta de Transacciones](#) de PayU o con nuestro equipo de servicio al cliente

### Medio de pago



BANCO: BANCO GNB SUDAMERIS  
CUS: 1170517772  
Dirección IP: 201.234.178.151  
Estado : APROBADA

### Resumen de la compra

Referencia: 04221000365132  
Descripción: Pago Colpensiones  
Total pagado ..... \$315,300.00

### Datos de contacto de la tienda

Colpensiones  
NIT: 900336004  
Teléfono: 3495444

Toda la información se encuentra encriptada para tu privacidad y seguridad © PayU.

## Resumen de transacción

Estado de la transacción	<b>Transacción aprobada</b>
ID de la transacción	<b>f2010972-4d50-446a-8983-b5b0b853df6e</b>
Referencia de pago	<b>04221000365132</b>
CUS	<b>1170517772</b>
Banco	<b>BANCO GNB SUDAMERIS</b>
Valor	<b>\$ 31.530.000</b>
Moneda	<b>COP</b>
Fecha	<b>2021-10-19</b>
Medio/Franquicia	<b>PSE</b>

BANCO GNB  
SUDAMERIS



Fecha 19/10/21

Hora 08:03:08

Página 1

### Resultado de la Transacción

<b>Nombre :</b>	MIGUEL ANGEL ROJAS CORTES	<b>Empresa :</b>	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
<b>Código :</b>	9003360047	<b>Fecha :</b>	19/10/21
<b>Transacción :</b>	1697452387	<b>Valor IVA :</b>	0,00
<b>Valor Total :</b>	60100,00		
<b>Descripción del Pago :</b>	Pago Colpensiones		
<b>Referencias :</b>	201.234.178.151		
	NIT		
	800130907		
<b>Número de Cuenta :</b>	400601002852		
<b>Tipo Cuenta :</b>	Cuenta de Ahorros		
<b>Número Autorización :</b>	003459911		
<b>Fecha Proceso:</b>	19/10/21		
<b>Hora Proceso :</b>	08:02:59		
<b>Resultado :</b>	PAGO REALIZADO CON ÉXITO		



Fecha: 2021-10-19 08:01:41



Tu transacción ha sido aprobada

## Referencia de pago: 1697452387

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de [Consulta de Transacciones de PayU](#) o con nuestro equipo de servicio al cliente

### Medio de pago



BANCO: BANCO GNB SUDAMERIS  
CUS: 1170520825  
Dirección IP: 201.234.178.151  
Estado : APROBADA

### Resumen de la compra

Referencia: 04221000365134  
Descripción: Pago Colpensiones  
Total pagado ..... \$60,100.00

### Datos de contacto de la tienda

Colpensiones  
NIT: 900336004  
Teléfono: 3495444

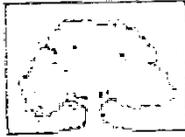
Toda la información se encuentra encriptada para tu privacidad y seguridad © PayU.



## Resumen de transacción

Estado de la transacción	<b>Transacción aprobada</b>
ID de la transacción	<b>f76512bb-51f5-40ba-ba44-f62d92f45b4a</b>
Referencia de pago	<b>04221000365134</b>
CUS	<b>1170520825</b>
Banco	<b>BANCO GNB SUDAMERIS</b>
Valor	<b>\$ 6.010.000</b>
Moneda	<b>COP</b>
Fecha	<b>2021-10-19</b>
Medio/Franquicia	<b>PSE</b>

BANCO GNB  
SUDAMERIS



Fecha 19/10/21

Hora 08:06:15

Página 1

### Resultado de la Transacción

<b>Nombre :</b>	MIGUEL ANGEL ROJAS CORTES	<b>Empresa :</b>	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
<b>Código :</b>	9003360047	<b>Fecha :</b>	19/10/21
<b>Transacción :</b>	1697454931	<b>Valor IVA :</b>	0,00
<b>Valor Total :</b>	631800,00		
<b>Descripción del Pago :</b>			
Pago Colpensiones			
<b>Referencias :</b>			
201.234.178.151			
NIT			
800130907			
<b>Número de Cuenta :</b>	400601002852		
<b>Tipo Cuenta :</b>	Cuenta de Ahorros		
<b>Número Autorización :</b>	003459916		
<b>Fecha Proceso :</b>	19/10/21		
<b>Hora Proceso :</b>	08:06:07		
<b>Resultado :</b>	<b>PAGO REALIZADO CON ÉXITO</b>		



Fecha: 2021-10-19 08:05:10



Tu transacción está pendiente de pago

## Referencia de pago: 1697454931

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de Consulta de Transacciones de PayU o con nuestro equipo de servicio al cliente

### Medio de pago



BANCO: BANCO GNB SUDAMERIS  
CUS: 1170525056  
Dirección IP: 201.234.178.151  
Estado : PENDIENTE

### Resumen de la compra

Referencia: 04221000365137  
Descripción: Pago Colpensiones  
Total a pagar ..... \$631,800.00

Por favor verificar si el débito fue realizado en el Banco

### Datos de contacto de la tienda

Colpensiones  
NIT: 900336004  
Teléfono: 3495444

Toda la información se encuentra encriptada para tu privacidad y seguridad © PayU.

## Resumen de transacción

Estado de la transacción	<b>Transacción pendiente</b>
ID de la transacción	<b>c14e5d79-0971-4ab5-a4ce-1e2f6def2cef</b>
Referencia de pago	<b>04221000365137</b>
CUS	<b>1170525056</b>
Banco	<b>BANCO GNB SUDAMERIS</b>
Valor	<b>\$ 63.180.000</b>
Moneda	<b>COP</b>
Fecha	<b>2021-10-19</b>
Medio/Franquicia	<b>PSE</b>

BANCO GNB  
SUDAMERIS



Fecha 19/10/21

Hora 08:09:09

Página 1

### Resultado de la Transacción

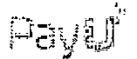
**Nombre :** MIGUEL ANGEL ROJAS CORTES  
**Código :** 9003360047  
**Transacción :** 1697456918  
**Valor Total :** 375100,00

**Empresa :** Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
**Fecha :** 19/10/21  
**Valor IVA :** 0,00

**Descripción del Pago :**  
Pago Colpensiones

**Referencias :**  
201.234.178.151  
NIT  
800130907

**Número de Cuenta :** 400601002852  
**Tipo Cuenta :** Cuenta de Ahorros  
**Número Autorización :** 003459925  
**Fecha Proceso:** 19/10/21  
**Hora Proceso :** 08:09:00  
**Resultado :** PAGO REALIZADO CON ÉXITO



Fecha: 2021-10-19 08:07:53



Tu transacción ha sido aprobada

## Referencia de pago: 1697456918

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de [Consulta de Transacciones](#) de PayU o con nuestro equipo de servicio al cliente

### Medio de pago



BANCO: BANCO GNB SUDAMERIS  
CUS: 1170528543  
Dirección IP: 201.234.178.151  
Estado : APROBADA

### Resumen de la compra

Referencia: 04221000365139  
Descripción: Pago Colpensiones  
Total pagado ..... \$375,100.00

### Datos de contacto de la tienda

Colpensiones  
NIT: 900336004  
Teléfono: 3495444

Toda la información se encuentra encriptada para tu privacidad y seguridad © PayU.

## Resumen de transacción

Estado de la transacción	<b>Transacción aprobada</b>
ID de la transacción	<b>92884de5-6f59-4cb6-b9b8-4953b53040f6</b>
Referencia de pago	<b>04221000365139</b>
CUS	<b>1170528543</b>
Banco	<b>BANCO GNB SUDAMERIS</b>
Valor	<b>\$ 37.510.000</b>
Moneda	<b>COP</b>
Fecha	<b>2021-10-19</b>
Medio/Franquicia	<b>PSE</b>



### Resultado de la Transacción

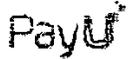
**Nombre :** MIGUEL ANGEL ROJAS CORTES  
**Codigo :** 9003360047  
**Transacción :** 1697460003  
**Valor Total :** 1269600,00

**Empresa :** Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
**Fecha :** 19/10/21  
**Valor IVA :** 0,00

**Descripción del Pago :**  
Pago Colpensiones

**Referencias :**  
201.234.178.151  
NIT  
800130907

**Número de Cuenta :** 400601002852  
**Tipo Cuenta :** Cuenta de Ahorros  
**Número Autorización :** 003459933  
**Fecha Proceso:** 19/10/21  
**Hora Proceso :** 08:12:29  
**Resultado :** PAGO REALIZADO CON ÉXITO



Fecha: 2021-10-19 08:11:39



Tu transacción ha sido aprobada

## Referencia de pago: 1697460003

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de [Consulta de Transacciones de PayU](#) o con nuestro equipo de servicio al cliente

### Medio de pago



BANCO: BANCO GNB SUDAMERIS  
CUS: 1170533663  
Dirección IP: 201.234.178.151  
Estado : APROBADA

### Resumen de la compra

Referencia: 04221000365145  
Descripción: Pago Colpensiones  
Total pagado ..... \$1,269,600.00

### Datos de contacto de la tienda

Colpensiones  
NIT: 900336004  
Teléfono: 3495444

Toda la información se encuentra encriptada para tu privacidad y seguridad © PayU.

## Resumen de transacción

Estado de la transacción	<b>Transacción aprobada</b>
ID de la transacción	<b>a464bff7-64d8-4a6f-b669-9e1ac4a3496c</b>
Referencia de pago	<b>04221000365145</b>
CUS	<b>1170533663</b>
Banco	<b>BANCO GNB SUDAMERIS</b>
Valor	<b>\$ 126.960.000</b>
Moneda	<b>COP</b>
Fecha	<b>2021-10-19</b>
Medio/Franquicia	<b>PSE</b>



**Resultado de la Transacción**

**Nombre :** MIGUEL ANGEL ROJAS CORTES  
**Código :** 9003360047  
**Transacción :** 1697462392  
**Valor Total :** 633700,00  
**Descripción del Pago :**  
Pago Colpensiones  
**Referencias :**  
201.234.178.151  
NIT  
800130907  
**Número de Cuenta :** 400601002852  
**Tipo Cuenta :** Cuenta de Ahorros  
**Número Autorización :** 003459940  
**Fecha Proceso:** 19/10/21  
**Hora Proceso :** 08:15:20  
**Resultado :** PAGO REALIZADO CON ÉXITO

**Empresa :** Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
**Fecha :** 19/10/21  
**Valor IVA :** 0,00



Fecha: 2021-10-19 08:14:28



Tu transacción ha sido aprobada

## Referencia de pago: 1697462392

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de [Consulta de Transacciones de PayU](#) o con nuestro equipo de servicio al cliente

### Medio de pago



BANCO: BANCO GNB SUDAMERIS  
CUS: 1170537799  
Dirección IP: 201.234.178.151  
Estado : APROBADA

### Resumen de la compra

Referencia: 04221000365147  
Descripción: Pago Colpensiones  
Total pagado ..... \$633,700.00

### Datos de contacto de la tienda

Colpensiones  
NIT: 900336004  
Teléfono: 3495444

Toda la información se encuentra encriptada para tu privacidad y seguridad © PayU.

## Resumen de transacción

Estado de la transacción	<b>Transacción aprobada</b>
ID de la transacción	<b>1d58f1ce-04bc-4915-9377-2e2472a6f34f</b>
Referencia de pago	<b>04221000365147</b>
CUS	<b>1170537799</b>
Banco	<b>BANCO GNB SUDAMERIS</b>
Valor	<b>\$ 63.370.000</b>
Moneda	<b>COP</b>
Fecha	<b>2021-10-19</b>
Medio/Franquicia	<b>PSE</b>



**Resultado de la Transacción**

**Nombre :** MIGUEL ANGEL ROJAS CORTES  
**Codigo :** 9003360047  
**Transacción :** 1697464310  
**Valor Total :** 356400,00  
**Descripción del Pago :**  
Pago Colpensiones  
**Referencias :**  
201.234.178.151  
NIT  
800130907  
**Número de Cuenta :** 400601002852  
**Tipo Cuenta :** Cuenta de Ahorros  
**Número Autorización :** 003459946  
**Fecha Proceso:** 19/10/21  
**Hora Proceso :** 08:17:58  
**Resultado :** PAGO REALIZADO CON ÉXITO

**Empresa :** Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
**Fecha :** 19/10/21  
**Valor IVA :** 0,00



Paga seguro con



Fecha: 2021-10-19 08:16:53



Tu transacción está pendiente de pago

## Referencia de pago: 1697464310

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de [Consulta de Transacciones de PayU](#) o con nuestro equipo de servicio al cliente

### Medio de pago



BANCO: BANCO GNB SUDAMERIS  
CUS: 1170541285  
Dirección IP: 201.234.178.151  
Estado : PENDIENTE

Por favor verificar si el débito fue realizado en el Banco

### Resumen de la compra

Referencia: 04221000365149  
Descripción: Pago Colpensiones  
Total a pagar ..... **\$356,400.00**

### Datos de contacto de la tienda

Colpensiones  
NIT: 900336004  
Teléfono: 3495444

Toda la información se encuentra encriptada para tu privacidad y seguridad © PayU.

## Resumen de transacción

Estado de la transacción	<b>Transacción pendiente</b>
ID de la transacción	<b>b5994c88-2531-4de0-9c19-f48dd8b87eb6</b>
Referencia de pago	<b>04221000365149</b>
CUS	<b>1170541285</b>
Banco	<b>BANCO GNB SUDAMERIS</b>
Valor	<b>\$ 35.640.000</b>
Moneda	<b>COP</b>
Fecha	<b>2021-10-19</b>
Medio/Franquicia	<b>PSE</b>



**Resultado de la Transacción**

**Nombre :** MIGUEL ANGEL ROJAS CORTES  
**Código :** 9003360047  
**Transacción :** 1697466474  
**Valor Total :** 635600,00

**Empresa :** Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
**Fecha :** 19/10/21  
**Valor IVA :** 0,00

**Descripción del Pago :**  
Pago Colpensiones

**Referencias :**  
201.234.178.151  
NIT  
800130907

**Número de Cuenta :** 400601002852  
**Tipo Cuenta :** Cuenta de Ahorros  
**Número Autorización :** 003459956  
**Fecha Proceso :** 19/10/21  
**Hora Proceso :** 08:20:29  
**Resultado :** PAGO REALIZADO CON ÉXITO



Fecha: 2021-10-19 08:19:35



Tu transacción está pendiente de pago

## Referencia de pago: 1697466474

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de [Consulta de Transacciones de PayU](#) o con nuestro equipo de servicio al cliente

### Medio de pago



BANCO: BANCO GNB SUDAMERIS  
CUS: 1170545127  
Dirección IP: 201.234.178.151  
Estado: PENDIENTE

Por favor verificar si el débito fue realizado en el Banco

### Resumen de la compra

Referencia: 04221000365153

Descripción: Pago Colpensiones

Total a pagar ..... \$635,600.00

### Datos de contacto de la tienda

Colpensiones

NIT: 900336004

Teléfono: 3495444

Toda la información se encuentra encriptada para tu privacidad y seguridad © PayU.

## Resumen de transacción

Estado de la transacción	<b>Transacción pendiente</b>
ID de la transacción	<b>23acb6d5-4b03-4eb7-ab94-74ac7d91b024</b>
Referencia de pago	<b>04221000365153</b>
CUS	<b>1170545127</b>
Banco	<b>BANCO GNB SUDAMERIS</b>
Valor	<b>\$ 63.560.000</b>
Moneda	<b>COP</b>
Fecha	<b>2021-10-19</b>
Medio/Franquicia	<b>PSE</b>

BANCO GNB  
SUDAMERIS



Fecha 19/10/21

Hora 08:22:47

Página 1

### Resultado de la Transacción

**Nombre :** MIGUEL ANGEL ROJAS CORTES  
**Código :** 9003360047  
**Transacción :** 1697468378  
**Valor Total :** 505900,00

**Empresa :** Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
**Fecha :** 19/10/21  
**Valor IVA :** 0,00

**Descripción del Pago :**  
Pago Colpensiones

**Referencias :**  
201.234.178.151  
NIT  
800130907

**Número de Cuenta :** 400601002852  
**Tipo Cuenta :** Cuenta de Ahorros  
**Número Autorización :** 003459964  
**Fecha Proceso :** 19/10/21  
**Hora Proceso :** 08:22:38  
**Resultado :** PAGO REALIZADO CON ÉXITO



Fecha: 2021-10-19 08:21:51

Tu transacción ha sido aprobada

## Referencia de pago: 1697468378

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de [Consulta de Transacciones de PayU](#) o con nuestro equipo de servicio al cliente

### Medio de pago



BANCO: BANCO GNB SUDAMERIS  
CUS: 1170548586  
Dirección IP: 201.234.178.151  
Estado : APROBADA

### Resumen de la compra

Referencia: 04221000365156  
Descripción: Pago Colpensiones  
Total pagado ..... \$505,900.00

### Datos de contacto de la tienda

Colpensiones  
NIT: 900336004  
Teléfono: 3495444

Toda la información se encuentra encriptada para tu privacidad y seguridad © PayU.



## Resumen de transacción

Estado de la transacción	<b>Transacción aprobada</b>
ID de la transacción	<b>571c3319-267f-4ca1-8d80-52717716dc0f</b>
Referencia de pago	<b>04221000365156</b>
CUS	<b>1170548586</b>
Banco	<b>BANCO GNB SUDAMERIS</b>
Valor	<b>\$ 50.590.000</b>
Moneda	<b>COP</b>
Fecha	<b>2021-10-19</b>
Medio/Franquicia	<b>PSE</b>

**BANCO GNB**  
**SUDAMERIS**



Fecha 19/10/21

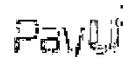
Hora 08:25:40

Página 1

### Resultado de la Transacción

**Nombre :** MIGUEL ANGEL ROJAS CORTES  
**Codigo :** 9003360047  
**Transacción :** 1697470779  
**Valor Total :** 106800,00  
**Descripción del Pago :**  
Pago Colpensiones  
**Referencias :**  
201.234.178.151  
NIT  
800130907  
**Número de Cuenta :** 400601002852  
**Tipo Cuenta :** Cuenta de Ahorros  
**Número Autorización :** 003459985  
**Fecha Proceso:** 19/10/21  
**Hora Proceso :** 08:25:30  
**Resultado :** PAGO REALIZADO CON ÉXITO

**Empresa :** Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
**Fecha :** 19/10/21  
**Valor IVA :** 0,00



Fecha: 2021-10-19 08:24:43



Tu transacción ha sido aprobada

## Referencia de pago: 1697470779

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de [Consulta de Transacciones de PayU](#) o con nuestro equipo de servicio al cliente

### Medio de pago

### Resumen de la compra



BANCO: BANCO GNB SUDAMERIS  
CUS: 1170553274  
Dirección IP: 201.234.178.151  
Estado : APROBADA

Referencia: 04221000365162  
Descripción: Pago Colpensiones  
Total pagado ..... \$106,800.00

### Datos de contacto de la tienda

Colpensiones  
NIT: 900336004  
Teléfono: 3495444

Toda la información se encuentra encriptada para tu privacidad y seguridad © PayU.



## Resumen de transacción

Estado de la transacción	<b>Transacción aprobada</b>
ID de la transacción	<b>62d4fe91-c00c-41ce-b2c3-15776fe2e263</b>
Referencia de pago	<b>04221000365162</b>
CUS	<b>1170553274</b>
Banco	<b>BANCO GNB SUDAMERIS</b>
Valor	<b>\$ 10.680.000</b>
Moneda	<b>COP</b>
Fecha	<b>2021-10-19</b>
Medio/Franquicia	<b>PSE</b>

BANCO GNB  
SUDAMERIS



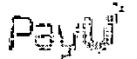
Fecha 19/10/21

Hora 08:27:50

Página 1

### Resultado de la Transacción

Nombre :	MIGUEL ANGEL ROJAS CORTES	Empresa :	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Código :	9003360047	Fecha :	19/10/21
Transacción :	1697472644	Valor IVA :	0,00
Valor Total :	701300,00		
Descripción del Pago :			
Pago Colpensiones			
Referencias :			
201.234.178.151			
NIT			
800130907			
Número de Cuenta :	400601002852		
Tipo Cuenta :	Cuenta de Ahorros		
Número Autorización :	003460001		
Fecha Proceso :	19/10/21		
Hora Proceso :	08:27:42		
Resultado :	PAGO REALIZADO CON ÉXITO		



Fecha: 2021-10-19 08:26:58



Tu transacción ha sido aprobada

## Referencia de pago: 1697472644

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de [Consulta de Transacciones de PayU](#) o con nuestro equipo de servicio al cliente

### Medio de pago



BANCO: BANCO GNB SUDAMERIS  
CUS: 1170556842  
Dirección IP: 201.234.178.151  
Estado : APROBADA

### Resumen de la compra

Referencia: 04221000365169  
Descripción: Pago Colpensiones  
Total pagado ..... \$701,300.00

### Datos de contacto de la tienda

Colpensiones  
NIT: 900336004  
Teléfono: 3495444

Toda la información se encuentra encriptada para tu privacidad y seguridad © PayU.

## Resumen de transacción

Estado de la transacción	<b>Transacción aprobada</b>
ID de la transacción	<b>99de0f92-66c5-4c29-8be6-a691fe2e26d5</b>
Referencia de pago	<b>04221000365169</b>
CUS	<b>1170556842</b>
Banco	<b>BANCO GNB SUDAMERIS</b>
Valor	<b>\$ 70.130.000</b>
Moneda	<b>COP</b>
Fecha	<b>2021-10-19</b>
Medio/Franquicia	<b>PSE</b>

BANCO GNB  
SUDAMERIS



Fecha 19/10/21

Hora 08:30:16

Página 1

### Resultado de la Transacción

**Nombre :** MIGUEL ANGEL ROJAS CORTES  
**Codigo :** 9003360047  
**Transacción :** 1697474553  
**Valor Total :** 3726400,00

**Empresa :** Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
**Fecha :** 19/10/21  
**Valor IVA :** 0,00

**Descripción del Pago :**  
Pago Colpensiones

**Referencias :**  
201.234.178.151  
NIT  
800130907

**Número de Cuenta :** 400601002852  
**Tipo Cuenta :** Cuenta de Ahorros

**Número Autorización :** 003460021  
**Fecha Proceso :** 19/10/21  
**Hora Proceso :** 08:30:07  
**Resultado :** PAGO REALIZADO CON ÉXITO



Fecha: 2021-10-19 08:29:18



Tu transacción ha sido aprobada

## Referencia de pago: 1697474553

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de [Consulta de Transacciones de PayU](#) o con nuestro equipo de servicio al cliente

### Medio de pago



BANCO: BANCO GNB SUDAMERIS  
CUS: 1170560704  
Dirección IP: 201.234.178.151  
Estado : APROBADA

### Resumen de la compra

Referencia: 04221000365174  
Descripción: Pago Colpensiones  
Total pagado ..... \$3,726,400.00

### Datos de contacto de la tienda

Colpensiones  
NIT: 900336004  
Teléfono: 3495444

Toda la información se encuentra encriptada para tu privacidad y seguridad © PayU.



## Resumen de transacción

Estado de la transacción	<b>Transacción aprobada</b>
ID de la transacción	<b>b578a407-4e38-4b7c-b4b2-9f6390de2b64</b>
Referencia de pago	<b>04221000365174</b>
CUS	<b>1170560704</b>
Banco	<b>BANCO GNB SUDAMERIS</b>
Valor	<b>\$ 372.640.000</b>
Moneda	<b>COP</b>
Fecha	<b>2021-10-19</b>
Medio/Franquicia	<b>PSE</b>

BANCO GNB  
SUDAMERIS



Fecha 19/10/21

Hora 08:33:10

Página 1

### Resultado de la Transacción

<b>Nombre :</b>	MIGUEL ANGEL ROJAS CORTES	<b>Empresa :</b>	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
<b>Código :</b>	9003360047	<b>Fecha :</b>	19/10/21
<b>Transacción :</b>	1697476929	<b>Valor IVA :</b>	0,00
<b>Valor Total :</b>	568000,00		
<b>Descripción del Pago :</b>			
Pago Colpensiones			
<b>Referencias :</b>			
201.234.178.151			
NIT			
800130907			
<b>Número de Cuenta :</b>	400601002852		
<b>Tipo Cuenta :</b>	Cuenta de Ahorros		
<b>Número Autorización :</b>	003460034		
<b>Fecha Proceso:</b>	19/10/21		
<b>Hora Proceso :</b>	08:33:01		
<b>Resultado :</b>	PAGO REALIZADO CON ÉXITO		



Fecha: 2021-10-19 08:32:02

 Tu transacción ha sido aprobada

## Referencia de pago: 1697476929

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de [Consulta de Transacciones de PayU](#) o con nuestro equipo de servicio al cliente

### Medio de pago



BANCO: BANCO GNB SUDAMERIS  
CUS: 1170565146  
Dirección IP: 201.234.178.151  
Estado : APROBADA

### Resumen de la compra

Referencia: 04221000365180  
Descripción: Pago Colpensiones  
Total pagado ..... \$568,000.00

### Datos de contacto de la tienda

Colpensiones  
NIT: 900336004  
Teléfono: 3495444

Toda la información se encuentra encriptada para tu privacidad y seguridad © PayU.



## Resumen de transacción

Estado de la transacción	<b>Transacción aprobada</b>
ID de la transacción	<b>6a116f11-eac4-4396-a4b2-b3777e56f377</b>
Referencia de pago	<b>04221000365180</b>
CUS	<b>1170565146</b>
Banco	<b>BANCO GNB SUDAMERIS</b>
Valor	<b>\$ 56.800.000</b>
Moneda	<b>COP</b>
Fecha	<b>2021-10-19</b>
Medio/Franquicia	<b>PSE</b>

DIRECCIÓN DE CARTERA COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO COLPENSIONES

NOTIFICACIÓN POR CORREO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE PROFIERE UN MANDAMIENTO DE PAGO

No. de Radicado, SEM2021-307929

Bogotá, 16 de septiembre de 2021

Señor (a)  
SALUD TOTAL  
CRA. 67 NO. 4G-68  
BOGOTA BOGOTA



Proceso de cobro: PROCESO DE COBRO COACTIVO No DCR-2021-048788  
De: COLPENSIONES  
Contra : SALUD TOTAL  
Identificación: NI 800130907

En aplicación al artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 que modificó el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, le notifico por correo la Resolución No.43572 del 15/04/2021, por medio de la cual se profiere un Mandamiento de Pago por concepto de Aportes Pensionales.

Resaltamos que hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020 Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, en caso de presentar escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, deberá enviar a la cuenta de correo contacto@colpensiones.gov.co, el correspondiente escrito adjuntando los documentos o poderes que acrediten la calidad para actuar en el proceso de cobro coactivo e indicando en el asunto el número del proceso de cobro coactivo administrativo relacionado en la referencia de la presente comunicación y el nombre del deudor.

De igual forma el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica de los actos administrativos que se profieran en el proceso de cobro coactivo para ello deberá enviar solicitud a la cuenta de correo contacto@colpensiones.gov.co, adjuntando los documentos o poderes que acrediten la calidad para actuar en el proceso, una vez recibido el correo de solicitud de inscripción de la cuenta de correo electrónico, se entenderá que se ha autorizado y aceptado que las notificaciones se efectúen por este medio.

Cordialmente,

EDUARDO FERNANDEZ FRANCO  
Director de Cartera  
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Anexos: DCR-2021-048788  
Proyecto: Johan Sebastián Duque  
Revisó: Johan Sebastián Duque Lozano/Paola María Briñez  
Aprobó: Ivy Sepúlveda Aguirre

1184  
VIGILADO  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN



**Administradora Colombiana de Pensiones  
COLPENSIONES**

**Resolución No. 43572**

**Radicado No. N/A**

**15/04/2021**

**Por la cual se profiere un Mandamiento de Pago a favor de la Administradora  
Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**

**EXPEDIENTE No. : DCR-2021-048788**  
**CIUDAD Y FECHA : BOGOTÁ, D.C.**  
**DEUDOR : SALUD TOTAL**  
**NIT : 800.130.907**  
**DIRECCIÓN : CRA 67 # 4G-68**  
**CIUDAD : BOGOTA D.C**  
**DEPARTAMENTO : BOGOTA D.C**

**EL DIRECTOR DE CARTERA DE LA GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES DE LA  
VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA DE LA  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 57 de la Ley 100 de 1993, el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, los artículos 2 y 5 de la Ley 1066 de 2006, los Decretos 309 y 310 de 2017, el Acuerdo 131 del 2018, la Resolución No 001 del 2021, Resolución No. 0034 del 21 de diciembre de 2020 y el acta de posesión No.083 del 25 de enero de 2021, expedidos por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y demás normas legales complementarias.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 57 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, se encuentran facultadas para hacer efectivos sus créditos, a través de cobro coactivo.

Que la Dirección de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones, profirió la Liquidación Certificada de Deuda por concepto de aportes pensionales del aportante SALUD TOTAL identificado(a) con CC/NIT No. 800.130.907, como se relaciona a continuación:

Continuación de la Resolución "Por la cual se profiere mandamiento de pago a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES"

SALUD TOTAL- CC/NIT 800.130.907	
LCD No	203891
Fecha LCD	29/04/2019
Fecha Ejecutoria	09/08/2019
Concepto Deuda	APORTES
Proceso Dirección Ingresos por Aportes	2018_8118805
Valor adeudado por ciclos no pagos (Deuda Presunta por Mora)	\$650.890,00
Valor adeudado por pagos parciales y/o extemporáneos (Deuda Presunta por Diferencia en Pago	\$3.631.879,00
Total	\$4.282.569,00

Que, conforme a la información reportada por la Dirección de Ingresos por Aportes, la Liquidación Certificada de Deuda No. 203891 del 29/04/2019, quedó en firme y ejecutoriada el 09/08/2019 respectivamente.

Que el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 establece que la liquidación mediante la cual COLPENSIONES determina una deuda por aportes, presta mérito ejecutivo.

Que en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, los documentos enunciados contienen una obligación clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, para que, mediante los tramites del proceso administrativo coactivo, contenido en el libro V del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga su pago.

Que los aportes debidos causan intereses de mora de conformidad con el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012 artículo 141 y la Circular externa DIAN No. 00003 de marzo 06 de 2013.

Que la Dirección de Ingresos por Aportes trasladó a la Dirección de Cartera la Liquidación Certificada de Deuda No. 203891 del 29/04/2019, con el fin de realizar el cobro de la obligación.

Que, teniendo en cuenta que se mantienen el registro de deuda por concepto de aportes pensionales (por no pago o por falta de registro de novedades) a cargo del aportante enunciado, COLPENSIONES tiene la obligación de realizar el cobro de las obligaciones relacionadas en contra del deudor ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Director de Cartera,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento del expediente No. DCR-2021-048788, mediante el cual se inicia el trámite del proceso de Cobro Coactivo Administrativo en contra del aportante SALUD TOTAL identificado(a) con CC/NIT No. 800.130.907, con el fin de hacer efectiva la obligación que por concepto de APORTES PENSIONALES, que emana de la Liquidación Certificada de Deuda No. 203891 del 29/04/2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, y a cargo de SALUD TOTAL, identificado(a) con NIT No. 800.130.907,

1. Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.282.569,00), conforme a la Liquidación Certificada de Deuda No. 203891 del 29/04/2019, por concepto de aportes del (de los) afiliado(s) y periodo(s) que se relacionan a continuación;

DEUDA PRESUNTA

Continuación de la Resolución "Por la cual se profiere mandamiento de pago a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES"

SALUD TOTAL- CC/NIT 800.130.907					
NO. EXPEDIENTE	PERIODO DEUDA	PERIODO DEUDA2	VALOR DEUDA	DOCUMENTO AFILIADO	NOMBRE AFILIADO
2018_9118805	01/08/2000	01/08/2000	159,705.00	39682355	JARAMILLO PIÑEROS GRACIA PATRI
2018_9118805	01/04/2001	01/04/2001	141,885.00	31937606	LOPEZ HERRERA PATRICIA
2018_9118805	01/02/2000	01/02/2000	44,145.00	72000482	MARTINEZ MACIAS LUIS FERNANDO
2018_9118805	01/05/2001	01/05/2001	276,805.00	30285461	ARANGO ARANGO MARIA DEL PILAR
2018_9118805	01/08/1996	01/08/1996	28,350.00	10114921	ESPINOSA LOPEZ ABIMELEC
TOTAL					\$650.890,00

## DEUDA REAL

SALUD TOTAL- CC/NIT 800.130.907			
NO. EXPEDIENTE	PERIODO DEUDA	STICKER REFERENCIA	VALOR DEUDA
2018_9118805	01/02/1995	54120012000065	4,800.00
2018_9118805	01/06/1995	52080202000209	14,865.00
2018_9118805	01/08/1995	54120001002340	55,200.00
2018_9118805	01/09/1995	52080202001335	7,100.00
2018_9118805	01/10/1995	52080202001552	11,100.00
2018_9118805	01/11/1995	51005701001211	2,700.00
2018_9118805	01/11/1995	52080202001930	5,457.00
2018_9118805	01/12/1995	52080202002363	5,457.00
2018_9118805	01/12/1995	54120012001309	17,600.00
2018_9118805	01/02/1996	51006201007879	8,200.00
2018_9118805	01/03/1996	54474101000932	5,700.00
2018_9118805	01/04/1996	52080202004265	19,900.00
2018_9118805	01/04/1996	53200801009459	2,100.00
2018_9118805	01/05/1996	51005701002161	8,900.00
2018_9118805	01/06/1996	51006201011097	8,900.00
2018_9118805	01/07/1996	51008901006371	8,800.00
2018_9118805	01/07/1996	51016801006139	236,900.00

Continuación de la Resolución "Por la cual se profiere mandamiento de pago a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES"

2018_9118805	01/07/1996	51037101006651	189,600.00
2018_9118805	01/08/1996	51016801006499	205,300.00
2018_9118805	01/09/1996	51005701003004	37,500.00
2018_9118805	01/01/1997	51005701003802	92,400.00
2018_9118805	01/01/1997	51005701003803	142,700.00
2018_9118805	01/12/1997	51005702000090	576,100.00
2018_9118805	01/01/1998	20001002000165	1,600.00
2018_9118805	01/06/1998	20001002000545	48,900.00
2018_9118805	01/07/1998	51002602002221	72,700.00
2018_9118805	01/10/1998	20001002000864	72,800.00
2018_9118805	01/11/1998	51006302018522	30,800.00
2018_9118805	01/10/1999	51002602005324	47,200.00
2018_9118805	01/02/2000	51002602006266	9,100.00
2018_9118805	01/03/2000	51002602006651	95,100.00
2018_9118805	01/05/2000	51002602007059	56,400.00
2018_9118805	01/07/2001	51002602009887	200,900.00
2018_9118805	01/08/2001	51002602010073	100,400.00
2018_9118805	01/05/2002	34011901003197	58,000.00
2018_9118805	01/06/2002	34011901003212	103,700.00
2018_9118805	01/08/2002	23028501015219	26,400.00
2018_9118805	01/12/2002	34011901003369	101,900.00
2018_9118805	01/09/2003	23025601042001	17,400.00
2018_9118805	01/02/2005	51005702015348	125,700.00
2018_9118805	01/03/2005	51002602017679	670,200.00
2018_9118805	01/05/2005	34011901004442	102,600.00
2018_9118805	01/11/2012	83P20051262379	22,600.00
TOTAL			\$3.631.679,00

Continuación de la Resolución "Por la cual se profiere mandamiento de pago a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES"

2. Por el valor de los intereses que se causen hasta la fecha del pago total de la obligación, los cuales se liquidaran a la tasa que esté vigente al momento de pago, de conformidad con las normas legales que lo regulan
3. Por las costas procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requiérase al ejecutado para que reciba notificación personal del presente Mandamiento de Pago, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva citación, para lo cual debe comparecer a un Punto de Atención al Ciudadano -PAC-, en el horario y ubicación que puede consultar en la página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) - Atención al ciudadano – Puntos de Atención Colpensiones.

**ARTÍCULO CUARTO.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020 Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo y/o de los actos posteriores que se profieran en el proceso de cobro coactivo.

Para el efecto, el representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo institucional o personal para el caso de empresas o personas naturales, que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el ejecutado podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico [contacto@colpensiones.gov.co](mailto:contacto@colpensiones.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO** Advertir al deudor que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación de esta providencia para cancelar la deuda o proponer excepciones, conforme lo dispuesto en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional

Para cancelar obligaciones por ciclos no pagos (deuda presunta omisión en pago), debe hacerlo por medio de los operadores PILA, diligenciando la planilla tipo E para pagos en mora posteriores al 01 de marzo de 2014, planilla M periodos vencidos anteriores al 01 de marzo 2014 y la planilla N para la corrección de información de pago.

Ante cualquier duda, por favor contacte al operador PILA de su preferencia, ante quien deberá suministrar el código de información 25-14 NIT 900.336.004-7 habilitados por COLPENSIONES.

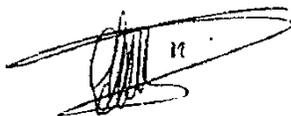
Para cancelar obligaciones por pagos parciales y/o extemporáneos (deuda presunta por diferencia en pago), lo invitamos a ingresar al aplicativo "Portal Web del Aportante (PWA)" y descargar los comprobantes de pago referenciado respectivos, los cuales podrán ser cancelados en cualquiera de las sucursales de la entidad financiera Banco de Bogotá.

Continuación de la Resolución "Por la cual se profiere mandamiento de pago a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES"

Para acceder a este aplicativo, por favor ingrese al siguiente link, <https://www.colpensiones.gov.co/empleador>, donde encontrara todo lo que necesita saber para el registro correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 833-1 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DR. EDUARDO FERNÁNDEZ FRANCO**  
Director de cartera

Proyectó: Contrato 135 – Ahumada Abogados Asesoría & Consultoría S.A.S.  
Revisó: PAOLA BRIÑEZ TRUJILLO

## Jorge Armando García Hoyos

---

**De:** Nathalia Vallejo Sanchez  
**Enviado el:** lunes 11 de abril de 2022 12:02 PM  
**Para:** contacto@colpensiones.gov.co; tramitescolpensiones@colpensionestransaccional.co  
**Asunto:** RE: SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN No. 2022-003858 DEL 17 DE ENERO DE 2022 NOTIFICADA EL 22 DE MARZO DE 2022 // COACTIVO EXPEDIENTE 2021-048788// DEUDOR SALUD TOTAL EPS-S S.A.  
**Datos adjuntos:** REVOCATORIA DIRECTA RESOLUCION 2022-003858 COACTIVO COLPENSIONES.pdf; EXCEPCIONES COACTIVO COLP NCR-2021-048788.pdf; EXCEPCIONES COACTIVO COLP NCR 2021 048788.pdf

Se reenvía de conformidad con lo indicado en correo separado.

Cordialmente,

### **NATHALIA VALLEJO SÁNCHEZ**

CC. 1.010.216.541 De Bogotá  
TP No. 295.040 del C. S. de la J.  
Apoderada SALUD TOTAL EPS-S S.A.

---

**De:** Nathalia Vallejo Sanchez  
**Enviado el:** lunes 11 de abril de 2022 09:06 AM  
**Para:** contacto@colpensiones.gov.co  
**Asunto:** SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN No. 2022-003858 DEL 17 DE ENERO DE 2022 NOTIFICADA EL 22 DE MARZO DE 2022 // COACTIVO EXPEDIENTE 2021-048788// DEUDOR SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Señores

**DIRECCIÓN DE CARTERA COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO COLPENSIONES**  
**EDUARDO FERNANDEZ FRANCO**  
**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**  
E. S. D.

**Asunto: SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN No. 2022-003858 DEL 17 DE ENERO DE 2022 NOTIFICADA EL 22 DE MARZO DE 2022**

**COBRO COACTIVO EXPEDIENTE N° 2021-048788**

**DEUDOR: SALUD TOTAL EPS-S S.A.**

**NATHALIA VALLEJO SÁNCHEZ**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.216.541 de Bogotá, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 295.040 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL SUBSIDIADO –SALUD TOTAL EPS-S S.A.** sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 2.122 del 15 de mayo de 1991 otorgada en la notaria séptima (7ª) del Círculo de Bogotá D.C., con NIT 800.130.907-4, y matrícula mercantil

No. 00455874); me permito presentar solicitud de **REVOCATORIA DIRECTA** contra de la **RESOLUCIÓN No. 2022-003858 DEL 17 DE ENERO DE 2022 NOTIFICADA EL 22 DE MARZO DE 2022** proferida dentro del expediente N° 2021-048788 con base en lo descrito en escrito que se adjunta.

Cordialmente,

**NATHALIA VALLEJO SÁNCHEZ**

CC. 1.010.216.541 De Bogotá

TP No. 295.040 del C. S. de la J.

Apoderada SALUD TOTAL EPS-S S.A.



La información contenida en este mensaje y sus anexos tiene carácter confidencial, y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por éste. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de Salud Total EPS S

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Salud Total EPS-S S.A.



Señores

**DIRECCIÓN DE CARTERA COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO COLPENSIONES**  
**EDUARDO FERNANDEZ FRANCO**  
**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**  
E. S. D.

**Asunto: SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN No. 2022-003858 DEL 17 DE ENERO DE 2022 NOTIFICADA EL 22 DE MARZO DE 2022**

**COBRO COACTIVO EXPEDIENTE N° 2021-048788**

**DEUDOR: SALUD TOTAL EPS-S S.A.**

**NATHALIA VALLEJO SÁNCHEZ**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.216.541 de Bogotá, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 295.040 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL SUBSIDIADO –SALUD TOTAL EPS-S S.A.** sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 2.122 del 15 de mayo de 1991 otorgada en la notaría séptima (7ª) del Círculo de Bogotá D.C., con NIT 800.130.907-4, y matrícula mercantil No. 00455874); me permito presentar solicitud de **REVOCATORIA DIRECTA** contra de la **RESOLUCIÓN No. 2022-003858 DEL 17 DE ENERO DE 2022 NOTIFICADA EL 22 DE MARZO DE 2022** proferida dentro del expediente N° 2021-048788 con base en lo siguiente:

**FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES PARA QUE LA RESOLUCIÓN No. 2022-003858 DEL 17 DE ENERO DE 2022 SEA REVOCADA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

- 1- Que mediante el conocimiento dentro del expediente N° DCR-2021-048788, se inició el trámite del proceso de Cobro Coactivo Administrativo en contra del aportante SALUD TOTAL identificado con NIT N° 800.130.907, con el fin de hacer efectiva la obligación que por concepto de APORTES PENSIONALES, que emana de la Liquidación Certificada de Deuda N° 203891 del 29 de abril de 2019, lo anterior con fundamento en Resolución N° 43572 del 15 de abril de 2021

notificada a mi representada el día 30 de septiembre de 2021 bajo el SIGSC 09302110722 con sello de recibido en la fecha de la referencia, tal y como se evidencia en oficio de notificación que se adjunta con el presente escrito.

- 2- Que se libró mandamiento de pago a favor de Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, y a cargo de SALUD TOTAL, identificado(a) con NIT No. 800.130 907, por las sumas enunciadas en la Resolución N° 43572 del 15 de abril de 2021 notificada a mi representada el 30 de septiembre de 2021.
- 3- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, SALUD TOTAL EPS podría dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento de pago, cancelar la deuda o presentar escrito de excepciones; lo cual se traduce a que como consecuencia de la notificación realizada el 30 de septiembre de 2021, mi representada tenía hasta el día 22 de octubre de 2021 para realizar el pago o presentar excepciones.
- 4- Que el oficio radicado por la Dirección de Cartera Cobro Coactivo Administrativo Colpensiones en instalaciones de mi representada en la ciudad de Bogotá el día 30 de septiembre de 2021 bajo el SIGSC 09302110722, indicó de forma expresa lo siguiente: “que en atención a la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020 por medio de cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, en caso de presentar escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, deberá enviar a la cuenta de correo [contacto@colpensiones.gov.co](mailto:contacto@colpensiones.gov.co), el correspondiente escrito adjuntado los documentos o poderes que acrediten la calidad para actuar en el proceso de cobro coactivo”, tal y como se ilustra a continuación:

# Salud Total EPS-S

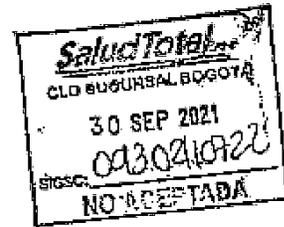


DIRECCIÓN DE CARTERA COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO COLPENSIONES  
NOTIFICACIÓN POR CORREO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE PROFIERE UN MANDAMIENTO DE PAGO  
No. de Radicado, SEM2021-307929

Bogotá, 16 de septiembre de 2021

Señor (a)  
SALUD TOTAL  
CRA. 67 NO. 4G-68  
BOGOTÁ BOGOTÁ

Proceso de cobro: PROCESO DE COBRO COACTIVO No DCR-2021-048788  
De: COLPENSIONES  
Contra : SALUD TOTAL  
Identificación: NI 800130907



ESTADO DE PAGOS

En aplicación al artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 que modificó el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, le notifico por correo la Resolución No. 43572 del 15/04/2021, por medio de la cual se profiere un Mandamiento de Pago por concepto de Aportes Pensionales.

Resaltamos que hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020 Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, en caso de presentar escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, deberá enviar a la cuenta de correo [contacto@colpensiones.gov.co](mailto:contacto@colpensiones.gov.co), el correspondiente escrito adjuntando los documentos o poderes que acrediten la calidad para actuar en el proceso de cobro

- 5- Esta representación, el día 20 de octubre de 2021 (dos días antes del vencimiento del término para proponer excepciones), procedió a remitir al correo electrónico habilitado para ello [contacto@colpensiones.gov.co](mailto:contacto@colpensiones.gov.co), el escrito de excepciones dentro del Expediente N° NCR-2021-048788 a la Resolución N° 43572 del 15 de abril de 2021 notificada a mi representada el 30 de septiembre de 2021, escrito de excepciones remitido en 167 folios formato PDF en donde se incluye el poder para actuar, el certificado de existencia y representación legal y las pruebas fundamento del escrito de excepciones; correo electrónico del 20 de octubre de 2021 que se adjunta como prueba al presente escrito de solicitud de revocatoria directa tal y como se ilustra a continuación:

EXCEPCIONES a Resolución No. 43572 del 15 de abril de 2021 Salud Total EPS-S COBRO COACTIVO



Nathalia Vallejo Sanchez  
Para [contacto@colpensiones.gov.co](mailto:contacto@colpensiones.gov.co)



EXCEPCIONES COACTIVO COLP NCR-2021-048788.pdf  
Archivo.pdf

← Responder   ← Responder a todos   → Reenviar   ...

mié 10/20/2021 10:29 AM

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021

Doctor:  
EDUARDO FERNANDEZ FRANCO  
Director de Cartera  
[contacto@colpensiones.gov.co](mailto:contacto@colpensiones.gov.co)  
Ciudad

Asunto: EXCEPCIONES a Resolución No. 43572 del 15 de abril de 2021 "Por el cual se profiere un mandamiento de pago a favor de Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES", notificada a Salud Total EPS-S el 30 de septiembre de 2021.

- 6- Que el día 22 de marzo de 2022 la Dirección de Cartera Cobro Coactivo Administrativo de COLPENSIONES, procede a notificar oficio bajo radicado

2022\_833496, Resolución 2022-003858 del 17 de enero de 2022, en donde ordena seguir adelante con la ejecución, dentro del proceso de Cobro Coactivo bajo Expediente N° NCR-2021-048788, indicando que el mandamiento de pago fue notificado en legal forma, y, que vencido el término del artículo 830 del Estatuto Tributario, "SALUD TOTAL, identificado con CC/NIT 800130907, no canceló la obligación, ni presentó escrito e excepciones contra el Mandamiento de Pago proferido en su contra. Por lo anteriormente expuesto, y en aplicación del artículo 836 del E.T, es procedente ordenar seguir adelante la ejecución del proceso de cobro coactivo".

- 7- Dicha decisión proferida por COLPENSIONES, no es acorde a la realidad, en virtud de que no procede seguir adelante con la ejecución del presente proceso coactivo, toda vez que mi representada SALUD TOTAL EPS, sí presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago junto con los documentos que acreditan el poder para actuar y las pruebas sustento de las excepciones, de forma oportuna, el día 20 de octubre de 2021 como se evidencia en los soportes aportados al presente escrito; como consecuencia de la decisión contraria a derecho proferida por medio de Resolución N° 2022-003858 del 17 de enero de 2022 notificada a mi representada el 22 de marzo de 2022, se solicita por medio del presente, la REVOCATORIA DIRECTA del acto administrativo en mención.

## **MARCO DE LA REVOCATORIA DIRECTA**

Teniendo en cuenta el carácter extraordinario de la revocatoria directa, y en garantía del debido proceso de deudor, la solicitud de revocatoria directa debe ser estudiada bajo lo dispuesto en el Artículo 93 e la Ley 1437 de 2011, el cual establece de forma taxativa las causales para su procedencia así:

### ***Revocación directa de los actos administrativos***

*ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Es así como el Consejo de Estado<sup>1</sup> estableció con relación a las causales de Revocatoria directa establecidas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 10 siguiente:

*"La Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPA CA)-, que comenzó a regir desde el 2 de Julio de 2012, regula, en el capítulo IX, la revocación directa de los actos administrativos.*

*En virtud de dicha normativa, los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, cuando: I) sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley, ii) no estén con formes con el interés público o social, o atenten contra él y,iii) con ellos se cause agravio injustificado a una persona (artículo 93 CPA CA). Cuando se trate de una solicitud de parte, la revocatoria de un acto por razones de legalidad - manifiesta oposición a la Constitución Política o a la ley-, sólo procederá si el peticionario no interpuso los recursos de ley, siempre que no haya operado la caducidad de la acción, de acuerdo con la previsión del artículo 94 del CPA CA.*

*Dicha limitación no opera para los casos en que la revocatoria se haga de oficio y se fundamente en razones de mérito, oportunidad o conveniencia, como se explicará más adelante"*

*Es importante señalar que la sentencia C-034 de 2014 estableció con relación a las garantías del debido proceso administrativo, las siguientes:*

*"En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias pro vistas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio de derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) impugnar las decisiones ( ... )". (Subrayas fuera de texto)*

En consecuencia, la figura de la revocatoria directa hace relación a un mecanismo extraordinario para enmendar la ilegalidad de un acto administrativo, o para pronunciarse cuando el mismo causa un agravio injustificado a una persona, o resulta contrario al interés público y social del mismo modo, la ley faculta a en este caso, Colpensiones, a revocar de forma directa un acto que necesite enmendar o una de sus actuaciones sean contrarias a la ley o a la Constitución; para el caso en comento, a mi representada SALUD TOTAL EPS se le vulneró su derecho de defensa y contradicción, por medio de la Resolución N° 2022-003858 del 17 de enero de 2022, toda vez que siguió adelante

---

<sup>1</sup> Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez, Sentencia del 15 de abril de 2015. Radicación: 76001-23-31-000-2009-00555-01 (19483).

con la ejecución dentro del expediente del proceso coactivo N° 2021-048788, sin tener en cuenta el escrito de excepciones que fuera radicado por mi representada vía correo electrónico, al email [contacto@colpensiones.gov.co](mailto:contacto@colpensiones.gov.co), el 20 de octubre de 2021, vulnerando el derecho de defensa y contradicción de mi representada en el presente trámite, por lo que la revocatoria directa en este caso, es procedente.

## **PETICIÓN**

-Proceder a **REVOCAR DIRECTAMENTE** la **RESOLUCIÓN N° 2022-003858 DEL 17 DE ENERO DE 2022 NOTIFICADA EL 22 DE MARZO DE 2022**, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, dentro del proceso coactivo bajo el radicado N° 2021-048788, de conformidad con los argumentos expuestos a lo largo del presente escrito.

-Ordenar a la Dirección de Cartera Cobro Coactivo Administrativo Colpensiones, a que **SUSPENDA** el proceso de cobro coactivo y se abstenga de seguir adelante con la ejecución, en contra de Salud Total EPS-S S.A. en cumplimiento de la Resolución N° 2022-003858 proferida dentro del expediente N° 2021-048788; en atención a que Colpensiones, no ha tenido en cuenta, los argumentos y excepciones expuestas en escrito enviado vía correo electrónico el día 20 de octubre de 2021, de forma oportuna y, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 43572 del 15 de abril de 2021 notificada el 30 de septiembre de 2021- mandamiento de pago- la cual otorgó un término de quince (15) días para pagar o proponer excepciones, situación que así ocurrió por parte de mi representada y que a la fecha, ha sido omitida por Colpensiones.

## **PRUEBAS Y ANEXOS**

1. Copia del oficio de notificación, de la Dirección de Cartera y cobro Coactivo Administrativo Colpensiones, dentro del radicado N° DCR-2021-048788 con sello de radicación en dependencias de mi representada el 30 de septiembre de 2021 bajo el SIGSC 09302110722; junto con la Resolución N° 43572 del 15 de abril de 2021 por la cual se profiere un Mandamiento de Pago a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones. (7 folios).
2. Escrito de excepciones del 20 de octubre de 2021 formato PDF. (167 folios).
3. Correo electrónico del 20 de octubre de 2021 por medio del cual se remite a Colpensiones, el escrito de excepciones a Resolución N° 43572 del 15 de abril de 2021, dentro del expediente N° NCR-2021-048788, al correo electrónico



[contacto@colpensiones.gov.co](mailto:contacto@colpensiones.gov.co), autorizado para ello en virtud del oficio de notificación del 30 de septiembre de 2021. (formato correo electrónico).

4. Poder para actuar.
5. Certificado de existencia y representación legal de Salud Total EPS-S S.A.

### **NOTIFICACIONES**

Mi representado recibe notificaciones en la carrera 18 No. 109 – 15 en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 6296660, E-mail: [notificacionesjud@saludtotal.com.co](mailto:notificacionesjud@saludtotal.com.co)

Atentamente,

**NATHALIA VALLEJO SÁNCHEZ**

CC. 1.010.216.541 De Bogotá

TP No. 295.040 del C. S. de la J.

Apoderada SALUD TOTAL EPS-S S.A.

1008211511

# Salud Total EPS-S

Señores  
DIRECCIÓN DE CARTERA COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO COLPENSIONES  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**Asunto: PODER**  
**Radicación Proceso de Cobro Coactivo N.º DCR-2021-048788**

De: COLPENSIONES

Contra: Salud Total EPS-S, CPO S.A. y otros

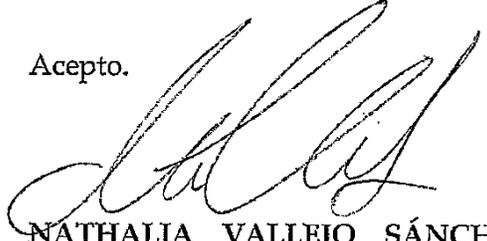
SERGIO ANDRES RICO GIL, domiciliado en Pereira, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.523.054 de Dosquebradas, Risaralda, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la Entidad Promotora de Salud "SALUD TOTAL EPS-S S.A.", identificada con Nit. 800.130.907, tal y como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, el cual se adjunta a la presente, manifiesto que, CONFIERO poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora NATHALIA VALLEJO SÁNCHEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.216.541 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 295.040 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial del proceso de la referencia, tendiente a la defensa de los legítimos intereses y derechos de SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Mi apoderada queda queda ampliamente facultada para transigir, conciliar, recibir, solicitar y controvertir la práctica de pruebas, ejercer derecho de contradicción, aportar documentos, tachar documentos y testimonios, sustituir el presente poder, reasumirlo, renunciarlo, interponer recursos, presentar alegatos, notificarse de cualquier auto o providencia, y en general para ejercer en mi nombre e interés todas las facultades inherentes a la naturaleza del mandato que le confiero dentro del proceso para el cual se le otorga poder.

Sírvase, reconocer al Dra. NATHALIA VALLEJO SÁNCHEZ personería jurídica para actuar como apoderada de SALUD TOTAL EPS-S S.A., en los términos y para el efecto del presente poder.

Confiero,  


SERGIO ANDRES RICO GIL  
C.C. 18.523.054 de Dosquebradas, Risaralda  
Representante Legal Suplente  
Salud Total EPS-S S.A.

Acepto.  


NATHALIA VALLEJO SÁNCHEZ  
C.C.1.010.216.541 de Bogotá  
T.P 295.040 del C.S. de la J.  
NathaliaVS@saludtotal.com.co.

**PRESENTACION PERSONAL**

El anterior escrito fue presentado ante el  
NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Personalmente por

quien exhibió la C.C.

y Tarjeta Profesional No.

Firma



Guillermo Chavez-Cristoforo



*Sergio Andres*

*18523004 Vasquez*

*09 OCT 2021*

DIRECCIÓN DE CARTERA COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO COLPENSIONES

NOTIFICACIÓN POR CORREO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE PROFIERE UN MANDAMIENTO DE PAGO

No. de Radicado, SEM2021-307929

Bogotá, 16 de septiembre de 2021

Señor (a)  
SALUD TOTAL  
CRA. 67 NO. 4G-68  
BOGOTA BOGOTA

1184

Proceso de cobro: PROCESO DE COBRO COACTIVO No DCR-2021-048788  
De: COLPENSIONES  
Contra : SALUD TOTAL  
Identificación: NI 800130907



En aplicación al artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 que modificó el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, le notifico por correo la Resolución No.43572 del 15/04/2021, por medio de la cual se profiere un Mandamiento de Pago por concepto de Aportes Pensionales.

Resaltamos que hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020 Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, en caso de presentar escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, deberá enviar a la cuenta de correo contacto@colpensiones.gov.co, el correspondiente escrito adjuntando los documentos o poderes que acrediten la calidad para actuar en el proceso de cobro coactivo e indicando en el asunto el número del proceso de cobro coactivo administrativo relacionado en la referencia de la presente comunicación y el nombre del deudor.

De igual forma el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica de los actos administrativos que se profieran en el proceso de cobro coactivo para ello deberá enviar solicitud a la cuenta de correo contacto@colpensiones.gov.co, adjuntando los documentos o poderes que acrediten la calidad para actuar en el proceso, una vez recibido el correo de solicitud de inscripción de la cuenta de correo electrónico, se entenderá que se ha autorizado y aceptado que las notificaciones se efectúen por este medio.

Cordialmente,

EDUARDO FERNANDEZ FRANCO  
Director de Cartera  
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Anexos: DCR-2021-048788  
Proyecto: Johan Sebastián Duque  
Revisó: Johan Sebastián Duque Lozano/Paola María Briñez  
Aprobó: Ivy Sepúlveda Aguirre



VIGILADO POR SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA



**Administradora Colombiana de Pensiones  
COLPENSIONES**

**Resolución No. 43572**

**Radicado No. N/A**

**15/04/2021**

**Por la cual se profiere un Mandamiento de Pago a favor de la Administradora  
Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**

**EXPEDIENTE No. : DCR-2021-048788**  
**CIUDAD Y FECHA : BOGOTÁ, D.C.**  
**DEUDOR : SALUD TOTAL**  
**NIT : 800.130.907**  
**DIRECCIÓN : CRA 67 # 4G-68**  
**CIUDAD : BOGOTA D.C**  
**DEPARTAMENTO : BOGOTA D.C**

**EL DIRECTOR DE CARTERA DE LA GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES DE LA  
VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA DE LA  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 57 de la Ley 100 de 1993, el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, los artículos 2 y 5 de la Ley 1066 de 2006, los Decretos 309 y 310 de 2017, el Acuerdo 131 del 2018, la Resolución No 001 del 2021, Resolución No. 0034 del 21 de diciembre de 2020 y el acta de posesión No.083 del 25 de enero de 2021, expedidos por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y demás normas legales complementarias.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 57 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, se encuentran facultadas para hacer efectivos sus créditos, a través de cobro coactivo.

Que la Dirección de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones, profirió la Liquidación Certificada de Deuda por concepto de aportes pensionales del aportante SALUD TOTAL identificado(a) con CC/NIT No. 800.130.907, como se relaciona a continuación:

Continuación de la Resolución "Por la cual se profiere mandamiento de pago a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES"

SALUD TOTAL- CC/NIT 800.130.907	
LCD No	203891
Fecha LCD	29/04/2019
Fecha Ejecutoria	09/08/2019
Concepto Deuda	APORTES
Proceso Dirección Ingresos por Aportes	2018_8118805
Valor adeudado por ciclos no pagos (Deuda Presunta por Mora)	\$650.890,00
Valor adeudado por pagos parciales y/o extemporáneos (Deuda Presunta por Diferencia en Pago	\$3.631.879,00
Total	\$4.282.569,00

Que, conforme a la información reportada por la Dirección de Ingresos por Aportes, la Liquidación Certificada de Deuda No. 203891 del 29/04/2019, quedó en firme y ejecutoriada el 09/08/2019 respectivamente.

Que el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 establece que la liquidación mediante la cual COLPENSIONES determina una deuda por aportes, presta mérito ejecutivo.

Que en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, los documentos enunciados contienen una obligación clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, para que, mediante los tramites del proceso administrativo coactivo, contenido en el libro V del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga su pago.

Que los aportes debidos causan intereses de mora de conformidad con el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012 artículo 141 y la Circular externa DIAN No. 00003 de marzo 06 de 2013.

Que la Dirección de Ingresos por Aportes trasladó a la Dirección de Cartera la Liquidación Certificada de Deuda No. 203891 del 29/04/2019, con el fin de realizar el cobro de la obligación.

Que, teniendo en cuenta que se mantienen el registro de deuda por concepto de aportes pensionales (por no pago o por falta de registro de novedades) a cargo del aportante enunciado, COLPENSIONES tiene la obligación de realizar el cobro de las obligaciones relacionadas en contra del deudor ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Director de Cartera,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento del expediente No. DCR-2021-048788, mediante el cual se inicia el trámite del proceso de Cobro Coactivo Administrativo en contra del aportante SALUD TOTAL identificado(a) con CC/NIT No. 800.130.907, con el fin de hacer efectiva la obligación que por concepto de APORTES PENSIONALES, que emana de la Liquidación Certificada de Deuda No. 203891 del 29/04/2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, y a cargo de SALUD TOTAL, identificado(a) con NIT No. 800.130.907,

1. Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.282.569,00), conforme a la Liquidación Certificada de Deuda No. 203891 del 29/04/2019, por concepto de aportes del (de los) afiliado(s) y periodo(s) que se relacionan a continuación;

DEUDA PRESUNTA

Continuación de la Resolución "Por la cual se profiere mandamiento de pago a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES"

SALUD TOTAL- CC/NIT 800.130.907					
NO. EXPEDIENTE	PERIODO DEUDA	PERIODO DEUDA2	VALOR DEUDA	DOCUMENTO AFILIADO	NOMBRE AFILIADO
2018_9118805	01/08/2000	01/08/2000	159,705.00	39682355	JARAMILLO PIÑEROS GRACIA PATRI
2018_9118805	01/04/2001	01/04/2001	141,885.00	31937606	LOPEZ HERRERA PATRICIA
2018_9118805	01/02/2000	01/02/2000	44,145.00	72000482	MARTINEZ MACIAS LUIS FERNANDO
2018_9118805	01/05/2001	01/05/2001	276,805.00	30285461	ARANGO ARANGO MARIA DEL PILAR
2018_9118805	01/08/1996	01/08/1996	28,350.00	10114921	ESPINOSA LOPEZ ABIMELEC
TOTAL					\$650.890,00

## DEUDA REAL

SALUD TOTAL- CC/NIT 800.130.907			
NO. EXPEDIENTE	PERIODO DEUDA	STICKER REFERENCIA	VALOR DEUDA
2018_9118805	01/02/1995	54120012000065	4,800.00
2018_9118805	01/06/1995	52080202000209	14,865.00
2018_9118805	01/08/1995	54120001002340	55,200.00
2018_9118805	01/09/1995	52080202001335	7,100.00
2018_9118805	01/10/1995	52080202001552	11,100.00
2018_9118805	01/11/1995	51005701001211	2,700.00
2018_9118805	01/11/1995	52080202001930	5,457.00
2018_9118805	01/12/1995	52080202002363	5,457.00
2018_9118805	01/12/1995	54120012001309	17,600.00
2018_9118805	01/02/1996	51006201007879	8,200.00
2018_9118805	01/03/1996	54474101000932	5,700.00
2018_9118805	01/04/1996	52080202004265	19,900.00
2018_9118805	01/04/1996	53200801009459	2,100.00
2018_9118805	01/05/1996	51005701002161	8,900.00
2018_9118805	01/06/1996	51006201011097	8,900.00
2018_9118805	01/07/1996	51008901006371	8,800.00
2018_9118805	01/07/1996	51016801006139	236,900.00

Continuación de la Resolución "Por la cual se profiere mandamiento de pago a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES"

2018_9118805	01/07/1996	51037101006651	189,600.00
2018_9118805	01/08/1996	51016801006499	205,300.00
2018_9118805	01/09/1996	51005701003004	37,500.00
2018_9118805	01/01/1997	51005701003802	92,400.00
2018_9118805	01/01/1997	51005701003803	142,700.00
2018_9118805	01/12/1997	51005702000090	576,100.00
2018_9118805	01/01/1998	20001002000165	1,600.00
2018_9118805	01/06/1998	20001002000545	48,900.00
2018_9118805	01/07/1998	51002602002221	72,700.00
2018_9118805	01/10/1998	20001002000864	72,800.00
2018_9118805	01/11/1998	51006302018522	30,800.00
2018_9118805	01/10/1999	51002602005324	47,200.00
2018_9118805	01/02/2000	51002602006266	9,100.00
2018_9118805	01/03/2000	51002602006651	95,100.00
2018_9118805	01/05/2000	51002602007059	56,400.00
2018_9118805	01/07/2001	51002602009887	200,900.00
2018_9118805	01/08/2001	51002602010073	100,400.00
2018_9118805	01/05/2002	34011901003197	58,000.00
2018_9118805	01/06/2002	34011901003212	103,700.00
2018_9118805	01/08/2002	23028501015219	26,400.00
2018_9118805	01/12/2002	34011901003369	101,900.00
2018_9118805	01/09/2003	23025601042001	17,400.00
2018_9118805	01/02/2005	51005702015348	125,700.00
2018_9118805	01/03/2005	51002602017679	670,200.00
2018_9118805	01/05/2005	34011901004442	102,600.00
2018_9118805	01/11/2012	83P20051262379	22,600.00
TOTAL			\$3.631.679,00

Continuación de la Resolución "Por la cual se profiere mandamiento de pago a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES"

2. Por el valor de los intereses que se causen hasta la fecha del pago total de la obligación, los cuales se liquidaran a la tasa que esté vigente al momento de pago, de conformidad con las normas legales que lo regulan
3. Por las costas procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requiérase al ejecutado para que reciba notificación personal del presente Mandamiento de Pago, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva citación, para lo cual debe comparecer a un Punto de Atención al Ciudadano -PAC-, en el horario y ubicación que puede consultar en la página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) - Atención al ciudadano – Puntos de Atención Colpensiones.

**ARTÍCULO CUARTO.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020 Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo y/o de los actos posteriores que se profieran en el proceso de cobro coactivo.

Para el efecto, el representante legal, apoderado o autorizado, deberá remitir la solicitud desde un correo institucional o personal para el caso de empresas o personas naturales, que será utilizado además para recibir todas las notificaciones del presente proceso, adjuntando copia de los actos, poderes o documentos que lo faculten para notificarse del presente acto.

Bajo esta misma medida, el ejecutado podrá radicar su escrito de excepciones remitiéndolo al correo electrónico [contacto@colpensiones.gov.co](mailto:contacto@colpensiones.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO** Advertir al deudor que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación de esta providencia para cancelar la deuda o proponer excepciones, conforme lo dispuesto en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional

Para cancelar obligaciones por ciclos no pagos (deuda presunta omisión en pago), debe hacerlo por medio de los operadores PILA, diligenciando la planilla tipo E para pagos en mora posteriores al 01 de marzo de 2014, planilla M periodos vencidos anteriores al 01 de marzo 2014 y la planilla N para la corrección de información de pago.

Ante cualquier duda, por favor contacte al operador PILA de su preferencia, ante quien deberá suministrar el código de información 25-14 NIT 900.336.004-7 habilitados por COLPENSIONES.

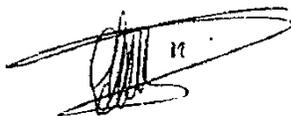
Para cancelar obligaciones por pagos parciales y/o extemporáneos (deuda presunta por diferencia en pago), lo invitamos a ingresar al aplicativo "Portal Web del Aportante (PWA)" y descargar los comprobantes de pago referenciado respectivos, los cuales podrán ser cancelados en cualquiera de las sucursales de la entidad financiera Banco de Bogotá.

Continuación de la Resolución "Por la cual se profiere mandamiento de pago a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES"

Para acceder a este aplicativo, por favor ingrese al siguiente link, <https://www.colpensiones.gov.co/empleador>, donde encontrara todo lo que necesita saber para el registro correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 833-1 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DR. EDUARDO FERNÁNDEZ FRANCO**  
Director de cartera

Proyectó: Contrato 135 – Ahumada Abogados Asesoría & Consultoría S.A.S.  
Revisó: PAOLA BRIÑEZ TRUJILLO